

ANEXO NÚMERO 3
PROPUESTA ECONÓMICA

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS DEL PARQUE VEHICULAR Y DE MAQUINARIA PESADA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA
PRESENTE:

EL SUSCRITO LIC. HUERTA SOTO CARLOS EDUARDO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA HDI SEGUROS S.A. COMPARECE PARA EXPONER, CON RELACIÓN AL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-825012984-E1-2017 QUE:

RECIBÍ OPORTUNAMENTE LAS BASES, EN LAS QUE SE DETALLA CON TODA PRECISIÓN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PREPARACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE CONCURSO DE REFERENCIA, POR LO QUE ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ACEPTADO INTEGRAMENTE PARA TAL EFECTO, SE TOMÓ DEBIDA NOTA QUEDANDO SUJETO DE FORMA CABAL A CADA UNO DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN ESA DOCUMENTAL.

DE IGUAL MANERA EXPRESO QUE HE TOMADO LAS PROVIDENCIAS A QUE SE CONTRAE EN LAS CITADAS BASES Y QUE HE TENIDO LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LO TRATADO Y ASENTADO EN LA ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, ASÍ TAMBIÉN DECLARO QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE SINALOA PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VINCULADAS AL PRESENTE CONCURSO.

DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR, PRESENTO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CUYO IMPORTE ES DE:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: \$ 4,093,792.92 (cuatro millones noventa y tres mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M,N) MAS I.V.A.

TOTAL

	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
PN	3,318,191.83	3,318,191.83	3,318,191.83	3,318,191.83
IVA	564,661.09	587,755.70	600,232.10	609,257.59
TOTAL	4,093,792.92	4,261,228.85	4,351,682.75	4,417,117.54



Atentamente
L.A.E. Carlos Eduardo Huerta Soto
Gerente Comercial
HDI Seguros Mazatlan

Handwritten mark in the top left corner.

Main body of the page containing dense, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.

Bottom section of the page containing dense, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.

23

1. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

2. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

3. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

4. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

5. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

6. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

7. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

8. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

9. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

10. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

11. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

12. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

13. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

14. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

15. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

16. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

17. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

18. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

19. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

20. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

21. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

22. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

23. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

24. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

25. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

26. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

27. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

28. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

29. 姓名: _____ 学号: _____ 班级: _____

Handwritten initials

Table with multiple columns and rows, containing handwritten entries and some printed text at the bottom. The table is mostly empty with some faint markings.

Table with 5 columns and 10 rows containing the following text:

1	2	3	4	5
1	2	3	4	5
1	2	3	4	5
1	2	3	4	5
1	2	3	4	5
1	2	3	4	5
1	2	3	4	5
1	2	3	4	5
1	2	3	4	5
1	2	3	4	5

Vertical text on the right margin: 11/10/2017 13:00:00 (Page 1)

COTIZACIÓN DE SEGURO

Ramo: D^{os} EQUIPO DE CONTRATISTAS**HDI**
Seguros

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

Datos Generales

No. Cotización: 1396 Oficina: 174 MAZATLAN
 Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 1/MAR/2017 Hasta las 12 Hrs. del 1/MAR/2018 Fecha de emisión: 1/MAR/2017
 Moneda: PESOS Producto: POLIZA EQUIPO DE CONTRATISTAS
 Agente: 057364 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO Forma de Pago: ANUAL

Datos de los Bienes Asegurados

Nombre: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN SINALOA RFC:
 Calle: ANGEL FLORES No. 804 No. Interior: LOCAL 111
 Colonia: CENTRO C.P.: 82000
 Municipio: MAZATLAN Estado: SINALOA
 Ciudad: MAZATLAN
 Muros: LADRILLO Entrepisos: NO APLICA Zona FH: ALFA 1 PACIFICO SUR
 Techos: CONCRETO ARMADO
 Sustancias Explosivas: 0.00 KG Sustancias Inflamables: 1.00%
 Consta de: Planta Baja Sotanos: 0 Mezanina: No Pisos altos: 0 Zona TEV: B
 Giro: Maquinaria y Equipo. Equipo trabajando en el campo

Datos de Coberturas

Sección	Bienes y Riesgos Amparados	% Inflación	Suma Asegurada	Prima Neta
XII	COBERTURA BASICA		\$ 11,744,395.00	\$ 135,060.33



Prima Neta	Financiamiento Tasa%	Importe	Reducción autorizada	Derecho Póliza	I.V.A.	Prima Total
\$ 135,060.33	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 710.00	\$ 21,723.25	\$ 157,493.58

* DSMGVDF Dias de Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página
www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerará cancelada, nula y sin valor alguno

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit. C.P. 37306. León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700

COTIZACIÓN DE SEGURO
CÉDULA ESPECIFICACIÓN
Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS



HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

Especificación para adherirse y/o formar parte integrante de la Cotización No. 1396

Expedida a favor de: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN SINALOA

Participación del Asegurado:
En toda y cada pérdida indemnizable el asegurado participará con el importe de deducibles y/o coaseguros estipulados para cada cobertura de acuerdo a la siguiente tabla:

Sección	Bienes y Riesgos Amparados	Deducibles y/o Coaseguros a cargo del Asegurado
XII	COBERTURA BASICA	2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE 10 DSMGVDF
		ROBO CON VIOLENCIA: 25% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE 20 DSMGVDF. * EL EQUIPO NO CUENTA CON RASTREADOR SATELITAL*.
	TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA	DEDUCIBLE 2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO Y
		COASEGURO 10% SOBRE LA PÉRDIDA.
	HURACAN, GRANIZO E INUNDACIÓN	DEDUCIBLE 2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO Y
		COASEGURO 10% SOBRE LA PÉRDIDA.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel. (477) 7104700

COTIZACIÓN DE SEGURO
Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS



HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

No. Cotización	Oficina	No. Inciso
1396	174 MAZATLAN	1

Clausulas incluidas por convenio expreso

RIESGOS AMPARADOS DE COBERTURA BÁSICA:

- A) Invenio y/o rayo
- B) Explosión (excepto la que indica la cláusula 2ª. de exclusiones inciso a)
- C) Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo
- D) Inundación
- E) Temblor, terremoto, erupción volcánica
- F) Desmoronamiento, deslizamiento, hundimiento, deslucamiento del terreno y alud
- G) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles, o plataformas de carga
- H) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y entorpecimiento
- I) Invenio, rayo y explosión, colisión, descarrillamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como los maniobras de carga y descarga
- J) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transporte fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargas de salvamento, que será pagada según las disposiciones del código de comercio mexicano y de la ley de navegación y comercio marítimo.
- K) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo

Esta página forma parte del documento indicado y de la cotización correspondiente

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Inaugurtes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37305, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700

COTIZACIÓN DE SEGURO
Ramo: Daños * EQUIPO DE CONTRATISTAS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

No. Cotización	Oficina	No. Inicio
1396	174 MAZATLAN	1

Clausulas incluidas por convenio expreso

CLÁUSULAS DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN

*** Obligaciones del asegurado:**

- 1) Cuando el equipo amparado no este trabajando, deberá permanecer resguardado en algún lugar cerrado y/o vigilado.
- 2) Cuando la máquina se desplace para realizar alguna actividad de trabajo, podrá permanecer en el sitio de la obra, en bodega y/o bajo vigilancia, entendiéndose que esta vigilancia podría ser de compañía especializada o no; la vigilancia puede ser sustituida si el equipo cuenta con localizador satelital.
- 3) Se deberá conocer en todo momento la ubicación exacta del equipo amparado.
- 4) Se deberá contar con técnicos de mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo amparado.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos antes citados, exime a la compañía de toda responsabilidad.

*** ADICIONAL A LO CITADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA; ESTE SEGURO EXCLUYE LOS SIGUIENTES BIENES Y RIESGOS:**

A) ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y ROBO PARCIAL.

B) LAS HERRAMIENTAS DE MANO.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, ORIGINADOS POR LA PROPIEDAD, POSESION, USO O TRASLADO DEL EQUIPO AMPARADO.

D) DAÑOS QUE SUFRA EL EQUIPO DURANTE SU TRASLADO POR SU PROPIO IMPULSO Y/O QUE OCURRAN POR CIRCULAR EN VIAS PUBLICAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO.

E) DAÑOS QUE SUFRA EL EQUIPO A CONSECUENCIA DE TRABAJOS REALIZADOS PARA PEMEX, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O CUALQUIER DUCTO SUBTERRÁNEO O/A NIVEL DEL SUELO ASI COMO CABLEADO AÉREO

F) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, ORIGINADOS POR LA PROPIEDAD, POSESIÓN, USO O TRASLADO DEL EQUIPO AMPARADO.

G) CUANDO LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN TRABAJANDO A MENOS DE 1 KM. DE LA COSTA O PLAYA.



LEÓN GTO, A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel. (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO

Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.



No. Cotización	Oficina	No. Inciso
1366	174 MAZATLAN	1

Cláusulas incluidas por convenio expreso

CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL.

Los siniestros materiales amparados por alguna cobertura según este contrato de seguro son siniestros substancialmente materiales. No son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato de seguro no se incluye lo siguiente en las coberturas amparadas:

A. Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

B. Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

EXCLUSIÓN POR ACTOS DE TERRORISMO.

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente por terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a demeritar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediano o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Informal, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel. (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO

Ramo: Daños * EQUIPO DE CONTRATISTAS



HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

No. Cotización	Oficina	No. Inciso
1398	174 MAZATLAN	1

Clausulas incluidas por convenio expreso

Esta propuesta queda condicionada para la emision en la instalacion de GPS en: Retroexcavadora, Excavadoras. Es condición obligatoria que este tipo de equipos cuenten con localizador satelital por lo que se deberá insertar la cláusula correspondiente:

RASTREO SATELITAL EN EQUIPO

EL ASEGURADO SE OBLIGA A QUE EN TODOS LOS EQUIPOS DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

1) CELEBRAR UN CONTRATO DE MONITOREO VIA SATELITAL (GPS) CON UNA EMPRESA DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA Y MANTENERLO VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
2) TENER INSTALADO UN DISPOSITIVO DE RASTREO SATELITAL OPERANDO CORRECTAMENTE Y CONECTADO A LA CENTRAL DE MONITOREO DE LA COMPAÑIA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE EL EQUIPO OPERANDO, EN TRASLADO O EN ALDEHIA.

3) CONTAR CON UN BOTÓN DE PÁNICO EN LA CABINA DEL CONDUCTOR PARA QUE EN CASO DE ROBO Y/O ASALTO Y/O INTENTO DE LOS MISMOS, EL CONDUCTOR LO ACCIONE, INFORMANDO A LA CENTRAL DE MONITOREO.

4) LA EMPRESA DE SEGURIDAD DEBERÁ DE CONTAR CON UNA CENTRAL DE MONITOREO LA CUAL DEBERÁ DE GARANTIZAR EL MONITOREO DE LOS EQUIPOS LAS 24 HRS. DEL DÍA, DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ADEMÁS DEBERÁ DE CONTAR CON UN PLAN DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE UN ROBO Y/O ASALTO Y/O INTENTO DE LOS MISMOS.

EN CASO DE SINISTRO, PARA COMPROBAR QUE SE CUMPLIÓ CON LOS PUNTOS ANTERIORES, EL ASEGURADO PRESENTARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE MONITOREO.
- b) COPIA DEL REPORTE DE SERVICIO DE MONITOREO QUE RECIBE EL ASEGURADO PERIÓDICAMENTE DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD CONTRATADA.
- c) COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PLAN DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA MERCANCÍA, POR PARTE DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD.

EN CASO DE SINISTRO PROCEDENTE QUE AFECTE SOLO A LA COBERTURA DE ROBO TOTAL, SI SE COMPROBABA QUE NO SE CUMPLIÓ CON ESTA CONDICIÓN LA COMPAÑIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODAS SUS RESPONSABILIDADES.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700.

**CARÁTULA DE COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
RAMO DE DAÑOS**

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NUMERO DE INCISO 3

Datos Generales

No. Cotización: 1404 Oficina: 00174 Fecha de emisión: 03/03/2017
 Vigencia: Desde las 12 Hrs. de 03/03/2017 Hasta las 12 Hrs. del 03/03/2018
 Póliza anterior: N/A Agente(clave y nombre): 057364 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO
 Forma de pago: ANUAL Moneda: PESOS Producto: POLIZA DE CASCOS DE EMBARCACIÓN

Datos del Contratante

Nombre: MUNICIPIO DE MAZATLAN RFC:
 Calle:
 Colonia:
 Municipio: Ciudad: Estado: C.P.:

Datos de los Bienes Asegurados

Descripción de la Embarcación: JET SKY Uso: Oficial
 Marca: YAMAHA Modelo: XL-T002
 Tipo de embarcación: Jet Sky o Moto Acuática
 Material de construcción: Fibra de Vidrio No. De serie: YAMA27551001
 Matrícula: Año de construcción: 2013
 Puerto base: Mazatlán Área de navegación: Aguas nacionales del Océano Pacífico y Golfo de
 Nombre de la embarcación: YAMAHA Núm de pasajeros: 1 Núm de tripulantes: 1
 Giro: ASTILLEROS, EMBARCACIONES Actividad: Moto acuática

Detalle de Coberturas

SECCIÓN	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA
I	BÁSICA	1.00	\$0.01
II	RESPONSABILIDAD CIVIL (PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN SIMPLE)	100,000.00	\$1,040.00



Prima Neta	Financiamiento		Reducción Autorizada	Derecho de Póliza	IVA	Prima Total
	Tasa %	Importe				
\$1,040.01	0.00	\$0.00	\$0.00	\$210.00	\$200.00	\$1,450.01

Observaciones: Esta póliza está conformada por la presente carátula, la Cédula de Especificación y las condiciones generales.

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración, por lo que transcurrido este periodo la misma se considerara cancelada, nula y sin valor alguno.

LEÓN GTO, A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit. C.P. 37306. León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CÉDULA DE ESPECIFICACIÓN RAMO DE DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA COTIZACIÓN No.

1404

CIS / 3

EXPEDIDA A FAVOR DE

SUBLIMITE DE POR COBERTURA Y PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA DEL ASEGURADO

Sección	Coberturas	Participación del asegurado en la pérdida
I	BÁSICA	5 % DEL VALOR DE LA EMBARCACIÓN
II	RESPONSABILIDAD CIVIL (PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN SIMPLE)	2.5 % SOBRE CADA RECLAMACIÓN CON MIN DE USD \$ 500.00

CONDICIONES PARTICULARES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA
CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ACTOS DE TERRORISMO

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701 Col. Granada Infonavit. C. P. 37308 León, Guanajuato, Méx. Tel:(477) 710 4700

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLÁUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1404	00174	3

CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

PÉRDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO O POR FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS DE CUALQUIER DISPOSITIVO, APARATO, MECANISMO, EQUIPO, INSTALACIÓN O SISTEMA, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉ BAJO SU CONTROL, USO O SIMPLE POSESIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE SUS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS, PARA RECONOCER CORRECTAMENTE O UTILIZAR UNA FECHA QUE SE INTENTE REPRESENTAR A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y FECHAS SUBSECUENTES, INCLUYENDO EL AÑO 2000 DEL CALENDARIO GREGORIANO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR COMPONENTES LÓGICOS LOS SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS, BASE DE DATOS, LÍNEAS DE CÓDIGO, APLICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA, TAMBIÉN DENOMINADOS "SOFTWARE", Y POR COMPONENTES FÍSICOS, LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, TALES COMO PROCESADORES, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, DISCOS, UNIDADES LECTORAS, IMPRESORAS, REPRODUCTORAS, CONMUTADORES, EQUIPOS DE CONTROL Y DEMÁS ELEMENTOS CONOCIDOS BAJO LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE "HARDWARE".

QUEDA TAMBIÉN EXCLUIDO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO AL QUE SE ADICIONA ESTA CLÁUSULA, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO GENERADO POR CAMBIOS O MODIFICACIONES REALIZADAS O INTENTADAS RESPECTO DE LOS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS YA DEFINIDOS, CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LAS FECHAS A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERÁ APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLÁUSULA.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Inaugurantes No. 1701, Col. Granada Inforavit, C.P. 37305, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1404	00174	3

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA NMA 2912 "DAÑO MATERIAL"

LOS SINIESTROS MATERIALES AMPARADOS POR ALGUNA COBERTURA SEGÚN ESTE CONTRATO DE SEGURO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES.

NO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES LOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE UN BORRADO, DE LA DESTRUCCIÓN O DEFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA.

CON ARREGLO A ESTE CONTRATO DE SEGURO NO SE INCLUYE LO SIGUIENTE EN LAS COBERTURAS AMPARADAS:

A. DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DEFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SINIESTROS POR LUCRO CESANTE, AHORA BIEN, SI ESTARÁN INCLUIDOS EN EL AMPARO DE LA COBERTURA AQUELLOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO SUBSTANCIALMENTE MATERIAL AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

B. DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Ax. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Informavil, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700.

CÓTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1404	00174	3

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO TRANSPORTES

ESTE CONTRATO EXCLUYE TODO TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS POR:

- a) TERRORISMO; Y/O
- b) MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO ACTUAL, INTENTADO, ESPERADO, AMENAZADO, SOSPECHOSO O PRESUNTO.

A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR "TERRORISMO" CUALQUIER ACTO(S) COMETIDO(S) POR CUALQUIER PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) QUE

- CAUSAN, PROVOCAN O AMENAZAN CON UN SINIESTRO, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y LOS MEDIOS QUE LO OCASIONAN.

- CREAN TEMOR Y/O MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE LA(S) INTENCIÓN(ES) DE LA(S) PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) RESPECTIVA(S) SON EN PARTE O EN SU TOTALIDAD DE ÍNDOLE POLÍTICA, RELIGIOSA, IDEOLÓGICA O SIMILARES.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE UN ACUERDO ESPECIAL, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO ES VÁLIDA PARA PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS QUE:

A) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE EL OBJETO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN VÍA MARÍTIMA O AÉREA CONFORME A LO DEFINIDO EN EL WAR RISK AIRBORNE AGREEMENT DE LA LLOYD'S UNDERWRITERS ASSOCIATION Y DEL INSTITUTE OF LONDON UNDERWRITERS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997.

B) ESTÉN RELACIONADOS CON PLATAFORMAS O RIESGOS DE ENERGÍA SIMILARES SUSCRITOS SEGÚN LAS CONDICIONES DEL ANEXO 42B.

C) SE DEBAN A RIESGOS DE AMACCIÓN CASCO EN GUERRA CONFORME A LAS CONDICIONES DE LSW 565B.

D) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE LA MERCANCÍA SE ENCUENTRE EN EL CURSO NORMAL DE TRÁNSITO CONFORME A LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS (TERRORISMO).

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit. C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700.

**CARÁTULA DE COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
RAMO DE DAÑOS**

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE INCISO: 1

Datos del Contrato

No. Cotización: 1402 Oficina: 00174 Fecha de emisión: 03/03/2017
 Vigencia Desde las 12 hrs. de 03/03/2017 Hasta las 12 Hrs. del 03/03/2018
 Póliza anterior: N/A Agente(clave y nombre): 057364 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO
 Forma de pago: ANUAL Moneda: PESOS Producto: PÓLIZA DE CASCOS DE EMBARCACIÓN

Datos de los Bienes Asegurados

Nombre: MUNICIPIO DE MAZATLAN RFC:
 Calle:
 Colonia:
 Municipio: Ciudad: Estado: C.P.:

Detalle de Coberturas

Descripción de la Embarcación: MOTO ACUATICA
 Marca: YAMAHA Modelo: VX 110
 Tipo de embarcación: Jet Sky o Moto Acuática Uso: Oficial
 Material de construcción: Fibra de Vidrio No. De serie: F2P-603391
 Matrícula: Año de construcción: 2013
 Puerto base: Mazatlán Área de navegación: Aguas nacionales del Océano Pacífico y Golfo de
 Nombre de la embarcación: YAMAHA Núm de pasajeros: 1 Núm de tripulantes: 1
 Giro: ASTILLEROS, EMBARCACIONES Actividad: Moto acuática

SECCIÓN	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA
I	BÁSICA	136,768.00	\$1,249.38
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	136,768.00	\$432.66
I	AVERÍA PARTICULAR	136,768.00	\$1,005.25



Prima Neta	Financiamiento Tasa % Importe	Reducción Autorizada	Derecho de Póliza	IVA	Prima Total
\$2,687.28	0.00 \$0.00	\$0.00	\$410.00	\$495.58	\$3,592.84

Observaciones: Esta póliza está conformada por la presente carátula, la Cedula de Especificación y las condiciones generales.

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf
 La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerara cancelada, nula y sin valor alguno.
 LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CÉDULA DE ESPECIFICACIÓN RAMO DE DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA COTIZACIÓN No: 1402 CIS / 3

EXPEDIDA A FAVOR DE

SUBLIMITE DE POR COBERTURA Y PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA DEL ASEGURADO

Sección	Coberturas	Participación del asegurado en la pérdida
I	BÁSICA	5 % DEL VALOR DE LA EMBARCACIÓN
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	SIN DEDUCIBLE
I	AVERÍA PARTICULAR	5 % DEL VALOR REAL DE LA EMBARCACIÓN POR CADA RECLAMACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE
RECONOCIMIENTO DE FECHA
CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ACTOS DE
TERRORISMO

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701 Col. Granada Inforavit. C. P. 37306 León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 710 4700

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1402	00174	1

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

LA COMPAÑIA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

PÉRDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO O POR FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS DE CUALQUIER DISPOSITIVO, APARATO, MECANISMO, EQUIPO, INSTALACIÓN O SISTEMA, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉ BAJO SU CONTROL, USO O SIMPLE POSESIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE SUS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS, PARA RECONOCER CORRECTAMENTE O UTILIZAR UNA FECHA QUE SE INTENTE REPRESENTAR A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y FECHAS SUBSECUENTES, INCLUYENDO EL AÑO 2000 DEL CALENDARIO GREGORIANO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR COMPONENTES LÓGICOS LOS SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS, BASE DE DATOS, LÍNEAS DE CÓDIGO, APLICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA, TAMBIÉN DENOMINADOS "SOFTWARE", Y POR COMPONENTES FÍSICOS, LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS TALES COMO PROCESADORES, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, DISCOS, UNIDADES LECTORAS, IMPRESORAS, REPRODUCTORAS, CONMUTADORES, EQUIPOS DE CONTROL Y DEMÁS ELEMENTOS CONOCIDOS BAJO LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE "HARDWARE".

QUEDA TAMBIÉN EXCLUIDO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO AL QUE SE ADICIONA ESTA CLÁUSULA, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO GENERADO POR CAMBIOS O MODIFICACIONES REALIZADAS O INTENTADAS RESPECTO DE LOS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS YA DEFINIDOS, CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LAS FECHAS A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERÁ APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLÁUSULA.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1402	00174	1

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA NMA 2612 "DAÑO MATERIAL"

LOS SINIESTROS MATERIALES AMPARADOS POR ALGUNA COBERTURA SEGÚN ESTE CONTRATO DE SEGURO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES

NO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES LOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE UN BORRADO, DE LA DESTRUCCIÓN O DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA.

CON ARREGLO A ESTE CONTRATO DE SEGURO NO SE INCLUYE LO SIGUIENTE EN LAS COBERTURAS AMPARADAS:

A. DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SINIESTROS POR LUCRO CESANTE. AHORA BIEN, SI ESTARÁN INCLUIDOS EN EL AMPARO DE LA COBERTURA AQUELLOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO SUBSTANCIALMENTE MATERIAL AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

B. DAÑOS A CAUSA DE UN MENCOSABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Ax. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1402	00174	1

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO TRANSPORTES

ESTE CONTRATO EXCLUYE TODO TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS POR:

a) TERRORISMO; Y/O
b) MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO ACTUAL, INTENTADO, ESPERADO, AMENAZADO, SOSPECHOSO O PRESUNTO.

A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR "TERRORISMO" CUALQUIER ACTO(S) COMETIDO(S) POR CUALQUIER PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) QUE:

- CAUSAN, PROVOCAN O AMENAZAN CON UN SINIESTRO, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y LOS MEDIOS QUE LO OCASIONAN.

- CREAN TEMOR Y/O MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE LA(S) INTENCIÓN(ES) DE LA(S) PERSONA(S) U ORGANIZACION(ES) RESPECTIVA(S) SON EN PARTE O EN SU TOTALIDAD DE INDOLE POLÍTICA, RELIGIOSA, IDEOLÓGICA O SIMILARES.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE UN ACUERDO ESPECIAL SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO ES VÁLIDA PARA PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS QUE:

A) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE EL OBJETO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN VÍA MARÍTIMA O AÉREA CONFORME A LO DEFINIDO EN EL WAR RISK AIRBORNE AGREEMENT DE LA LLOYD S UNDERWRITERS ASSOCIATION Y DEL INSTITUTE OF LONDON UNDERWRITERS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997.

B) ESTÉN RELACIONADOS CON PLATAFORMAS O RIESGOS DE ENERGÍA SIMILARES SUSCRITOS SEGÚN LAS CONDICIONES DEL ANEXO 42B.

C) SE DEBAN A RIESGOS DE AVIACIÓN CASCO EN GUERRA CONFORME A LAS CONDICIONES DE LSW555B.

D) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE LA MERCANCÍA SE ENCUENTRE EN EL CURSO NORMAL DE TRÁNSITO CONFORME A LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS (TERRORISMO).

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Informavít, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

**CARÁTULA DE COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
RAMO DE DAÑOS**

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE INCISO 2

Datos Generales

No. Cotización: 1400	Oficina: 00174	Fecha de emisión: 03/03/2017
Vigencia: Desde las 12 Hrs. de 03/03/2017	Hasta las 12 Hrs. del 03/03/2018	
Póliza anterior: NA	Agente(clave y nombre): 057354 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO	
Forma de pago: ANUAL	Moneda: PESOS	Producto: PÓLIZA DE CASCOS DE EMBARCACIÓN

Datos del Contratante

Nombre: MUNICIPIO DE MAZATLAN	RFC:
Calle:	
Colonia:	C.P.:
Municipio:	Ciudad:
	Estado:

Datos de los Bienes Asegurados

Descripción de la Embarcación: JET SKY	Uso: Oficial
Marca: YAMAHA	Modelo: VX 70X
Tipo de embarcación: Jet Sky o Moto Acuática	No. De serie: F3D-0401435
Material de construcción: Fibra de Vidrio	Año de construcción: 2013
Matrícula:	
Puerto base: Mazatlán	Área de navegación: Aguas nacionales del Océano Pacífico y Golfo de
Nombre de la embarcación: YAMAHA	Núm de pasajeros: 1
Giro: ASTILLEROS, EMBARCACIONES	Núm de tripulantes: 1
	Actividad: Moto acuática

Detalle de Coberturas

SECCIÓN	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA
1	BÁSICA	170,666.00	\$3,353.30
1	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES		
1	AVERÍA PARTICULAR		

Prima Neta	Financiamiento		Reducción Autorizada	Derecho de Póliza	IVA	Prima Total
	Tasa %	Importe				
\$3,353.30	0.00	\$0.00	\$0.00	\$410.00	\$602.13	\$4,365.43

Observaciones: Esta póliza está conformada por la presente caratula, la Cedula de Especificación y las condiciones generales.

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerara cancelada, nula y sin valor alguno.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit. C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CÉDULA DE ESPECIFICACIÓN RAMO DE DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Casco de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA COTIZACIÓN No.:

1403

CIS / b

EXPEDIDA A FAVOR DE

SUBLÍMITE DE POR COBERTURA Y PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA DEL ASEGURADO

Sección	Coberturas	Participación del asegurado en la pérdida
1	BÁSICA	5 % DEL VALOR DE LA EMBARCACIÓN
1	HUELGA Y ALBÓRTOS POPULARES	SIN DEDUCIBLE
1	AVERÍA PARTICULAR	5 % DEL VALOR REAL DE LA EMBARCACIÓN POR CADA RECLAMACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ACTOS DE TERRORISMO		
--	--	--



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701 Col. Granada Infonavit. C. P. 37306 León, Guanajuato, Méx. Tel:(477) 710 4700

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1403	00174	2

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

PÉRDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO O POR FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS DE CUALQUIER DISPOSITIVO, APARATO, MECANISMO, EQUIPO, INSTALACIÓN O SISTEMA, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉ BAJO SU CONTROL, USO O SIMPLE POSESIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE SUS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS, PARA RECONOCER CORRECTAMENTE O UTILIZAR UNA FECHA QUE SE INTENTE REPRESENTAR A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y FECHAS SUBSECUENTES, INCLUYENDO EL AÑO 2000 DEL CALENDARIO GREGORIANO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR COMPONENTES LÓGICOS LOS SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS, BASE DE DATOS, LINEAS DE CÓDIGO, APLICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA, TAMBIÉN DENOMINADOS "SOFTWARE", Y POR COMPONENTES FÍSICOS, LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, TALES COMO PROCESADORES, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, DISCOS, UNIDADES LECTORAS, IMPRESORAS, REPRODUCTORAS, COMPUTADORES, EQUIPOS DE CONTROL Y DEMÁS ELEMENTOS CONOCIDOS BAJO LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE "HARDWARE".

QUEDA TAMBIÉN EXCLUIDO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO AL QUE SE ADICIONA ESTA CLÁUSULA, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO GENERADO POR CAMBIOS O MODIFICACIONES REALIZADAS O INTENTADAS RESPECTO DE LOS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS YA DEFINIDOS, CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LAS FECHAS A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERÁ APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLÁUSULA.



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1403	00174	2

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA NMA 2912 "DAÑO MATERIAL"

LOS SINIESTROS MATERIALES AMPARADOS POR ALGUNA COBERTURA SEGÚN ESTE CONTRATO DE SEGURO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES.

NO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES LOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE UN BORRADO, DE LA DESTRUCCIÓN O DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA.

CON ARREGLO A ESTE CONTRATO DE SEGURO NO SE INCLUYE LO SIGUIENTE EN LAS COBERTURAS AMPARADAS

A. DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SINIESTROS POR LUCRO CESANTE. AHORA BIEN, SI ESTARÁN INCLUIDOS EN EL AMPARO DE LA COBERTURA AQUELLOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO SUBSTANCIALMENTE MATERIAL AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

B. DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CÉDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN

1403

OFICINA

00174

NÚMERO DE INCISO

2

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO TRANSPORTES

ESTE CONTRATO EXCLUYE TODO TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS POR:

a) TERRORISMO, Y/O
b) MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO ACTUAL, INTENTADO, ESPERADO, AMENAZADO, SOSPECHOSO O PRESUNTO.

A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR "TERRORISMO" CUALQUIER ACTO(S) COMETIDO(S) POR CUALQUIER PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) QUE:

CAUSAN, PROVOCAN O AMENAZAN CON UN SINIESTRO, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y LOS MEDIOS QUE LO OCASIONAN.

CREAN TEMOR Y/O MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE LA(S) INTENCIÓN(ES) DE LA(S) PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) RESPECTIVA(S) SON EN PARTE O EN SU TOTALIDAD DE ÍNDOLE POLÍTICA, RELIGIOSA, IDEOLÓGICA O SIMILARES.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE UN ACUERDO ESPECIAL, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO ES VÁLIDA PARA PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS QUE:

A) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE EL OBJETO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN VÍA MARÍTIMA O AEREA CONFORME A LO DEFINIDO EN EL WAR RISK AIRBORNE AGREEMENT DE LA LLOYD'S UNDERWRITERS ASSOCIATION Y DEL INSTITUTE OF LONDON UNDERWRITERS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1997.

B) ESTÉN RELACIONADOS CON PLATAFORMAS O RIESGOS DE ENERGÍA SIMILARES SUSCRITOS SEGÚN LAS CONDICIONES DEL ANEXO 42B.

C) SE DEBAN A RIESGOS DE AVIACIÓN CASCO EN GUERRA CONFORME A LAS CONDICIONES DE LSW565B.

D) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE LA MERCANCÍA SE ENCUENTRE EN EL CURSO NORMAL DE TRÁNSITO CONFORME A LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS (TERRORISMO).

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

ANEXO NÚMERO 4.

CARTA DE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

MAZATLAN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
PRESENTE

ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LA-825012984-E1-2017 , RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, SOBRE EL PARTICULAR MANIFIESTO A USTED QUE:

OPORTUNAMENTE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA RELATIVA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EN CUESTIÓN, Y SE HA TENIDO DEBIDO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS, ACEPTÁNDOSE ÍNTEGRAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS CITADA BASES, LAS MODIFICACIONES QUE SE DEREIVEN DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LAS BASES, ASÍ COMO EN EL O LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN.

DE IGUAL FORMA MANIFIESTO QUE SE CONOCE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y ACEPTA QUE ESTA NORMATIVIDAD RIGE EN LO CONDUCENTE.

NOMBRE DE "EL LICITANTE":

HDI SEGUROS S.A DE C.V.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

LIC. HUERTA SOTO CARLOS EDUARDO

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

GERENTE COMERCIAL

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CH', written over a horizontal line.

ANEXO NÚMERO 8


MAZATLAN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
PRESENTE

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-825012984-E1-2017
RELATIVA A LA CONTACIÓN DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y
MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE MAZATLÁN, SINALOA.

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA EMPRESA QUE
REPRESENTO PARA PARTICIPAR EN DICHA LICITACIÓN NO ENCONTRARME EN
NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XX DE
LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS Y LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ATENTAMENTE



HUERTA SOTO CARLOS EDUARDO
GERENTE COMERCIAL

ANEXO NÚMERO 5.

MAZATLAN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017.

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE MANIFIESTO, QUE HEMOS LEÍDO LAS BASES, ANEXOS Y CONTRARO DEL CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-825012984-E1-2017 PARA LA CONTRACIÓN DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, ASÍ MISMO ACEPTAMOS CUMPLIR Y PARTICIPAR DENTRO DE LICITACIÓN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN ELLA.

ATENTAMENTE



LIC. HUERTA SOTO CARLOS EDUARDO

MAZATLÁN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017.

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
PRESENTE

Por medio del presente en mi carácter de representante legal para actos administrativos y Gerente Comercial de la compañía HDI Seguros S.A. de C.V. se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a revisar, verificar y comprobar la veracidad de la información que se ha proporcionado, de encontrarse alguna irregularidad, en el momento que tenga conocimiento de ello la convocante descalificara a quien hubiese incurrido en alguna falta.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. E. Huerta Soto', written over a horizontal line.

Atentamente

L.A.E. Carlos Eduardo Huerta Soto

Gerente Comercial

HDI Seguros Mazatlán.

ANEXO NUMERO 9

MAZATLAN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES
PRESENTE

POR ESTE CONDUCTO, YO, HUERTA SOTO CARLOS EDUARDO EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE HDI SEGUROS S.A. DE C.V., MANIFIESTO EL ABSTENERME POR MI O POR INTERPÓSITAS PERSONAS, DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL MUNICIPIO", INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO U OTROS ASPECTOS QUE ME OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-825012984-E1-2017 RELATIVA A CONTRACCIÓN DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

ATENTAMENTE



LIC. HUERTA SOTO CARLOS EDUARDO

MAZATLÁN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES
PRESENTE

Por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir la verdad que el servicio ofertado cumplen con las normas oficiales mexicanas o las normas Mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones.



Atentamente

L.A.E. Carlos Eduardo Huerta Soto
Gerente Comercial
HDI Seguros Mazatlán

ANEXO 10

MÁZATLÁN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ

OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL

COMITÉ DE ADQUISICIONES

P R E S E N T E

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LA-825012984-E1-2017 RELATIVA A CONTRACCIÓN DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

"EL LICITANTE" (O SU REPRESENTANTE LEGAL) HUERTA SOTO CARLOS EDUARDO,

MANIFIESTO A USTED BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

CONFORME A LAS BASES DE LA LICITACIÓN, Y EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, CON RELACIÓN A LA CONTRACCIÓN DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, DAREMOS CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES.

ATENTAMENTE



HUERTA SOTO CARLOS EDUARDO

MAZATLAN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES
P R E S E N T E

Por medio del presente deseamos dejar estipulado que la compañía HDI Seguros S.A. de C.V. se encuentra establecida más de 5 años en el mercado dando el servicio requerido para este municipio.

Aclarando que en caso de faltar esta declaratoria será motivo de descalificación.



Atentamente

L.A.E. Carlos Eduardo Huerta Soto
Gerente Comercial
HDO Seguros Mazatlán

MAZATLAN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES
P R E S E N T E

Por medio del presente declaramos el domicilio de la compañía y teléfonos de contacto son los siguientes:

DIRECCION

Ave. Camarón Sábalo # 102 Local 1 Zona Dorada C.P. 82110

Mazatlán, Sinaloa

TELEFONDOS DE CONTACTO

983 28 19

983 04 23

983 53 71

500 34 50



ATENTAMENTE

L.A.E. Carlos Eduardo Huerta Soto

Gerente Comercial

HDI Seguros Mazatlán

ANEXO NÚMERO 3
PROPUESTA ECONÓMICA

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS DEL PARQUE VEHICULAR Y DE MAQUINARIA PESADA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA
PRESENTE:

EL SUSCRITO LIC. HUERTA SOTO CARLOS EDUARDO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA HDI SEGUROS S.A. COMPARECE PARA EXPONER, CON RELACIÓN AL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-825012984-E1-2017 QUE:

RECIBÍ OPORTUNAMENTE LAS BASES, EN LAS QUE SE DETALLA CON TODA PRECISIÓN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PREPARACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE CONCURSO DE REFERENCIA, POR LO QUE ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ACEPTADO INTEGRAMENTE PARA TAL EFECTO, SE TOMÓ DEBIDA NOTA QUEDANDO SUJETO DE FORMA CABAL A CADA UNO DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN ESA DOCUMENTAL.

DE IGUAL MANERA EXPRESO QUE HE TOMADO LAS PROVIDENCIAS A QUE SE CONTRAE EN LAS CITADAS BASES Y QUE HE TENIDO LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LO TRATADO Y ASENTADO EN LA ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, ASÍ TAMBIÉN DECLARÓ QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE SINALOA PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VINCULADAS AL PRESENTE CONCURSO.

DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR, PRESENTO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CUYO IMPORTE ES DE:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: \$ 4,093,792.92 (cuatro millones noventa y tres mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M,N) MAS I.V.A.

TOTAL

	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	MENSUAL
PN	3,318,191.83	3,318,191.83	3,318,191.83	3,318,191.83
IVA	564,661.09	587,755.70	600,232.10	609,257.59
TOTAL	4,093,792.92	4,261,228.85	4,351,682.75	4,417,117.54



Atentamente
L.A.E. Carlos Eduardo Huerta Soto
Gerente Comercial
HDI Seguros Mazatlan



MAZATLAN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
PRESENTE

Por medio de la presente hacemos constar que la cotización presentada a nombre de H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán Sinaloa tiene una validez y /o vigencia de 45 días hábiles contados a partir del acto de la apertura de la propuesta técnica bajo la invitación de la licitación número **LA-825012984-E1-2017**

De antemano agradecemos la oportunidad y quedamos a sus órdenes.



L.A.E. Carlos Eduardo Huerta Soto

Gerente Comercial

HDI Seguros Mazatlán

NOTAS ACLARATORIAS

MAZATLÁN SINALOÁ, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
PRESENTE

Por medio de la presente declaramos las siguientes notas aclaratorias:

1.- La compañía de aseguradora asignará al agente Guillermo Andrade Cañedo mismo que cuenta con cédula de agente de seguros autorizada por la CNSF (el agente deberá vivir en la ciudad de Mazatlán Sinaloa.

Número de cédula: G236344

Señalar su domicilio de oficina: Paseo Claussen #97 Local F, Colonia Centro, 82000

Número telefónico de oficina: (669)6885333

Número de fax: (669) 6885333

Celular del agente que dará servicio a la póliza: (669)1160602

Correo electrónico: consultores.andrade@gmail.com

2.- Las unidades de nueva adquisición que ingresen al patrimonio municipal.

A partir de la fecha de su adquisición, quedarán cubiertas en forma automática por la compañía de seguros y dará de baja a los vehículos que le indique el H. Ayuntamiento a través de la Sub Dirección de Bienes Municipales.

3.- En caso de accidente que amerite hospitalización de alguno de los tripulantes y pasajeros de algún vehículo la suma asegurada total podría ser la que ampare en la póliza para un solo ocupante, siempre y cuando no exista algún lesionado en el vehículo.

4.- Se considera la Transferencia de la cobertura de gastos médicos a favor de la dirección de servicios públicos que al momento de realizar maniobras arriba de la canastilla de los vehículos del departamento de alumbrado público le ocurra algún siniestro.

5.- Amparar los vehículos que arrastren las grúas del departamento de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública así como el daño que pudieran ocasionar durante el mismo; incluir en la cobertura de la póliza los vehículos denominados como (de uso de emergencia) así como los daños que estos pudieran ocasionar durante el arrastre.

6.- Se ampara el daño material que sufra los vehículos denominados como (de uso de emergencia) a consecuencia de la delincuencia organizada "balaceras" deberá ser cubierto por la póliza.

7.- Tanto la cobertura de responsabilidad civil como la cobertura amplia. Se ampara la responsabilidad civil a favor de las unidades de transporte tipo camión (camiones, volteo, chasis, recolector, grúas) usos normal o uso emergencia, que causen daño con los remolques que eventualmente pueden ser adheridas a las unidades.

8.- La cobertura de gastos médicos únicos y exclusivos de camiones de volteo, camioneta, pick up, uso normal o uso de emergencia operará de la siguiente manera: ocupantes en total 9, distribuidos de la siguiente forma: 3 en la cabina y 6 en la parte trasera de la caja.

9.- Se ampara la Responsabilidad Civil cruzada.

10.- Desplazamiento máximo de nuestros ajustadores de 30 minutos en la zona metropolitana de Mazatlán y una hora en la zona rural.

11.- Las reparaciones de los modelos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 se llevarán a cabo en las agencias automotrices de acuerdo a la marca del vehículo que se trate.

12.- Las reparaciones menores será de 7 días hábiles y de mayores de 15 días hábiles salvo en aquellos casos en las refacciones que se retrasen por no encontrarse en el mercado y para ello se les notificará por escrito a la oficialía mayor.

13.- El protector del asegurado, garantía en el mercado que se encarga de revisar aquellos siniestros que fueran rechazados por alguna causa y no se estuvieran de acuerdo con la determinación de la aseguradora.

14.- Garantía de reparación de 6 meses o 5.000 km (Hojalatería, mecánica y pintura).

15.- En los vehículos que tengan cobertura amplia la compañía aseguradora proporcionará un auto con chofer al destino final, en caso de que la unidad quede imposibilitada para circular a consecuencia del siniestro.

16.- Asistencia Vial

17.- Control administrativo eficiente de póliza. Entregar las pólizas en pdf o jpeg, reportes de siniestralidad en forma mensual, relación de reportes, formatos e información solicitada en oficialía mayor en horas hábiles.

18.- La empresa deberá señalar el despacho legal con que cuenta para la atención de la defensa legal: **BUFFETE JURIDICO PAREDES & ASOCIADOS**, domicilio: **Mariano Escobedo 631 Col Centro CP 82000**. Estructura de **ASESORIA JURIDICA** abogados área de servicio.

Tel.: **981 18 22**

Cel.: **669 920 01 66**

19.- Los talleres ubicados en Mazatlán, Sinaloa, que están en convenio para realizar la reparación de los vehículos siniestrados son:

Nombre y domicilio de los talleres

20.- Las clínicas y hospitales ubicados en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con los que tenemos convenio para el servicio que bajo el concepto de gastos médicos son: **Clinica del Mar.**

21.- Proporcionado listado de documentación para el pago de vehículos por pérdida total o robo.

22.- Tiempo de respuesta de pago por pérdidas totales, 72 horas con documentos completos.

23.- Tiempo de respuesta del abogado cuando se requiera en el lugar del siniestro, al momento de que se requiera es de una hora siendo el máximo 01 hora.

24.- Las funciones del despacho legal en los siniestros son:

Asesoría legal

Liberación de detenidos

Liberación de unidades

Peritajes y seguimientos en litigios y depósitos de fianzas

25.- CONFIRMACIÓN que se mantiene la suma asegurada para gastos médicos en los vehículos.

26.- Proporcionar los nombres de los 3 ajustadores que se estarán dando el servicio son: **Daniel Brito Ramirez, Jorge Leal Delgadillo, Crescencio Medrano**

27.- El aumento de suma asegurada para responsabilidad civil autos no tendrá costo.

28.- CONFIRMAR que en el caso de un herido de un siniestro del municipio, está cubierto por fallecimiento o lesiones en la ambulancia en que se traslada al hospital si esta sufre un accidente.

29.- Se ampara la extensión de RC. Remolque para los autos y camiones.

30.- Se cubren los gastos médicos a las personas que viajan en las cajas de los camiones del municipio ya sean empleados o consignados por la autoridad, aún y cuando no haya un siniestro por choque o colisión, es decir que la lesión es a causa de un accidente circunstancia accidental que lo ocasione.

31.- Se cubren los siniestros sin licencia para vehículos menores de 3.5 toneladas.

32.- La empresa aseguradora deberá pagar las unidades de transporte modelos 2016 y 2017 de acuerdo al valor facturado; los modelos anteriores a estos años deberán ser cubiertos en su valor de mercado.

NOTA 1°: LA EMPRESA CONSIDERARA LAS ALTAS Y BAJAS DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LA MAQUINARIA PESADA POSTERIORES A ESTA LICITACIÓN.

NOTA 2°: SECONSIDERARA DENTRO DE LA CONTIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA AQUELLAS UNIDADES QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO CON ALGUNA OTRA DEPENDENCIA QUE NO SEA EL H. AYUNTAMIENTO PERO ESTANDO A DISPOSICIÓN DE USO PARA EL MUNICIPIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LA.E. Carlos Eduardo Huerta Soto', written over a horizontal line.

Atentamente
LA.E. Carlos Eduardo Huerta Soto
Gerente Comercial
HDI Seguros Mazatlan

Handwritten signature in red ink.

APPROVED BY: [Signature]

NO. 8810000

APPROVED BY: [Signature]

APPROVED BY: [Signature]

NO.	DESCRIPTION	AMOUNT	CURRENCY	DATE	STATUS
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					
73					
74					
75					
76					
77					
78					
79					
80					
81					
82					
83					
84					
85					
86					
87					
88					
89					
90					
91					
92					
93					
94					
95					
96					
97					
98					
99					
100					

Handwritten initials in the top left corner.

Main body of the page containing dense, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.

Bottom section of the page containing dense, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.

Vertical text on the right edge of the page, possibly a page number or reference code.

Handwritten mark resembling a stylized 'H' or '4' in the top left corner.

Main body of the page containing dense, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.

Handwritten notes at the bottom of the page, including a list of names and dates:

- 1971-1972
- 1973-1974
- 1975-1976
- 1977-1978
- 1979-1980
- 1981-1982
- 1983-1984
- 1985-1986
- 1987-1988
- 1989-1990
- 1991-1992
- 1993-1994
- 1995-1996
- 1997-1998
- 1999-2000
- 2001-2002
- 2003-2004
- 2005-2006
- 2007-2008
- 2009-2010
- 2011-2012
- 2013-2014
- 2015-2016
- 2017-2018
- 2019-2020
- 2021-2022
- 2023-2024
- 2025-2026
- 2027-2028
- 2029-2030
- 2031-2032
- 2033-2034
- 2035-2036
- 2037-2038
- 2039-2040
- 2041-2042
- 2043-2044
- 2045-2046
- 2047-2048
- 2049-2050
- 2051-2052
- 2053-2054
- 2055-2056
- 2057-2058
- 2059-2060
- 2061-2062
- 2063-2064
- 2065-2066
- 2067-2068
- 2069-2070
- 2071-2072
- 2073-2074
- 2075-2076
- 2077-2078
- 2079-2080
- 2081-2082
- 2083-2084
- 2085-2086
- 2087-2088
- 2089-2090
- 2091-2092
- 2093-2094
- 2095-2096
- 2097-2098
- 2099-2100

2/11

NO	DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	CHECK NO	REMARKS
1	11/11/2011
2	11/12/2011
3	11/13/2011
4	11/14/2011
5	11/15/2011
6	11/16/2011
7	11/17/2011
8	11/18/2011
9	11/19/2011
10	11/20/2011
11	11/21/2011
12	11/22/2011
13	11/23/2011
14	11/24/2011
15	11/25/2011
16	11/26/2011
17	11/27/2011
18	11/28/2011
19	11/29/2011
20	11/30/2011
21	12/01/2011
22	12/02/2011
23	12/03/2011
24	12/04/2011
25	12/05/2011
26	12/06/2011
27	12/07/2011
28	12/08/2011
29	12/09/2011
30	12/10/2011
31	12/11/2011
32	12/12/2011
33	12/13/2011
34	12/14/2011
35	12/15/2011
36	12/16/2011
37	12/17/2011
38	12/18/2011
39	12/19/2011
40	12/20/2011
41	12/21/2011
42	12/22/2011
43	12/23/2011
44	12/24/2011
45	12/25/2011
46	12/26/2011
47	12/27/2011
48	12/28/2011
49	12/29/2011
50	12/30/2011
51	12/31/2011

COTIZACIÓN DE SEGURO
Ramo Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS



HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

Datos Generales

No. Cotización: 1396 Oficina: 174 MAZATLAN
 Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 1/MAR/2017 Hasta las 12 Hrs. del 1/MAR/2018 Fecha de emisión: 1/MAR/2017
 Moneda: PESOS Producto: POLIZA EQUIPO DE CONTRATISTAS
 Agente: 057364 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO Forma de Pago: ANUAL

Datos de los Bienes Asegurados

Nombre: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN SINALOA RFC:
 Calle: ANGEL FLORES No. 804 No. Interior: LOCAL 111
 Colonia: CENTRO C.P.: 82000
 Municipio: MAZATLAN Estado: SINALOA
 Ciudad: MAZATLAN
 Muros: LADRILLO Entrepisos: NO APLICA Zona FH: ALFA 1 PACIFICO SUR
 Techos: CONCRETO ARMADO
 Sustancias Explosivas: 0.00 KG. Sustancias Infamables: 1.00%
 Consta de: Planta Baja Sobanos: 0 Mezanine: No Pisos altos: 0 Zona TEV: B
 Giro: Maquinaria y Equipo. Equipo trabajando en el campo

Detalles de Coberturas

Sección	Bienes y Riesgos Amparados	% Inflación	Suma Asegurada	Prima Neta
XII	COBERTURA BASICA		\$ 11,744,396.00	\$ 135,060.33

Prima Neta	Financiamiento Tasa%	Importe	Reducción autorizada	Derecho Póliza	I.V.A.	Prima Total
\$ 135,060.33	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 710.00	\$ 21,725.25	\$ 157,493.58

* DSMGVDF Días de Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página
www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerará cancelada, nula y sin valor alguno

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306. León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700

COTIZACIÓN DE SEGURO

CÉDULA ESPECIFICACIÓN

Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

Especificación para adherirse y/o formar parte integrante de la Cotización No. 1396

Expedida a favor de: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN SINALOA

Participación del Asegurado

En toda y cada pérdida indemnizable el asegurado participará con el importe de deducibles y/o coaseguros estipulados para cada cobertura de acuerdo a la siguiente tabla:

Sección	Bienes y Riesgos Amparados	Deducibles y/o Coaseguros a cargo del Asegurado
XII	COBERTURA BASICA	2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE 10 DSMGVDF
	ROBO CON VIOLENCIA	25% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO CON MÍNIMO DE 20 DSMGVDF * EL EQUIPO NO CUENTA CON RASTREADOR SATELITAL.
	TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA	DEDUCIBLE 2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO Y COASEGURO 10% SOBRE LA PÉRDIDA.
	HURACAN, GRANIZO E INUNDACION	DEDUCIBLE 2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DE CADA EQUIPO Y COASEGURO 10% SOBRE LA PÉRDIDA.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700

COTIZACIÓN DE SEGURO

Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por la que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.



No. Cotización	Oficina	No. Inicio
1396	174 MAZATLAN	1

Cláusulas incluidas por convenio expreso:

RIESGOS AMBROSADOS DE COBERTURA BÁSICA:

A) Incendio y/o rayo

B) Explosión (excepto la que indica la cláusula 2ª de exclusiones inciso d)

C) Ciclón, tormenta, vendaval, huracán, granizo

D) Inundación

E) Terremoto, terremoto, erupción volcánica

F) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud

G) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles, o plataformas de carga

H) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y ensangamiento

I) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga

J) Incendio, rayo y explosión, vendaval, hundimiento o colisión de la embarcación de transporte fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargas de salvamento, que será pagada según las disposiciones del código de comercio mexicano y de la ley de navegación y comercio marítimo

K) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo



Esta página forma parte del documento indicado y de la cotización correspondiente

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701. Col. Granada Infonavit. C.P. 37306. León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO
Ramo Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de las cambiantes solicitudes.

HDI
Seguros

No. Cotización	Oficina	No. Inaso
1398	174 MAZATLAN	1

Cláusulas incluidas por convenio expreso

CLÁUSULA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN

*** Obligaciones del asegurado:**

- 1) Cuando el equipo amparado se este trabajando, deberá permanecer resguardado en algún lugar cerrado y/o vigilado.
- 2) Cuando la máquina se desplace para realizar alguna actividad de trabajo, podrá permanecer en el sitio de la obra, en bodega y/o bajo vigilancia; en el entendido que esta vigilancia podrá ser de compañía especializada o no; la vigilancia puede ser sustituida si el equipo cuenta con localizador satelital.
- 3) Se deberá conocer en todo momento la ubicación exacta del equipo amparado.
- 4) Se deberá contar con bitácora de mantenimientos preventivo y/o correctivo del equipo amparado.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos antes citados, exime a la compañía de toda responsabilidad.

*** ADICIONAL A LO CITADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO EXCLUYE LOS SIGUIENTES BIENES Y RIESGOS:**

A) ROBO SIN VIOLENCIA, HURTO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y ROBO PARCIAL.

B) LAS HERRAMIENTAS DE MANO.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, ORIGINADOS POR LA PROPIEDAD, POSESION, USO O TRASLADO DEL EQUIPO AMPARADO.

D) DAÑOS QUE SUFRA EL EQUIPO DURANTE SU TRASLADO POR SU PROPIO IMPULSO Y/O QUE OCURRAN POR CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS NO AUTORIZADAS PARA ELLO.

E) DAÑOS QUE SUFRA EL EQUIPO A CONSECUENCIA DE TRABAJOS REALIZADOS PARA PEMEX, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O CUALQUIER DUCTO SUBTERRÁNEO O A NIVEL DEL SUELO ASÍ COMO CABLEADO AÉREO.

F) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES, ORIGINADOS POR LA PROPIEDAD, POSESION, USO O TRASLADO DEL EQUIPO AMPARADO.

G) CUANDO LOS EQUIPOS SE ENCUENTREN TRABAJANDO A MENOS DE 1 KM. DE LA COSTA O PLAYA.

LEÓN GTO, A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel. (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO

Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.



No. Cotización	Oficina	No. Inciso
1396	174 MAZATLAN	1

Cláusulas incluidas por convenio expreso

CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL.

Los siniestros materiales amparados por alguna cobertura según este contrato de seguro son siniestros substancialmente materiales. No son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato de seguro no se incluye lo siguiente en las coberturas amparadas:

A. Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

B. Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

EXCLUSIÓN POR ACTOS DE TERRORISMO.

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente por terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, pánico o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO

Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS



HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

No. Cotización	Oficina	No. Inciso
1396	174 MAZATLAN	1

Clausulas incluidas por convenio expreso

Esta propuesta queda condicionada para la emision en la instalacion de GPS en: Retroexcavadora, Excavadoras. Es condición obligatoria que este tipo de equipos cuenten con localizador satelital por lo que se deberá insertar la cláusula correspondiente

RASTREO SATELITAL EN EQUIPO

EL ASEGURADO SE OBLIGA A QUE EN TODOS LOS EQUIPOS DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE

1) CELEBRAR UN CONTRATO DE MONITOREO VIA SATELITAL (GPS) CON UNA EMPRESA DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA Y MANTENERLO VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
2) TENER INSTALADO UN DISPOSITIVO DE RASTREO SATELITAL OPERANDO CORRECTAMENTE Y CONECTADO A LA CENTRAL DE MONITOREO DE LA COMPAÑIA DURANTE TODO EL TIEMPO QUE SE ENCUENTRE EL EQUIPO OPERANDO, EN TRASLADO O EN SOLEDAD.

3) CONTAR CON UN BOTÓN DE PÁNICO EN LA CABINA DEL CONDUCTOR PARA QUE EN CASO DE ROBO Y/O ASALTO Y/O INTENTO DE LOS MISMOS, EL CONDUCTOR LO ACCIONE, INFORMANDO A LA CENTRAL DE MONITOREO.

4) LA EMPRESA DE SEGURIDAD DEBERÁ DE CONTAR CON UNA CENTRAL DE MONITOREO LA CUAL DEBERÁ DE GARANTIZAR EL MONITOREO DE LOS EQUIPOS LAS 24 HRS. DEL DÍA, DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ADÉMÁS DEBERÁ DE CONTAR CON UN PLAN DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE UN ROBO Y/O ASALTO Y/O INTENTO DE LOS MISMOS.

EN CASO DE SINUESTRO, PARA COMPROBAR QUE SE CUMPLIÓ CON LOS PUNTOS ANTERIORES, EL ASEGURADO PRESENTARÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE MONITOREO
- b) COPIA DEL REPORTE DE SERVICIO DE MONITOREO QUE RECIBE EL ASEGURADO PERIÓDICAMENTE DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD CONTRATADA.
- c) COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PLAN DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA MERCANCÍA, POR PARTE DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD.

EN CASO DE SINUESTRO PROCEDENTE QUE AFECTE SOLO A LA COBERTURA DE ROBO TOTAL, SI SE COMPROBABA QUE NO SE CUMPLIÓ CON ESTA CONDICIÓN LA COMPAÑIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODAS SUS RESPONSABILIDADES.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel. (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO

Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS

HDI
Seguros

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

Datos Generales

No. Cotización: 1396 Oficina: 174 MAZATLAN
 Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 1/MAR/2017 Hasta las 12 Hrs. del 1/MAR/2018 Fecha de emisión: 1/MAR/2017
 Moneda: PESOS Producto: POLIZA EQUIPO DE CONTRATISTAS
 Agente: 057364 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO Forma de Pago: SEMESTRAL

Datos de los Bienes Asegurados

Nombre: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN SINALOA RFC:
 Calle: ANGEL FLORES No. 804 No. Interior LOCAL 11
 Colonia: CENTRO C.P: 82000
 Municipio: MAZATLAN Estado: SINALOA
 Ciudad: MAZATLAN
 Muros: LADRILLO Entrepisos: NO APLICA Zona FH: ALFA 1 PACIFICO SUR
 Techos: CONCRETO ARMADO
 Sustancias Explosivas: 0.00 KG Sustancias Inflamables: 1.00%
 Consta de: Planta Baja Sotanos: 0 Mezanine: No Pisos altos: 0 Zona TEV: 0
 Giro: Maquinaria y Equipo. Equipo trabajando en el campo

Detalles de Coberturas

Sección	Bienes y Riesgos Amparados	% Inflación	Suma Asegurada	Prima Neta
XII	COBERTURA BASICA		\$ 11,744,395.00	\$ 135,060.33



Prima Neta	Financiamiento Tasa%	Importe	Reducción autorizada	Derecho Póliza	I.V.A.	Prima Total
\$ 135,060.33	4.35	\$ 5,875.12	\$ 0.00	\$ 710.00	\$ 22,663.27	\$ 164,308.72

* DSMGVDF Días de Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página
www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerará cancelada, nula y sin valor alguno

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit. C.P. 37306. León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700

COTIZACIÓN DE SEGURO

Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS

HDI
Seguros

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

Datos Generales

No. Cotización: 1398 Oficina: 174 MAZATLAN
 Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 1/MAR/2017 Hasta las 12 Hrs. del 1/MAR/2018 Fecha de emisión: 1/MAR/2017
 Moneda: PESOS Producto: POLIZA EQUIPO DE CONTRATISTAS
 Agente: 057364 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO Forma de Pago: TRIMESTRAL

Datos de los Bienes Asegurados

Nombre: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN SINALOA RFC:
 Calle: ANGEL FLORES No. 804 No. Interior LOCAL 11
 Colonia: CENTRO C.P: 82000
 Municipio: MAZATLAN Estado: SINALOA
 Ciudad: MAZATLAN
 Muros: LADRILLO Entrepisos: NO APUCA Zona FH: ALFA 1 PACIFICO SUR
 Techos: CONCRETO ARMADO
 Sustancias Explosivas: 0.00 KG. Sustancias Inflamables: 1.00%
 Consta de: Planta Baja Sotanos: 0 Mezanine: No Pisos altos: 0 Zona TEV: B
 Giro: Maquinaria y Equipo Equipo trabajando en el campo

Detalles de Coberturas

Sección	Bienes y Riesgos Amparados	% Inflación	Suma Asegurada	Prima Neta
XII	COBERTURA BASICA		\$ 11,744,395.00	\$ 135,060.33



Prima Neta	Financiamiento		Reducción autorizada	Derecho Póliza	L.V.A.	Prima Total
	Tasa%	Importe				
\$ 135,060.33	6.70	\$ 9,049.04	\$ 0.00	\$ 710.00	\$ 23,171.10	\$ 167,990.47

* DSMGVDF Días de Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página
www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerará cancelada, nula y sin valor alguno

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700

COTIZACIÓN DE SEGURO

Ramo: Daños EQUIPO DE CONTRATISTAS

HDI
Seguros

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro Múltiple Empresarial, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

Datos
Generales

No. Cotización: 1396 Oficina: 174 MAZATLAN
 Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 1/MAR/2017 Hasta las 12 Hrs. del 1/MAR/2018 Fecha de emisión: 1/MAR/2017
 Moneda: PESOS Producto: POLIZA EQUIPO DE CONTRATISTAS
 Agente: 057364 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO Forma de Pago: MENSUAL

Datos de los Bienes
Asegurados

Nombre: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN SINALOA RFC:
 Calle: ANGEL FLORES No. 804 No. Interior LOCAL 11
 Colonia: CENTRO C.P: 82000
 Municipio: MAZATLAN Estado: SINALOA
 Ciudad: MAZATLAN
 Muros: LADRILLO Entrepisos: NO APLICA Zona FH: ALFA 1 PACIFICO SUR
 Techos: CONCRETO ARMADO
 Sustancias Explosivas: 0.00 KG. Sustancias Inflamables: 1.00%
 Consta de: Planta Baja Sotanos: 0 Mezanina: No Pisos altos: 0 Zona TEV: B
 Giro: Maquinaria y Equipo. Equipo trabajando en el campo

Detalles de
Coberturas

Sección	Bienes y Riesgos Amparados	% Inflación	Suma Asegurada	Prima Neta
XII	COBERTURA BASICA		\$ 11,744,395.00	\$ 135,060.33



Prima Neta	Financiamiento		Reducción autorizada	Derecho Póliza	I.V.A.	Prima Total
	Tasa%	Importe				
\$ 135,060.33	8.40	\$ 11,345.07	\$ 0.00	\$ 710.00	\$ 23,538.46	\$ 170,653.87

* DSMGVDF Días de Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página
www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerará cancelada, nula y sin valor alguno

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700

**CARÁTULA DE COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
RAMO DE DAÑOS**

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE INCISO 1

Datos Generales

No. Cotización: 1402	Oficina: 00174	Fecha de emisión: 03/03/2017
Vigencia: Desde las 12 Hrs. de 03/03/2017	Hasta las 12 Hrs. del 03/03/2018	
Póliza anterior: N/A	Agente(clave y nombre): 057364 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO	
Forma de pago: ANUAL	Moneda: PESOS	Producto: PÓLIZA DE CASCOS DE EMBARCACIÓN

Datos del Contratante

Nombre: MUNICIPIO DE MAZATLAN	RFC:
Calle:	
Colonia:	C.P.:
Municipio:	Ciudad: Estado:

Datos de los Bienes Asegurados

Descripción de la Embarcación: MOTO ACUATICA	Marca: YAMAHA	Modelo: VX 110
Tipo de embarcación: Jet Sky o Moto Acuática	Material de construcción: Fibra de Vidrio	Uso: Oficial
Matrícula:	Puerto base: Mazatlán	No. De serie: F2P-803391
Nombre de la embarcación: YAMAHA	Giro: ASTILLEROS, EMBARCACIONES	Año de construcción: 2013
	Área de navegación: Aguas nacionales del Océano Pacífico y Golfo de México	Núm de pasajeros: 1
		Núm de tripulantes: 1
		Actividad: Moto acuática

Detalle de Coberturas

SECCIÓN	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA
	BÁSICA	136,768.00	\$1,249.38
	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	136,768.00	\$432.65
	AVERÍA PARTICULAR	136,768.00	\$1,005.25



Prima Neta	Financiamiento Tasa %	Importe	Reducción Autorizada	Derecho de Póliza	IVA	Prima Total
\$2,687.28	0.00	\$0.00	\$0.00	\$410.00	\$495.56	\$3,592.84

Observaciones: Esta póliza está conformada por la presente carátula, la Cédula de Especificación y las condiciones generales.

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerara cancelada, nula y sin valor alguno.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CÉDULA DE ESPECIFICACIÓN RAMO DE DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros


ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA COTIZACIÓN No.: 1402 CIS /

EXPEDIDA A FAVOR DE

SUBLÍMITE DE POR COBERTURA Y PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA DEL ASEGURADO

Sección	Coberturas	Participación del asegurado en la pérdida
I	BÁSICA	5 % DEL VALOR DE LA EMBARCACIÓN
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	SIN DEDUCIBLE
I	AVERÍA PARTICULAR	5 % DEL VALOR REAL DE LA EMBARCACIÓN POR CADA RECLAMACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ACTOS DE TERRORISMO	
--	---

LEÓN QTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701 Col. Granada Infonavit, C. P. 37306 León, Guanajuato, Méx. Tel:(477) 710 4700

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1402	00174	1

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

PÉRDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO O POR FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS DE CUALQUIER DISPOSITIVO, APARATO, MECANISMO, EQUIPO, INSTALACIÓN O SISTEMA, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉ BAJO SU CONTROL, USO O SIMPLE POSESIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE SUS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS, PARA RECONOCER CORRECTAMENTE O UTILIZAR UNA FECHA QUE SE INTENTE REPRESENTAR A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y FECHAS SUBSECUENTES, INCLUYENDO EL AÑO 2000 DEL CALENDARIO GREGORIANO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR COMPONENTES LÓGICOS LOS SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS, BASE DE DATOS, LÍNEAS DE CÓDIGO, APLICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA, TAMBIÉN DENOMINADOS "SOFTWARE", Y POR COMPONENTES FÍSICOS, LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS, TALES COMO PROCESADORES, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, DISCOS, UNIDADES LECTORAS, IMPRESORAS, REPRODUCTORAS, CONMUTADORES, EQUIPOS DE CONTROL Y DEMÁS ELEMENTOS CONOCIDOS BAJO LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE "HARDWARE".

QUEDA TAMBIÉN EXCLUIDO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO AL QUE SE ADICIONA ESTA CLÁUSULA, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO GENERADO POR CAMBIOS O MODIFICACIONES REALIZADAS O INTENTADAS RESPECTO DE LOS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS YA DEFINIDOS, CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LAS FECHAS A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERÁ APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLÁUSULA.



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1402	00174	1

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA NMA 2912 "DAÑO MATERIAL"

LOS SINIESTROS MATERIALES AMPARADOS POR ALGUNA COBERTURA SEGÚN ESTE CONTRATO DE SEGURO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES.

NO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES LOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE UN BORRADO, DE LA DESTRUCCIÓN O DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA.

CON ARREGLO A ESTE CONTRATO DE SEGURO NO SE INCLUYE LO SIGUIENTE EN LAS COBERTURAS AMPARADAS.

A. DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SINIESTROS POR LUCRO CESANTE. AHORA BIEN, SI ESTARÁN INCLUIDOS EN EL AMPARO DE LA COBERTURA AQUELLOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO SUBSTANCIALMENTE MATERIAL AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

B. DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1402	00174	1

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO TRANSPORTES

ESTE CONTRATO EXCLUYE TODO TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS POR:

- a) TERRORISMO, Y/O
- b) MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO ACTUAL, INTENTADO, ESPERADO, AMENAZADO, SOSPECHOSO O PRESUNTO.

A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR "TERRORISMO" CUALQUIER ACTO(S) COMETIDO(S) POR CUALQUIER PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) QUE:

- CAUSAN, PROVOCAN O AMENAZAN CON UN SINIESTRO, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y LOS MEDIOS QUE LO OCASIONAN.

- CREAN TEMOR Y/O MEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE LA(S) INTENCIÓN(ES) DE LA(S) PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) RESPECTIVA(S) SON EN PARTE O EN SU TOTALIDAD DE ÍNDOLE POLÍTICA, RELIGIOSA, IDEOLÓGICA O SIMILARES.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE UN ACUERDO ESPECIAL, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO ES VÁLIDA PARA PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS QUE:

A) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE EL OBJETO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN VIA MARÍTIMA O AÉREA CONFORME A LO DEFINIDO EN EL WAR RISK AIRBORNE AGREEMENT DE LA LLOYD S UNDERWRITERS ASSOCIATION Y DEL INSTITUTE OF LONDON UNDERWRITERS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997.

B) ESTÉN RELACIONADOS CON PLATAFORMAS O RIESGOS DE ENERGÍA SIMILARES SUSCRITOS SEGÚN LAS CONDICIONES DEL ANEXO 42B.

C) SE DEBAN A RIESGOS DE AVIACIÓN CASCO EN GUERRA CONFORME A LAS CONDICIONES DE LSW555B.

D) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE LA MERCANCÍA SE ENCUENTRE EN EL CURSO NORMAL DE TRANSITO CONFORME A LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRANSITO DE MERCANCIAS (TERRORISMO).

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

**CARÁTULA DE COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
RAMO DE DAÑOS**



HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

NÚMERO DE INCISO: 3

Datos Generales

No. Cotización: 1404 Oficina: 00174 Fecha de emisión: 03/03/2017
 Vigencia: Desde las 12 Hrs. de 03/03/2017 Hasta las 12 Hrs. del 03/03/2018
 Póliza anterior: N/A Agente (clave y nombre): 057364 GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO
 Forma de pago: ANUAL Moneda: PESOS Producto: PÓLIZA DE CASCOS DE EMBARCACIÓN

Datos del Contratante

Nombre: MUNICIPIO DE MAZATLAN RFC:
 Calle:
 Colonia: C.P.:
 Municipio: Ciudad: Estado:

Datos de los Bienes Asegurados

Descripción de la Embarcación: JET SKY
 Marca: YAMAHA Modelo: XL-T002
 Tipo de embarcación: Jet Sky o Moto Acuática Uso: Oficial
 Material de construcción: Fibra de Vidrio No. De serie: YAMA27051001
 Matricula: Año de construcción: 2013
 Puerto base: Mazatlán Área de navegación: Aguas nacionales del Océano Pacífico y Golfo de
 Nombre de la embarcación: YAMAHA Núm de pasajeros: 1 Núm de tripulantes: 1
 Giro: ASTILLEROS, EMBARCACIONES Actividad: Moto acuática

Detalle de Coberturas

SECCIÓN	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA
I	BÁSICA	1.00	\$0.01
II	RESPONSABILIDAD CIVIL (PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN SIMPLE)	100,000.00	\$1,040.00

Prima Neta	Financiamiento		Reducción Autorizada	Derecho de Póliza	IVA	Prima Total
	Tasa %	Importe				
\$1,040.01	0.00	\$0.00	\$0.00	\$210.00	\$200.00	\$1,450.01

Observaciones: Esta póliza está conformada por la presente carátula, la Cedula de Especificación y las condiciones generales.

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerara cancelada, nula y sin valor alguno.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37305, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1404	00174	3

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA NMA 2912 "DAÑO MATERIAL"

LOS SINIESTROS MATERIALES AMPARADOS POR ALGUNA COBERTURA SEGUN ESTE CONTRATO DE SEGURO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES.

NO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES LOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE UN BORRADO, DE LA DESTRUCCIÓN O DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA.

CON ARREGLO A ESTE CONTRATO DE SEGURO NO SE INCLUYE LO SIGUIENTE EN LAS COBERTURAS AMPARADAS:

A. DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SINIESTROS POR LUCRO CESANTE. AHORA BIEN, SI ESTARÁN INCLUIDOS EN EL AMPARO DE LA COBERTURA AQUELLOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO SUBSTANCIALMENTE MATERIAL AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

B. DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavi, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CÉDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1404	00174	3

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

PÉRDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO O POR FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS DE CUALQUIER DISPOSITIVO, APARATO, MECANISMO, EQUIPO, INSTALACIÓN O SISTEMA, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉ BAJO SU CONTROL, USO O SIMPLE POSESIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE SUS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS, PARA RECONOCER CORRECTAMENTE O UTILIZAR UNA FECHA QUE SE INTENTE REPRESENTAR A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y FECHAS SUBSECUENTES, INCLUYENDO EL AÑO 2000 DEL CALENDARIO GREGORIANO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR COMPONENTES LÓGICOS LOS SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS, BASE DE DATOS, LÍNEAS DE CÓDIGO, APLICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA, TAMBIÉN DENOMINADOS "SOFTWARE", Y POR COMPONENTES FÍSICOS, LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, TALES COMO PROCESADORES, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, DISCOS, UNIDADES LECTORAS, IMPRESORAS, REPRODUCTORAS, CONMUTADORES, EQUIPOS DE CONTROL Y DEMÁS ELEMENTOS CONOCIDOS BAJO LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE "HARDWARE".

QUEDA TAMBIÉN EXCLUIDO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO AL QUE SE ADICIONA ESTA CLÁUSULA, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO GENERADO POR CAMBIOS O MODIFICACIONES REALIZADAS O INTENTADAS RESPECTO DE LOS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS YA DEFINIDOS, CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LAS FECHAS A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERÁ APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLÁUSULA.



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Inform. C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE ESPECIFICACIÓN RAMO DE DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA COTIZACIÓN No.

1404

CIS/19

EXPEDIDA A FAVOR DE

SUBLIMITE DE POR COBERTURA Y PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA DEL ASEGURADO

Sección	Coberturas	Participación del asegurado en la pérdida
I	BÁSICA	5 % DEL VALOR DE LA EMBARCACIÓN
II	RESPONSABILIDAD CIVIL (PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN SIMPLE)	2.5 % SOBRE CADA RECLAMACIÓN CON MIN DE USD \$ 500.00

CONDICIONES PARTICULARES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA
CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ACTOS DE TERRORISMO



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701 Col. Granada Inforavit, C. P. 37306 León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 710 4700

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CÉDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1404	00174	3

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO TRANSPORTES

ESTE CONTRATO EXCLUYE TODO TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS POR:

a) TERRORISMO; Y/O
b) MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO ACTUAL, INTENTADO, ESPERADO, AMENAZADO, SOSPECHOSO O PRESUNTO.

A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR "TERRORISMO" CUALQUIER ACTO(S) COMETIDO(S) POR CUALQUIER PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) QUE:

· CAUSAN, PROVOCAN O AMENAZAN CON UN SINIESTRO, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y LOS MEDIOS QUE LO OCASIONAN.

· CREAN TEMOR Y/O MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE LA(S) INTENCIONES(ES) DE LA(S) PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) RESPECTIVA(S) SON EN PARTE O EN SU TOTALIDAD DE INDOLE POLÍTICA, RELIGIOSA, IDEOLÓGICA O SIMILARES.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE UN ACUERDO ESPECIAL, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO ES VÁLIDA PARA PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS QUE:

A) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE EL OBJETO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN VÍA MARÍTIMA O AÉREA CONFORME A LO DEFINIDO EN EL WAR RISK AIRBORNE AGREEMENT DE LA LLOYD'S UNDERWRITERS ASSOCIATION Y DEL INSTITUTE OF LONDON UNDERWRITERS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997.

B) ESTÉN RELACIONADOS CON PLATAFORMAS O RIESGOS DE ENERGÍA SIMILARES SUSCRITOS SEGÚN LAS CONDICIONES DEL ANEXO 42B.

C) SE DEBAN A RIESGOS DE AVIACIÓN CASCO EN GUERRA CONFORME A LAS CONDICIONES DE LSW 555B.

D) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE LA MERCANCÍA SE ENCUENTRE EN EL CURSO NORMAL DE TRÁNSITO CONFORME A LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS (TERRORISMO).

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

**CARÁTULA DE COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
RAMO DE DAÑOS**

HDI
Seguros

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

NUMERO DE INCISO 2

Datos Generales

No. Cotización: 1403	Oficina: 00174	Fecha de emisión: 03/03/2017
Vigencia: Desde las 12 Hrs. de 03/03/2017	Hasta las 12 Hrs. del 03/03/2018	
Póliza anterior: N/A	Agente(clave y nombre): 057364 GUILERMO ANDRADE CAÑEDO	
Forma de pago: ANUAL	Moneda: PESOS	Producto: PÓLIZA DE CASCOS DE EMBARCACIÓN

Datos del Contratante

Nombre: MUNICIPIO DE MAZATLAN	RFC:
Calle:	
Colonia:	C.P.:
Municipio:	Ciudad: Estado:

Datos de los Bienes Asegurados

Descripción de la Embarcación: JET SKY	Uso: Oficial
Marca: YAMAHA	Modelo: VX 70X
Tipo de embarcación: Jet Sky o Moto Acuática	No. De serie: F3D-0401435
Material de construcción: Fibra de Vidrio	Año de construcción: 2013
Matrícula:	
Puerto base: Mazatlán	Área de navegación: Aguas nacionales del Océano Pacífico y Golfo de
Nombre de la embarcación: YAMAHA	Núm de pasajeros: 1 Núm de tripulantes: 1
Giro: ASTILLEROS, EMBARCACIONES	Actividad: Moto acuática

Detalle de Coberturas

SECCIÓN	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA
I	BÁSICA	170,886.00	\$3,353.30
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES		
I	AVERÍA PARTICULAR		



Prima Neta	Financiamiento		Reducción Autorizada	Derecho de Póliza	IVA	Prima Total
	Tasa %	Importe				
\$3,353.30	0.00	\$0.00	\$0.00	\$410.00	\$602.13	\$4,365.43

Observaciones: Esta póliza está conformada por la presente carátula, la Cédula de Especificación y las condiciones generales.

Usted puede leer los Derechos del Asegurado a través de la página www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf

La presente cotización tiene validez por un periodo de 15 días naturales a partir de la fecha de su elaboración por lo que transcurrido este periodo la misma se considerará cancelada, nula y sin valor alguno.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CÉDULA DE ESPECIFICACIÓN RAMO DE DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Casco de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y/O FORMAR PARTE DE LA COTIZACIÓN No:

1403

CIS / b

EXPEDIDA A FAVOR DE

SUBLIMITE DE POR COBERTURA Y PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA DEL ASEGURADO

Sección	Coberturas	Participación del asegurado en la pérdida
I	BÁSICA	5 % DEL VALOR DE LA EMBARCACIÓN
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	SIN DEDUCIBLE
I	AVERÍA PARTICULAR	5 % DEL VALOR REAL DE LA EMBARCACIÓN POR CADA RECLAMACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR ACTOS DE TERRORISMO	
--	---

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701 Col. Granada Inforavit. C. P. 37306 León, Guanajuato, Méx. Tel:(477) 710 4700

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1403	00174	2

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

LA COMPAÑIA ASEGURADORA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR

PÉRDIDAS, DAÑOS MATERIALES, PERJUICIOS O GASTOS CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO O POR FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS DE CUALQUIER DISPOSITIVO, APARATO, MECANISMO, EQUIPO, INSTALACIÓN O SISTEMA, SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉ BAJO SU CONTROL, USO O SIMPLE POSESIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE SUS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS, PARA RECONOCER CORRECTAMENTE O UTILIZAR UNA FECHA QUE SE INTENTE REPRESENTAR A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y FECHAS SUBSECUENTES, INCLUYENDO EL AÑO 2000 DEL CALENDARIO GREGORIANO.

PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SE ENTIENDE POR COMPONENTES LÓGICOS LOS SISTEMAS OPERATIVOS, PROGRAMAS, BASE DE DATOS, LINEAS DE CÓDIGO, APLICACIONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA, TAMBIÉN DENOMINADOS "SOFTWARE", Y POR COMPONENTES FÍSICOS, LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS, TALES COMO PROCESADORES, MICROPROCESADORES, TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, DISCOS, UNIDADES LECTORAS, IMPRESORAS, REPRODUCTORAS, CONMUTADORES, EQUIPOS DE CONTROL Y DEMÁS ELEMENTOS CONOCIDOS BAJO LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DE "HARDWARE".

QUEDA TAMBIÉN EXCLUIDO DE LA COBERTURA DEL CONTRATO AL QUE SE ADICIONA ESTA CLÁUSULA, EL REEMBOLSO DE CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO GENERADO POR CAMBIOS O MODIFICACIONES REALIZADAS O INTENTADAS RESPECTO DE LOS COMPONENTES FÍSICOS O LÓGICOS YA DEFINIDOS, CON MOTIVO DE LA LLEGADA DE LAS FECHAS A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA RESPECTO DEL DEBER POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE INVESTIGAR, ATENDER O DEFENDER RECLAMACIONES NO SERÁ APLICABLE A RIESGOS EXCLUIDOS BAJO ESTA CLÁUSULA.



LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel: (477) 7104700.

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1403	00174	2

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA NMA 2912 "DAÑO MATERIAL"

LOS SINIESTROS MATERIALES AMPARADOS POR ALGUNA COBERTURA SEGÚN ESTE CONTRATO DE SEGURO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES.

NO SON SINIESTROS SUBSTANCIALMENTE MATERIALES LOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE UN BORRADO, DE LA DESTRUCCIÓN O DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA.

CON ARREGLO A ESTE CONTRATO DE SEGURO NO SE INCLUYE LO SIGUIENTE EN LAS COBERTURAS AMPARADAS

A. DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE, ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SINIESTROS POR LUCRO CESANTE AHORA BIEN, SI ESTARÁN INCLUIDOS EN EL AMPARO DE LA COBERTURA AQUELLOS DAÑOS EN DATOS O SOFTWARE QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO SUBSTANCIALMENTE MATERIAL AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

B. DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.

LEÓN GTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37306, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700

COTIZACIÓN DE SEGURO DE CASCO DE EMBARCACIÓN
CEDULA DE CLAUSULAS RAMO DAÑOS

HDI Seguros, S.A. de C.V. presenta a su consideración la propuesta para el Seguro de Cascos de Embarcación, la cual hemos elaborado de conformidad con la información que nos fue proporcionada, por lo que en caso de requerir alguna modificación de la misma, los términos y condiciones podrán variar dependiendo de los cambios solicitados.

HDI
Seguros

NÚMERO DE COTIZACIÓN	OFICINA	NÚMERO DE INCISO
1403	00174	2

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO TRANSPORTES

ESTE CONTRATO EXCLUYE TODO TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS CAUSADOS POR

- a) TERRORISMO, Y/O
- b) MEDIDAS TOMADAS PARA IMPEDIR, PREVENIR, CONTROLAR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVAN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO ACTUAL, INTENTADO, ESPERADO, AMENAZADO, SOSPECHOSO O PRESUNTO.

A LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, SE ENTIENDE POR "TERRORISMO" CUALQUIER ACTO(S) COMETIDO(S) POR CUALQUIER PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) QUE

CAUSAN, PROVOCAN O AMENAZAN CON UN SINIESTRO, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y LOS MEDIOS QUE LO OCASIONAN.

CREAN TEMOR Y/O MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE LA(S) INTENCIONES(S) DE LA(S) PERSONA(S) U ORGANIZACIÓN(ES) RESPECTIVA(S) SON EN PARTE O EN SU TOTALIDAD DE INDOLE POLÍTICA, RELIGIOSA, IDEOLÓGICA O SIMILARES.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE UN ACUERDO ESPECIAL, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO ES VÁLIDA PARA PÉRDIDAS, SINIESTROS, RESPONSABILIDADES O GASTOS QUE

A) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE EL OBJETO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN VÍA MARÍTIMA O AÉREA CONFORME A LO DEFINIDO EN EL WAR RISK AIRBORNE AGREEMENT DE LA LLOYD S UNDERWRITERS ASSOCIATION Y DEL INSTITUTE OF LONDON UNDERWRITERS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997.

B) ESTÉN RELACIONADOS CON PLATAFORMAS O RIESGOS DE ENERGÍA SIMILARES SUSCRITOS SEGÚN LAS CONDICIONES DEL ANEXO 42B.

C) SE DEBAN A RIESGOS DE AVIACIÓN CASCO EN GUERRA CONFORME A LAS CONDICIONES DE LSW655B.

D) SE PRODUZCAN MIENTRAS QUE LA MERCANCÍA SE ENCUENTRE EN EL CURSO NORMAL DE TRÁNSITO CONFORME A LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS (TERRORISMO).

LEÓN QTO. A 03 DE MARZO DEL 2017

Av. Paseo de los Insurgentes No. 1701, Col. Granada Infonavit, C.P. 37308, León, Guanajuato, Méx. Tel.: (477) 7104700

NOTAS ACLARATORIAS

MAZATLAN SINALOA, 03 DE MARZO DEL 2017

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
PRESENTE

Por medio de la presente declaramos las siguientes notas aclaratorias:

1.- La compañía de aseguradora asignará al agente Guillermo Andrade Cañedo mismo que cuenta con cédula de agente de seguros autorizada por la CNSF (el agente deberá vivir en la ciudad de Mazatlán Sinaloa.

Número de cédula: G236344

Señalar su domicilio de oficina: Paseo Claussen #97 Local F, Colonia Centro, 82000

Número telefónico de oficina: (669)6885333

Número de fax: (669) 6885333

Celular del agente que dará servicio a la póliza: (669)1160602

Correo electrónico: consultores.andrade@gmail.com

2.- Las unidades de nueva adquisición que ingresen al patrimonio municipal.

A partir de la fecha de su adquisición, quedarán cubiertas en forma automática por la compañía de seguros y dará de baja a los vehículos que le indique el H. Ayuntamiento a través de la Sub Dirección de Bienes Municipales.

3.- En caso de accidente que amerite hospitalización de alguno de los tripulantes y pasajeros de algún vehículo la suma asegurada total podría ser la que ampare en la póliza para un solo ocupante, siempre y cuando no exista algún lesionado en el vehículo.

4.- Se considera la Transferencia de la cobertura de gastos médicos a favor de la dirección de servicios públicos que al momento de realizar maniobras arriba de la canastilla de los vehículos del departamento de alumbrado público le ocurra algún siniestro.

5.- Amparar los vehículos que arrastren las grúas del departamento de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública así como el daño que pudieran ocasionar durante el mismo; incluir en la cobertura de la póliza los vehículos denominados como (de uso de emergencia) así como los daños que estos pudieran ocasionar durante el arrastre.

6.- Se ampara el daño material que sufra los vehículos denominados como (de uso de emergencia) a consecuencia de la delincuencia organizada "balaceras" deberá ser cubierto por la póliza.

7.- Tanto la cobertura de responsabilidad civil como la cobertura amplia. Se ampara la responsabilidad civil a favor de las unidades de transporte tipo camión (camiones, volteo, chasis, recolector, grúas) usos normal o uso emergencia, que causen daño con los remolques que eventualmente pueden ser adheridas a las unidades.

8.- La cobertura de gastos médicos únicos y exclusivos de camiones de volteo, camioneta, pick up, uso normal o uso de emergencia operará de la siguiente manera: ocupantes en total 9, distribuidos de la siguiente forma: 3 en la cabina y 5 en la parte trasera de la caja.

9.- Se ampara la Responsabilidad Civil cruzada.

10.- Desplazamiento máximo de nuestros ajustadores de 30 minutos en la zona metropolitana de Mazatlán y una hora en la zona rural.

11.- Las reparaciones de los modelos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 se llevarán a cabo en las agencias automotrices de acuerdo a la marca del vehículo que se trate.

12.- Las reparaciones menores será de 7 días hábiles y de mayores de 15 días hábiles salvo en aquellos casos en las refacciones que se retrasen por no encontrarse en el mercado y para ello se les notificará por escrito a la oficialia mayor.

13.- El protector del asegurado, garantía en el mercado que se encarga de revisar aquellos siniestros que fueran rechazados por alguna causa y no se estuvieran de acuerdo con la determinación de la aseguradora.

14.- Garantía de reparación de 6 meses o 5,000 km (Hojalatería, mecánica y pintura).

15.- En los vehículos que tengan cobertura amplia la compañía aseguradora proporcionará un auto con chofer al destino final, en caso de que la unidad quede imposibilitada para circular a consecuencia del siniestro.

16.- Asistencia Vial.

17.- Control administrativo eficiente de póliza. Entregar las pólizas en pdf o jpeg, reportes de siniestralidad en forma mensual, relación de reportes, formatos e información solicitada en oficialia mayor en horas hábiles.

18.- La empresa deberá señalar el despacho legal con que cuenta para la atención de la defensa legal: **BUFFETE JURIDICO PAREDES & ASOCIADOS**, domicilio: **Mariano Escobedo 631 Col Centro CP 82000**. Estructura de **ASESORIA JURIDICA** abogados área de servicio.

Tel.: **981 18 22**

Cel.: **669 920 01 66**

19.- Los talleres ubicados en Mazatlán, Sinaloa, que están en convenio para realizar la reparación de los vehículos siniestrados son:

Nombre y domicilio de los talleres

20.- Las clínicas y hospitales ubicados en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con los que tenemos convenio para el servicio que bajo el concepto de gastos médicos son: **Clinica del Mar.**

21.- Proporcionado listado de documentación para el pago de vehículos por pérdida total o robo.

22.- Tiempo de respuesta de pago por pérdidas totales, 72 horas con documentos completos.

23.- Tiempo de respuesta del abogado cuando se requiera en el lugar del siniestro, al momento de que se requiera es de una hora siendo el máximo 01 hora.

24.- Las funciones del despacho legal en los siniestros son:

Asesoría legal

Liberación de detenidos

Liberación de unidades

Peritajes y seguimientos en litigios y depósitos de fianzas

25.- CONFIRMACIÓN que se mantiene la suma asegurada para gastos médicos en los vehículos.

26.- Proporcionar los nombres de los 3 ajustadores que se estarán dando el servicio son: **Daniel Brito Ramirez, Jorge Leal Delgadillo, Crescencio Medrano**

27.- El aumento de suma asegurada para responsabilidad civil autos no tendrá costo.

28.- CONFIRMAR que en el caso de un herido de un siniestro del municipio, está cubierto por fallecimiento o lesiones en la ambulancia en que se traslada al hospital si esta sufre un accidente.

29.- Se ampara la extensión de RC. Remolque para los autos y camiones.

30.- Se cubren los gastos médicos a las personas que viajan en las cajas de los camiones del municipio ya sean empleados o consignados por la autoridad, aún y cuando no haya un siniestro por choque o colisión, es decir que la lesión es a causa de un accidente circunstancia accidental que lo ocasione.

31.- Se cubren los siniestros sin licencia para vehículos menores de 3.5 toneladas.

32.- La empresa aseguradora deberá pagar las unidades de transporte modelos 2016 y 2017 de acuerdo al valor facturado; los modelos anteriores a estos años deberán ser cubiertos en su valor de mercado.

NOTA 1°: LA EMPRESA CONSIDERARA LAS ALTAS Y BAJAS DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LA MAQUINARIA PESADA POSTERIORES A ESTA LICITACIÓN.

NOTA 2°: SECONSIDERARA DENTRO DE LA CONTIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA AQUELLAS UNIDADES QUE SE ENCUENTREN EN COMODATO CON ALGUNA OTRA DEPENDENCIA QUE NO SEA EL H. AYUNTAMIENTO PERO ESTANDO A DISPOSICIÓN DE USO PARA EL MUNICIPIO.



Atentamente
LA.E. Carlos Eduardo Huerta Soto
Gerente Comercial
HDI Seguros Mazatlan

SHCP

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y DE FIANZAS



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

CURP

RFC

VIGENCIA

AACGB3031SHSLNXLD0

AACG830315GE2

24/10/2016 A 24/10/2019

ESTA COMISION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN RELACION CON EL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS AUTORIZA A

GUILLERMO ANDRADE CAÑEDO

AGENTE DE SEGUROS POR CUENTA PROPIA



B

RESGOS EMPRESARIALES DE PERSONAS Y DANOS

LIC. EDUARDO F. RODRIGUEZ HERNANDEZ
DELEGADO REGIONAL EN GUADALAJARA

FIRMA DEL AGENTE

G236344

Con fundamento en el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas:

- > Las actividades de intermediación que pueden realizar los agentes y apoderados, consisten en el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para la celebración de contratos de seguros, su conservación o modificación, renovación o cancelación.
- > Intermediar exclusivamente en las operaciones para las cuales se le autoriza. La presente autorización es intransferible.
- > Informar detalladamente al proponente o solicitante de un seguro, nombre completo, tipo de autorización, número, vigencia de su cédula, domicilio donde realiza sus actividades y, en su caso, la denominación de la persona moral que representen.
- > Informar del alcance real de la cobertura y forma de conservarla o darla por terminada, que carece de facultades de representación de la aseguradora para aceptar riesgos y suscribir o modificar pólizas.
- > Informar que sólo podrá cobrar primas contra el recibo oficial expedido por la aseguradora, y que al llenar el cuestionario que le requiera la aseguradora, señale todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones del seguro.
- > Apegarse a las tarifas, pólizas, en todos, planes de seguros y demás circunstancias técnicas utilizadas por las aseguradoras.

Fecha de expedición: **Guadalajara, Jal. a 24 de octubre de 2016**



Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Fecha: 10 de febrero de 2022.
Clase de Fideicomiso: Fideicomiso de garantía.
Nombre: Fideicomiso de garantía social (FIDEGAS) S. de RL. de CV.

Comentario general

El presente informe tiene como finalidad emitir una opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la FIDEGAS S. de RL. de CV. (FIDEGAS) en el ejercicio de 2021. La FIDEGAS es una sociedad de RL. de CV. que opera en el sector de seguros de vida. La FIDEGAS es una sociedad de RL. de CV. que opera en el sector de seguros de vida. La FIDEGAS es una sociedad de RL. de CV. que opera en el sector de seguros de vida. La FIDEGAS es una sociedad de RL. de CV. que opera en el sector de seguros de vida.

El presente informe fue elaborado en febrero de 2022.

El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022.

El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022.

El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022.

Cuenta de gastos**Nota fiscal**

El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022. El presente informe fue elaborado en febrero de 2022.



IMPORTE BANCARIA, CANCELACION DE LA DEUDA FINANCIERA DE 2014

Concepto	2014	2013	2012
Préstamos y Depósitos	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000
Depósitos	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000
Préstamos	—	—	—
Total	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000

Concepto	2014	2013	2012
Préstamos y Depósitos	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000
Depósitos	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000
Préstamos	—	—	—
Total	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000

Concepto	2014	2013	2012
Préstamos y Depósitos	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000
Depósitos	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000
Préstamos	—	—	—
Total	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000

Concepto	2014	2013	2012
Préstamos y Depósitos	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000
Depósitos	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000
Préstamos	—	—	—
Total	1,115,000,000	1,115,000,000	1,115,000,000

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

40 MEMORIO AL 30 DE JUNIO DE 2010
 BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 30 DE JUNIO DE 2010
 CÍRCULO DE INVERSIÓN

Detalle	30 de junio de 2010	30 de junio de 2009
Activos		
Activos no corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Activos corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Pasivos		
Pasivos no corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Pasivos corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Total	2.282.638,98	2.282.638,98
Detalle de los Activos no Corrientes		
Activos no corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Activos corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Total	2.282.638,98	2.282.638,98
Detalle de los Pasivos no Corrientes		
Pasivos no corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Pasivos corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Total	2.282.638,98	2.282.638,98
Detalle de los Pasivos Corrientes		
Pasivos corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Total	2.282.638,98	2.282.638,98

MEMORIO AL 30 DE JUNIO DE 2010
 BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 30 DE JUNIO DE 2010
 CÍRCULO DE INVERSIÓN

Detalle	30 de junio de 2010	30 de junio de 2009
Activos		
Activos no corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Activos corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Pasivos		
Pasivos no corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Pasivos corrientes	1.141.319,49	1.141.319,49
Total	2.282.638,98	2.282.638,98

10

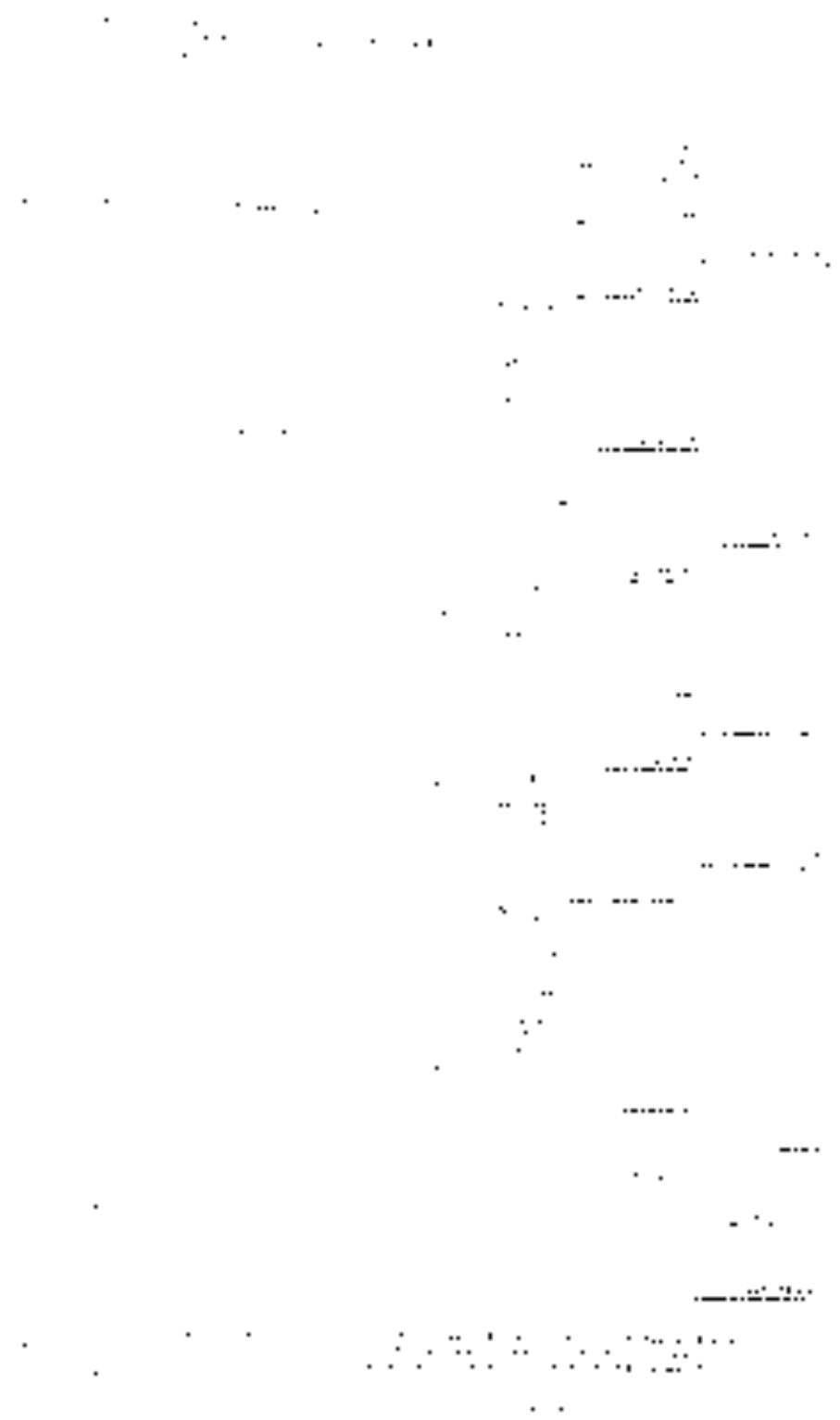
11

12

13

14

15



51
21





YO EL C. LICENCIADO SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA, NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 110 CIENTO DIEZ, EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LOS INSURGENTES NUMERO 210 DOSCIENTOS DIEZ, LOCAL 12 DOCE, PISO C-1 UNO, TORRE PLAZA 500 QUINIENTOS, COLONIA JARDINES DEL MORAL, HAGO CONSTAR: -----

Que la presente copia es fiel reproducción del documento del cual fue fotocopiada, mismo que tengo a la vista en el despacho de esta Notaría Pública a mi cargo. Contiene la cédula profesional con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Contaduría, número 4895013, expedida por la Secretaría de Educación Pública en favor de Martha Patricia García Gómez. Dicho documento va en una foja útil, más una foja útil que corresponde a la presente certificación. El presente COTEJO tiene por efecto acreditar la identidad de esta copia, con el documento del cual fue reproducida, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud de dicho original. Firmando, sellando e incorporando holograma de seguridad conforme a la Ley y las medidas de seguridad de la materia Notarial, Certifico lo anterior a petición de la Sociedad denominada "HDI SEGUROS" S.A. de C.V., en León, Guanajuato a los 06 seis días del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. DOY FE. -----

LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA
NOTARIO PÚBLICO 110
LEÓN, GTO., MÉXICO.



NOV 14 4595013

SEP

1958

TECHNICAL

Manila, Philippines



1958

SECRETARY OF DEFENSE

OFFICE OF THE
SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D. C.
20301

DEPARTMENT OF DEFENSE

OFFICE OF THE
SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D. C.
20301

1958

1958



Comisión Federal de Electricidad

Av. Piedad de la Reforma No. 144
 Cof. Juárez, México, D.F. C.P. 06600
 RFC: C991803301PT
 CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS ENERGÉTICOS

Número del Servicio:

063 841 157 311

Total a pagar:

\$109,838.00

CEMTO NUEVE MIL OCHO CIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (Q100 MX)

Fecha límite de pago:

13 ENE 17

Nombre y Domicilio:

VIA BUSQUEDA DE C/C
 1137 P INDEPENDENCIA 1701
 L. CHAPALA Y L. ALBERTO Y DEL VERDE #14 JUÁREZ C.P. 06600
 INFORMÁTIC GRANADA
 03361 070

Nota: 820P07018230010
Periodo: 30 NOV 16 A 31 DIC 16
No. Medidor: 414CFD

Tarifa: HW
Carga conectada: 310
Demanda máxima: 310
Wattificable: 240

Parámetro y unidades	Letra de ajuste	Letra de ajuste anterior	Diferencia	Total
kWh incrementa				34,320
kWh resta				7,411
kWh base				100
kWh incrementa				134
kWh resta				101
kVAh				21,008
Factor de potencia %				94.28

Consumo Mensual



Concepto	Unidad	Valor
Energía en incrementa kWh	kWh	1,050.00
Energía en resta kWh	kWh	3,180.00
Demanda facturable kW	kW	210,000.00

Mes	Consumo en kWh	Consumo en kWh	Costo	Costo	Valor
ENE 16	114	41,365	83.04	47	1,343.00
FEB 16	123	27,000	84.99	59	1,484.00
MAR 16	149	45,117	88.54	62	1,489.00
ABR 16	81	3,310	89.07	70	1,290.00
MAY 16	125	31,389	93.11	63	1,357.00
JUN 16	166	69,071	88.34	63	1,390.00
JUL 16	101	38,494	88.49	68	1,216.00
AUG 16	128	31,128	87.75	64	1,383.00
AGO 16	148	38,967	88.37	66	1,447.00
SEPT 16	108	31,927	88.97	63	1,338.00
OCT 16	113	33,610	87.36	63	1,324.00
OCT 16	113	-	89.00	3	8,000.00
NOV 16	104	68,217	89.00	63	1,378.00
DIC 16	120	64,011	87.49	64	1,627.00

Avisos Importantes

- Costo a partir del 13 ENE 17.
- De acuerdo a las instrucciones, el importe de este aviso-recibo será cargado a tu cuenta bancaria.
- Para más información para siempre pagar, Servicio al Cliente Telemático 021.

Datos Fiscales del Recibo

IMPORTE TOTAL
 FOLIO FISCAL/RECIBO 1701
 100% CTO

Serie: FC Folio: 0000749071
 Folio Fiscal: 04220074 8000 400C 4296 42770700070
 N. Certificado del SAT: 00010000000040009
 No. certificado del CSD: 000100000000400040
 Fecha y Hora de certificación: 12/11/16 07:52:58.00

Unidad de medida: No. Aplica
 Método de pago: No
 Registro Fiscal: 1718 018 DE LUG 16/007494 4000420

Conceptos

Concepto	Importe
Energía	67,587.57
Demanda Facturable	29,074.16
Reintegración Factor de Potencia	1,051.94
Subida	94,578.39
IVA 16%	15,152.73
Facturación del Periodo	109,712.89
Derecho de Abastecimiento Público	105.58
Adelanto Anterior	109,607.31
No Paga	109,607.31
Total	\$109,838.51



Este recibo original es un documento de una representación impresa de un CFE. Puede ser una copia electrónica.

Nota Explicativa del CFE: Este recibo es un documento de una representación impresa de un CFE. Puede ser una copia electrónica. El importe de este recibo será cargado a tu cuenta bancaria. Para más información para siempre pagar, Servicio al Cliente Telemático 021.

063541157311 01 063541157311 170113 000109838 7 \$109,838.00





DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	XXXXXXXXXX
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	FOR RECURSOS SA DE CV

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Ejercicio	TIPO DE COMPLEMENTACIÓN	
PERIODO	Del ejercicio	LIBRO	000
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	2023/06/27 09:56	NÚMERO DE OPERACIÓN	XXXXXXXXXX

DATOS INICIALES

INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A OBTENER LOS ESTADOS FINANCIEROS	No	INDIQUE SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN QUE OPTA POR DARLE EL USE	No
INDIQUE SI OPTA CONFORME AL PARÁGRAFO DEL ART. 7 DEL SECRETO DEL 30 DE MARZO DE 2012	No	INDIQUE SI SE TRATA DE CONTRIBUYENTE O ASOCIADO LABORAL DE HERRICARRUBO	No
INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL OBTENER CONFORME EL SEGUNDO PARÁGRAFO DEL ART. 7 DEL SECRETO DEL 30 DE MARZO DE 2012	No	EN CASO DE SER CONTROLADA, INDIQUE EL RFC DE LA CONTRALADORA	
INDIQUE SI OPTA POR DECLARAR LOS ESTADOS FINANCIEROS	Si	EN CASO DE SER PROFESIONAL INDEPENDIENTE, INDIQUE EL RFC DE LA ENTIDAD O DEL	
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	No		

ESTADO DE RESULTADOS

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	4,976,241	3,471,833,334	3,476,809,575
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	4,075,885		4,075,885
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES			
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO			
INGRESOS NETOS	9,052,126	3,471,833,334	3,480,885,460
INVENTARIO INICIAL			
COMPRAS NETAS NACIONALES			
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN			
INVENTARIO FINAL			
COSTO DE LAS MERCANCIAS			
IMPORTE DE IMPORTE			
IMPORTE DE EXPORTACIÓN			
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN			
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS			
UTILIDAD BRUTA			3,477,408,052
PERDIDA BRUTA			
GASTOS DE OPERACIÓN	522,887,286	3,772,386,338	4,295,273,624
UTILIDAD DE OPERACIÓN			31,124,368
PERDIDA DE OPERACIÓN			
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES		81,757,884	81,757,884
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO			
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES			
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO			
GRANJERÍA CÁMBIARIA		1,497,202	1,497,202
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES		1,497,202	1,497,202
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO			

DECLARACION DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL

SAT

ESTADO + NOMINACION

PERIODO AFECTADO: PARTES DEL

1991

ESTADO + NOMINACION

ESTADO + NOMINACION

ESTADO + NOMINACION



SHCP

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



ESTADO DE RESULTADOS

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
EFFECTOS DE RECUPERACIÓN RECUPERABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA			
UTILIDAD NETA			00 000 000
PERDIDA NETA			



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN CLAYTON

SAT

ESTADO DE LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN

ACTIVO

1. Bienes inmuebles
2. Bienes muebles
3. Valores
4. Cuentas por cobrar
5. Cuentas de ahorro
6. Cuentas de inversión
7. Cuentas de capital
8. Cuentas de reserva
9. Cuentas de otros recursos
10. Cuentas de otros recursos
11. Cuentas de otros recursos
12. Cuentas de otros recursos
13. Cuentas de otros recursos
14. Cuentas de otros recursos
15. Cuentas de otros recursos
16. Cuentas de otros recursos
17. Cuentas de otros recursos
18. Cuentas de otros recursos
19. Cuentas de otros recursos
20. Cuentas de otros recursos
21. Cuentas de otros recursos
22. Cuentas de otros recursos
23. Cuentas de otros recursos
24. Cuentas de otros recursos
25. Cuentas de otros recursos
26. Cuentas de otros recursos
27. Cuentas de otros recursos
28. Cuentas de otros recursos
29. Cuentas de otros recursos
30. Cuentas de otros recursos
31. Cuentas de otros recursos
32. Cuentas de otros recursos
33. Cuentas de otros recursos
34. Cuentas de otros recursos
35. Cuentas de otros recursos
36. Cuentas de otros recursos
37. Cuentas de otros recursos
38. Cuentas de otros recursos
39. Cuentas de otros recursos
40. Cuentas de otros recursos
41. Cuentas de otros recursos
42. Cuentas de otros recursos
43. Cuentas de otros recursos
44. Cuentas de otros recursos
45. Cuentas de otros recursos
46. Cuentas de otros recursos
47. Cuentas de otros recursos
48. Cuentas de otros recursos
49. Cuentas de otros recursos
50. Cuentas de otros recursos
51. Cuentas de otros recursos
52. Cuentas de otros recursos
53. Cuentas de otros recursos
54. Cuentas de otros recursos
55. Cuentas de otros recursos
56. Cuentas de otros recursos
57. Cuentas de otros recursos
58. Cuentas de otros recursos
59. Cuentas de otros recursos
60. Cuentas de otros recursos
61. Cuentas de otros recursos
62. Cuentas de otros recursos
63. Cuentas de otros recursos
64. Cuentas de otros recursos
65. Cuentas de otros recursos
66. Cuentas de otros recursos
67. Cuentas de otros recursos
68. Cuentas de otros recursos
69. Cuentas de otros recursos
70. Cuentas de otros recursos
71. Cuentas de otros recursos
72. Cuentas de otros recursos
73. Cuentas de otros recursos
74. Cuentas de otros recursos
75. Cuentas de otros recursos
76. Cuentas de otros recursos
77. Cuentas de otros recursos
78. Cuentas de otros recursos
79. Cuentas de otros recursos
80. Cuentas de otros recursos
81. Cuentas de otros recursos
82. Cuentas de otros recursos
83. Cuentas de otros recursos
84. Cuentas de otros recursos
85. Cuentas de otros recursos
86. Cuentas de otros recursos
87. Cuentas de otros recursos
88. Cuentas de otros recursos
89. Cuentas de otros recursos
90. Cuentas de otros recursos
91. Cuentas de otros recursos
92. Cuentas de otros recursos
93. Cuentas de otros recursos
94. Cuentas de otros recursos
95. Cuentas de otros recursos
96. Cuentas de otros recursos
97. Cuentas de otros recursos
98. Cuentas de otros recursos
99. Cuentas de otros recursos
100. Cuentas de otros recursos

ACTIVO



SHCP

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
RESERVA ACUMULADA	100,000,000	SUMA CAPITAL CONTABLE	1,200,000,000
SUMA ACTIVO	8,247,000,000	SUMA PASIVO (EN CAPITAL CONTABLE)	8,247,000,000



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	38,581,000	VALOR ANUAL POR INFLACIÓN CONTABLE	16,371,000
EFFECTO DE REIMPRESIÓN		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
PÉRDIDA POR PERDIDA DE VALOR		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	38,581,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	275,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
VALOR ANUAL POR INFLACIÓN CONTABLE		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
UTILIDAD DE CLIENTES		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
INTERES MONETARIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	11,300,000
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	4,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
PERDIDA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FUD	2,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
RENTA FISCALIZABLE DEL EJERCICIO		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	200,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	100,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
COSTO DE VENTAS CONTABLE		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	100,000,000
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	70,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
IMPORTE QUE NO TIENE REQUISITOS FISCALES	7,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
RESTRICCIÓN CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	40,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FUD		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	4,000,000
PERDIDA EN PARTICIPACIÓN SOCIARIA		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	10,000,000
INTERES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MONETARIOS PAGADOS O REC		RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	10,000,000
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	200,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	100,000,000	RESTRICCIÓN CONTABLE DE RESTRICCIÓN DE INFLACIÓN CONTABLE	100,000,000

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

INVERSIONES

DESCRIPCIÓN DE LA OPCIÓN INMEDIATA DE INVERSIÓN (ARUCA COMBI)	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES		SERVICIOS DE ENERGÍA	
	INVERSIÓN EN EL EJERCICIO	INVERSIÓN RESIDUA EN EL EJERCICIO	INVERSIÓN EN EL EJERCICIO	APLICACIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES	1,267,168			
INVERSIONES EN BIENES DE CONSERVACION HISTÓRICA				
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN				
MUEBLARIO Y EQUIPO DE OFICINA	34,200,000			37,200,000
EQUIPO DE CÓMPUTO				
EQUIPO DE TRANSPORTES AUTOMÓVILES				
EQUIPO DE TRANSPORTES OFICINA				
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				
IMPUESTOS, CARGOS DIFERIDOS Y DEDUCCIONES EN PERÍODOS PRECEDENTES		28,400,000		31,900,000
EQUIPAMIENTO Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA				
TERMINOS Y COSTOS DE ADQUISICIÓN				11,213,000
ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES				
TOTAL		32,600,000		70,313,000

DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

RENTAS Y SALARIOS		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE CONTRIBUCIONES
RENTAS PAGADAS A PERSONAS FÍSICAS	475,000.00	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) AL VALOR EFECTIVAMENTE PERCIBIDO
RENTAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		CONTRIBUCIONES SOCIALES Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPRECIACIONES	400,000.00	CONTRIBUCIONES PARA FOMENTO DE EMPRESAS Y EMPRESARIOS
IMPUESTOS TEMPORALES DE RENTAS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	24,300,000.00	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RENTAS Y GASTOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	20,000,000.00	CONTRIBUCIONES RESTRICTIVAS
CONTRIBUCIONES PAGADAS (EXCEPTO IVA, ITC, IMPIC, IVA Y EPS)		IMPUESTOS POR DIFERENCIAS FINANCIERAS (SERVICIOS)
RENTAS Y GASTOS		IMPUESTOS POR DIFERENCIAS FINANCIERAS (SERVICIOS)
PERDIDA POR CRÉDITOS INCUMPLIDOS		IMPUESTOS POR DIFERENCIAS FINANCIERAS (SERVICIOS)
IMPUESTOS Y GASTOS DE IVA		IMPUESTOS POR DIFERENCIAS FINANCIERAS (SERVICIOS)



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

CONSTRUCTORA Y LIBRERIAS

MONTO DEDUCIBLE AL 50% PLUS
DE LOS GASTOS EFECTUADOS
(E TRABAJADOR)



SHCP

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

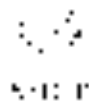
PERCEPCIÓN FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES (PENSIÓN) O DE AMORTIZACIÓN ACTUALIZADA		SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE PARTICIPACIÓN	617,000,000
SALDO INICIAL ANUAL DE LOS DIRECTOS	1,757,890,000	MONTOS DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LA PARTICIPACIÓN DEDUCIBLE	
SALDO INICIAL ANUAL DE LAS DEUDA	5,886,490,770	MONTOS DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LA PARTICIPACIÓN RESERVABLE POR LA QUE SE PAGA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO	
DEFERENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0,000,000	MONTOS DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LA PARTICIPACIÓN DEDUCIBLE POR LA QUE SE PAGA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO	
PERCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONVENCIONAL		MONTOS DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LA PARTICIPACIÓN NO DEDUCIBLE	
IMPUESTOS EN EXCESO DEL IMPUESTO EN EJERCICIOS ANTERIORES, PENSIÓN NO DE APLICAR			
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	1,890,200,000		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA GENERADA A PARTIR DEL EJERCICIO 2014	288,376,000		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL RESERVABLE			

DECLARACION DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL

Ciudad de México, D.F., a los _____ de _____ de 20__.

RECORDAR QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (LIVA) Y SU REGLAMENTO:

DEBE DESEÑARSE UN PLAN DE EJERCICIO

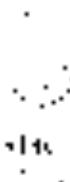


DECLARACION DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL

507

DE PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL

Modelo 650 (R.D. 1991/1999) - 2014



DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN COMÚN

2011

AEAT

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN COMÚN

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN COMÚN

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN COMÚN

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN COMÚN

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN COMÚN



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18





DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR PERSONAS MORALES

¿CARGO?		CERTIFICADO REGRE	
¿FAVOR?	SI/NO/123	DEBE PAGAR	
PARTE ACTUALIZADA		TOTAL DE IMPLICACIONES	0
PERIODO		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
MULTA POR COMISIÓN		MONTOS PAGADOS CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES		a) CONTRIBUCIÓN	0
CREDITO AL SALARIO		¿DIFERENCIA POR PAGAR EN PARCIALIDADES?	NO/NO/NO
IMPORTE PARA EL PUEBLO		IMPORTE DE LA EMPRESA NACIONALIZADA	
COMPENSACIONES		IMPORTE SALA PRIMERA EMERGENCIA	
DIREITO KYS DIESEL, SECTOR PEARLRO + MINERO		CONTENIDO A PAGAR	
DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CONTENIDO A PAGAR	0
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA			
OTROS ESTIMULOS			



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CONFIDENCIAL PARA VOTAR

ESTO ES SU IDENTIFICACION

NOMBRE: [Illegible]
 CURP: [Illegible]
 FECHA DE EMISION: [Illegible]
 FECHA DE VENCIMIENTO: [Illegible]
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 AV. INSURGENTES SUR 1000
 C.P. 06702 CIUDAD DE MEXICO, D.F.

INFORMACION

LDMFX1565493555<<0309073886327
 BR061YBH2717310#E#407<<OCAS1YH
 HNER7#<55700002#9LOSCE3L#HUC<<<

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FISC. DE CONTRIBUYENTE

HSE701218532

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

HUI SEGUROS SA DE CV

FOLIO

B0210824

075-22-82084-8

31/07/2009

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVIDOR DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONA, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SEGUINTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

HUI SEGUROS SA DE CV

DOMICILIO

PASEO DE LOS INSURGENTES 1701 GRANADA BICHONAVT SALANKUAYO TIZIUE

CLAVE DEL R.F.C.

HSE701218532

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR LEÓN GTO.

ACTIVIDAD:

Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE ACTUACIÓN
DE PUBLICACIÓN

25-07-2009

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA

Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los dividendos y provechosos de acciones y certificados	31-05-2009
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los intereses pagados a las personas físicas.	31-05-2009
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-05-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen especial.	31-05-2009
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas físicas.	31-05-2009
Presentar la declaración trimestral donde se informe sobre las operaciones con licencia para efectos de impuestos al Valor Agregado (IVA).	31-05-2009
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuestos al Valor Agregado (IVA).	31-05-2009
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas morales por medio del régimen especial (Socios)	31-01-2009
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas morales por medio del régimen especial (Socios)	31-01-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas morales por medio del régimen especial (Socios)	31-01-2009
Recibir el impuesto a los depósitos en efectivo cuando los intereses rebasen de \$25,000 en la totalidad o en el mes de cobro o cuando se cobren los intereses en efectivo por cheque de caja.	31-07-2009
Presentar declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el porcentaje de recaudo.	31-07-2009
Presentar declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el porcentaje de recaudo.	31-07-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Empresarial a Tasa Gruesa (ETG)	31-01-2009
Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Gruesa (ETG)	31-01-2009

TARIFAS EFECTUADAS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TICKETE

Reg. Fideicomiso Contribuyente / Actualización / Cambio de Estructura o Razón Social	25-07-2009	000000000000
Servicio o Actividad / AVISO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO /	25-07-2009	000000000000
Declaración / DECLARACIONES /	25-07-2009	000000000000
Reg. Fideicomiso Contribuyente / Actualización / Cambio de Estructura o Actividad	25-07-2009	000000000000
Reg. Fideicomiso Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Tasa Gruesa	25-07-2009	000000000000

Fecha de impresión: 23 de Octubre de 2009
TELEFONO DE ATENCION CLIENTES
(Ciudad y Supervisado) 01 800 402 6129

MM-Ag-2M044F yD+CuL-Publi-grijal, sptHePeyvaka IXG7MxRmN9R3eVp5vP04CJ2878Y 286 RQ7Y+1a-6RqV894m-CE7W-LuGCE7fakv-gPm000v007Wv4+hm9Q
888866664W7Wd0+uVc+5888kg_T1eCv-T71+6888v0200-

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre
HUERTA
SOTO
CARLOS EDUARDO

Fecha de nacimiento
11/04/1985

Sexo
M

Partido
PRV GENERAL LEONIS
TRACC SAN DIEGO JABET
DURANGO DGO

Clave de control
HUERTCAR851104185

Código de control
HUERTCAR851104185

Fecha de emisión
2008 02

Estado
18

Municipio
000

Sección
000






Localidad
001

Sección
207

Fecha
2017



IMEC



IDMEX1565493555<<0309073886327
8804178H2712310MEX<02<<00451<8
HUERTA<SOTO<<CARLOS<EDUARDO<<<

MORENO RODRÍGUEZ

Y ASOC., S.C.

&

NOTARÍA PÚBLICA

ABOGADOS Y CORREDORES COOPERATIVOS
ATTORNEYS AT LAW AND BROKERS
COOPERATIVE

NOTARÍA PÚBLICA N° 108

LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ

PRIMER TESTIMONIO

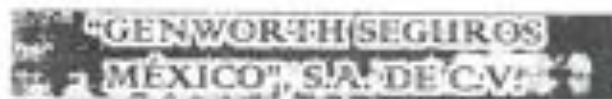
FECHA DE LA ESCRITURA: 16 DE OCTUBRE DEL 2009

FECHA DE TESTIMONIO: 28 DE OCTUBRE DEL 2009

TOMO: LV QUINCUAGÉSIMO QUINTO

NÚMERO: 1,326 DEL TRESCIENTOS SEIS

EXPEDIENTE: 01366-09



PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de fecha 6 de
Octubre del 2009.



LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ
NOTARÍA PÚBLICA 108
 León, Gto., México



TOMO LV QUINCUAGÉSIMO QUINTO
NÚMERO 1306 MIL TRESCIENTOS SEIS

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, México, a los 19, dieinueve, días del mes de Octubre del año 2009, dos mil nueve, ante mí, **JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ**, Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Titular de la Notaría Pública número 108, ciento ocho, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Nicaragua número 205, doscientos cinco, esquina Veracruz, colonia Artista, de esta ciudad, comparece **LEJANA NEVÁREZ NASCÓN** en su carácter de **DELEGADA ESPECIAL**, quien solicita la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad mercantil denominada "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", S.A. DE C.V., de fecha 8, ocho, de Octubre del 2009, dos mil nueve, de conformidad con la siguiente **CLÁUSULA** y subsiguientes **ANTECEDENTES** y **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

CLÁUSULA

ÚNICA- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 25, reversa y obico, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, el **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad mercantil denominada "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", S.A. DE C.V., en lo sucesivo la "**Sociedad**", de fecha 8, ocho, de Octubre del 2009, dos mil nueve, y formalizados todos y cada uno de los resoluciones aprobadas en el Acta que se encuentra íntegro y textualmente a continuación:

"GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
8 DE OCTUBRE DE 2009

En León, Guanajuato, por los 12:00 horas del 8 de octubre de 2009, se reunieron en el domicilio social de **GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sus señores accionistas que se señalan a continuación, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para la cual fueron debidamente convocados mediante la convocatoria hecha en el Periódico "AM" de la ciudad de León, Guanajuato el día 2 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido en el Artículo (Número Diez) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, como se acredita en los documentos que se agregan a la presente Acta y que forman parte íntegra de la misma como Apéndice "A".

De conformidad con el Artículo Diez y Nueve en los Estatutos Sociales de la Sociedad preside la Asamblea el señor **Roberto Eduardo Arceja Pineda**, y actual como Secretario la Licenciada **Lejane Nevárez Nascón**.

El Presidente designa Consultador a los señores **Ricardo Trujano Rivera** y **José José Calderón López Figueroa**, quienes después de aceptar sus nombramientos, en cumplimiento del Artículo 28, Fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mercantiles de Seguros ("LGISMS") y del Artículo Diez y Diez y Diez de los Estatutos Sociales de la Sociedad, solicitaron a los accionistas presentes que manifestaran por escrito al presidente con el que concurrían a la presente Asamblea, sus datos de identificación.

representar, consecradora, Notario o cualquier otro, señalando además que los representantes manifestaran por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenecen las acciones que representan y que señalaran el número de acciones que a cada uno de los representantes corresponde. De conformidad con dicha solicitud los presentes manifestaron por escrito el carácter con el que concurren a la presente Asamblea en términos de sus documentos que se adjuntan al expediente de este Acto como Anexo II. Acto seguido los ESCRUTADORES, después de aceptar su cargo y de examinar el Libro de Registro de Acciones, las constancias que acreditan la cantidad de acciones y los datos poder exhibidas cuyos copios se anexan al expediente de este Acto como Anexo III, con base en lo cual certificaron que se encontraban debidamente representados en la Asamblea 1'884 100 (un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ciento cinco) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "F", que representan en conjunto el 99.445% (noventa y nueve punto cuatrocientos cuatroenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal Serie "F" en que se divide el Capital Social de GENWORTH SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., elaborado al efecto la Lata de Asistencia que se adjunta al expediente de la presente Acta como Anexo IV, misma que se describe a continuación:

Lata de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GENWORTH SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., celebrada el 8 de octubre de 2009 a las 12:00 horas en la ciudad de León, Guanajuato.

Accionista	Acciones		Firma
	Serie "F"	Serie "M"	
ICI-Gesting International Holding AG, representada por el señor Ricardo Trujero Bravo	1'884 100	0	(Firma digital)
Total de acciones representadas	1'884 100		

Los suscritos, designados ESCRUTADORES de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Genworth Seguros México, S.A. de C.V., celebrada el 8 de octubre de 2009, en este acto, certificamos fehacientemente que al momento de llevarse a cabo la votación y adoptarse todas las resoluciones durante dicha Asamblea, se encontraban, por su propio derecho o a través de sus representantes, los accionistas cuyos datos aparecen en la presente Lata de Asistencia.

León, Guanajuato, a 8 de octubre de 2009. Los ESCRUTADORES: Ricardo Trujero Bravo (firma digital) Jaime José Calderón López Figueroa (firma digital).

El Presidente manifestó a los presentes que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el accionista ICI-Gesting International Holding AG, no está obligado a exhibir su inscripción en el registro federal de contribuyentes por lo que no se exhibe su cédula fiscal, manifestando que presentará a las autoridades fiscales la relación a que se refiere este párrafo.

El Presidente de la Asamblea, con base en la certificación emitida por los ESCRUTADORES de la Asamblea, declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten en virtud de estar representados más del 80% de las acciones con derecho a voto del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta y, en su caso, aprobación del cambio de denominación de la Sociedad, modificando al efecto el Artículo Primero de los Estatutos Sociales.

2. Designación de Delegados que formarán las resoluciones que se adopten.

Una vez concluidos y aprobado anteriormente el Orden del Día anterior se prosiguió a la realización de la manera siguiente:

1. Propuesta y, en su caso, aprobación del cambio de denominación de la Sociedad, modificando al efecto el Artículo Primero de los Estatutos Sociales.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea comentó a los presentes la conveniencia de modificar la denominación de la Sociedad, atendiendo a los cambios de estructura accionaria y del grupo que se han dado con anterioridad.



LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ
NOTARÍA PÚBLICA 408
 León, Gro., México



En este sentido se había propuesto que, previo al cumplimiento de todos los requisitos legales, la sociedad se denominara "WDI Seguros, S.A. de C.V.", informando que el mencionado acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya fue otorgado con fecha 11 de agosto de 2009 que se agregó a la presente Acta como Anexo "C".
 Al respecto se agregó a la presente acta como Anexo "D" la opinión favorable de fecha 18 de agosto de 2009, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la presente modificación.

Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

1.1 "Se resuelve que a partir de la fecha de esta Asamblea, la sociedad dejó de denominarse "Beverly Seguros México, S.A. de C.V.", para que de ahora en adelante se denomine "WDI Seguros, S.A. de C.V."

1.2 "Se aprueba modificar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales, para que, a partir de la fecha de esta Asamblea, quede redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denomina "WDI Seguros". Esta denominación deberá estar respaldada por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por su abreviatura S.A. de C.V. La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Estado. Tanto sus términos, definidos por dichos ordenamientos legales en estos Estatutos, el mismo significado.

1.3 "Se aprueba se lleven a cabo todos los trámites legales y los actos necesarios ante las diferentes autoridades, tales como el Servicio de Administración Tributaria, el Registro Nacional de Inversión Extranjera y la Comisión Nacional de Valores y Finanzas, entre otros, para que se les notifique este cambio y surta los efectos legales a que haya lugar".

2. **Designación de Delegados que formalicen las resoluciones que se adoptan.**

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los asistentes la importancia de enviar a Delegado Especial propuesto a la Sociedad Lázaro Nevárez Rosado, para que comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolar, ya sea dentro del libro de Actas de Asambleas que al efecto lleva la Sociedad o en pliego por separado, la presente acta y en general lleven a cabo todos los actos necesarios a fin de que las resoluciones adoptadas en esta Asamblea surtan plenos efectos. Las asambleas, por unanimidad de votos, aceptaron lo siguiente:

RESOLUCIÓN

2.1 "Se designa Delegado de esta Asamblea a la Sr. Lázaro Nevárez Rosado para que, comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolar, ya sea dentro del libro de Actas de Asambleas que al efecto lleva la Sociedad o en pliego por separado, la presente acta y en general lleven a cabo todos los actos necesarios a fin de que las resoluciones adoptadas en esta Asamblea surtan plenos efectos."

No habiendo más otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea para la redacción de la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por todos los presentes.

Se levantó la Asamblea a las 12:00 horas del día de su fecha.

(Firma legible) Roberto Eduardo Rivieg Ruiz - Presidente (Firma legible) Lázaro Nevárez Rosado - Secretario."

La constancia de dicha Acta con sus respectivos documentos Anexos, se agregó al Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo, en el número correspondiente.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La comparecencia me exhibe los siguientes documentos:

COMPUSA DE ESTATUTOS SOCIALES

PRIMERO.- Copia del Primer Testimonio de la escritura pública número 60,002, sesenta mil ochenta y dos, de fecha 10. diez, de marzo del 2009, que me fue exhibida.



LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ
NOTARÍA PÚBLICA 108
 León, Gto., México



20100 MRL) cada año. **CLÁUSULA DÉCIMA**.- Tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acuerden, los señores accionistas. Para que puedan ejercer este derecho se les concederá un plazo de 30 (treinta) días a partir del día que se publique el presente decreto de aumento de capital y los condiciones de la venta en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la República y en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos también de mayor circulación que se publiquen tanto en el Estado de Guanajuato como en el Estado de Querétaro.

CLÁUSULA ONCE.- Si no fueren escritos la totalidad de las acciones nuevas a su vez o las acciones emitidas, las mismas se otorgarán al público en general bajo las condiciones y plazos que acuerde el Consejo de Administración. Descontaráse también las cláusulas NUEVE y DIEZ y la ONCE por NUEVE y así sucesivamente las siguientes en su respectivo orden.

CLÁUSULA DOCE.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo, o cuando éste ausentarse por el secretario del consejo. Si no concurren el presidente más sus representantes o el secretario y el subsecretario, asistirá el vicepresidente o el accionista, los representantes designados por las personas que editen compromisos. El presidente de la sociedad nombrará a los escrutadores para que el depósito de acciones representadas. En tales asambleas general autorizadas deberá estar representado el 80% ciento por ciento del capital pagado, excepto en el caso de urgencia o utilidad extraordinaria, en que la asamblea podrá constituirse cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.

SU REGISTRO bajo el número 25 veinticinco Folio 48 cuarenta y cinco a 51 cincuenta y uno. Libro de Compras con fecha 29 veintinueve de Octubre de 1986 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León Guanajuato.

3.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.- Que por escritura pública número 8,800 ocho mil ochocientos de fecha 12 doce de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato ante la fe del Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO AMANDA GURDIA, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se modificó esta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de Noviembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación de la totalidad de los estatutos de la COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA referenciada y la disolución, devolviendo el objeto, duración y capital como sigue: **DISOLUCION**.- COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DOMICILIO.- León, Guanajuato. **OBJETO**.- Prestar servicios de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos en cualquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia, así como el otorgar la correspondiente autorización a las Estaciones ajenas o suscribir por cualquier tipo de póliza o del extranjero, en la forma y términos establecidos por la ley con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Consejo cuatrocientos veintidós cuarenta y dos, copulativas y actos en general que una o varias o más, que sean consecuencia de estas reglas, o bien, que sean convenientes para su mejor explotación. **DURACION**.- indefinida, pero en ningún caso será mayor de 30 años. **CAPITAL**.- \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS), que se inscribe en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número 472 cuatrocientos diecisiete, del tomo 27 veinticinco del Libro de Comercio, con fecha 14 catorce de Marzo de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

4.- SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 11,894 once mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha 25 veinticinco de Enero de 1971 mil novecientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO AMANDA GURDIA, se inscribe en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número 797 setecientos noventa y siete, Folio 426 cuatrocientos veintidós cuarenta y dos, del tomo 29 veintinueve, de la sección de Compras, de fecha 12 doce de Mayo de 1971 mil novecientos ochenta y uno, la cual contiene la autorización de esta de asamblea general extraordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 1970 mil novecientos setenta, en la cual se hizo constar el aumento de capital social por la cantidad de \$1,000,000.00 UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), referenciada a Cláusula XXXA, pero quedar como sigue: **XXXA**.- El capital de la sociedad se divide en acciones de pesos, representadas por 20,000 acciones al portador de valor nominal de



\$100.00 pesos cada una, así mismo reformándose al efecto la mencionada cláusula décima de los estatutos sociales de la sociedad.

5.- RATIFICACION DE CAMBIO DE DENOMINACION. Que por escritura pública número 1,207 del subregistro siete, de fecha 24 veinticuatro de Febrero de 1985 en veinticuatro ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDENAS, Notario Público número 187 ciento sesenta y siete, en legal aprecio en el Distrito Federal, se protocolizó acto de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de Enero de 1984 en veinticuatro ochenta y cuatro, dentro de la cual se hizo constar la modificación del campo de denominación de **COMPANIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, A SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA**, debido a que se le formalizó en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 1970 en veinticuatro veinteaquatro protocolizada en la escritura pública 71,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro de fecha 28 veintiocho de enero de 1971 en veinticuatro veinteaquatro y uno pasada ante la fe del Notario Público número Doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARMANDA GUZDEA y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Servicio de Comercio. "En virtud de que al transferir el nombre correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores se envió por la persona que realizó los trámites en forma por demás involuntaria además de recibir por la sociedad el pasaporte para el cambio de la denominación social, no obstante que ya se constaba con el registro favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que dicha versión no se había defendido, se convienen de la parte de la sociedad obteniendo escritura nueva pasada a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ese efecto, y se modifica el Capítulo I de los Estatutos Sociales relativos a la denominación, domicilio y objeto y duración." Se acuerda la modificación o cambio de la denominación social de **COMPANIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A. A LA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.** La presente escritura, en su totalidad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 145 cinco cincuenta y cinco, de fecha 88 sesenta y cinco, del Libro I de Comercio, de fecha 15 diez de Junio de 1986 en veinticuatro ochenta y seis.

6.- INCREMENTO AUMENTO DE CAPITAL. Que por escritura pública número 2,450 diez mil veinticinco cincuenta, de fecha 2 diez de Octubre de 1986 en veinticuatro ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDENAS, Notario Público número 187 ciento sesenta y siete, en legal aprecio en el Distrito Federal, se protocolizó acto de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de Diciembre de 1985 en veinticuatro ochenta y seis, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social por la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL**, para alcanzar la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, quedando representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **1000 PESOS, MONEDA NACIONAL**, nueve mil de ellas, reformándose al efecto el artículo SEXTO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar de la siguiente forma: **ARTICULO SEXTO.** El importe del capital social es la cantidad de **\$20,000,000.00**, representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de **1000.00** cada una. Dicho aumento de veinteaquatro acciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 185 ciento sesenta y cinco, folio 73 sesenta y tres, del libro 73 sesenta y tres, del Libro de Comercio, el día tres primero de Agosto de 1986 en veinticuatro ochenta y seis.

7.- MODIFICACION DE ESTADUTOS. Que por escritura pública número 3,511 tres mil quinientos once, de fecha 30 treinta de septiembre de 1987 en veinticuatro ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDENAS, Notario Público número 187 ciento sesenta y siete, en legal aprecio en el Distrito Federal, se protocolizó acto de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 27 veintidós de diciembre de 1987 en veinticuatro ochenta y siete, la cual resultó en un caso punto de la cual se le dio la cualificación y actúan a los estatutos sociales, para conformarlos con las disposiciones del decreto de reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros de fecha 30 treinta de diciembre de 1985 en veinticuatro ochenta, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de León, Guanajuato, bajo el número 515 seiscientos dieciocho, folio 238 dieciocho treinta y siete, del libro 73 sesenta y tres, del Libro de Comercio, el día 29 veintinueve de Junio de 1988 en veinticuatro ochenta y siete.

8.- CUARTO AUMENTO DE CAPITAL. Que por escritura pública número 2,518 tres mil quinientos dieciocho, de fecha tres primero de Octubre de 1987 en veinticuatro ochenta y siete, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN



LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ
NOTARÍA PÚBLICA 108
 León, Gto., México



CECIVALES CAMBIEL, Notario Público número 707 por su cédula y título de registro emitido en el Distrito Federal, se presentó ante de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 de febrero de Junio de 1997 en la ciudad de León, Guanajuato, en la cual se hizo constar la ratificación de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de diciembre de 1991, que contiene entre otros acuerdos el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de \$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el estatuto social de la sociedad para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEPTIMO Capital.- El importe del capital social en la cantidad de \$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.) representados por 4 millones de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 cada una, de las cuales: "200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) quedará suscrito y pagado..." Reformándose adicionalmente también algunas cláusulas por artículos 2º, 3º, 6º, 18 y 30. La minuta de esta asamblea se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 126 ciento noventa y seis, folio 72 anverso y folio del tomo 73 anverso y verso, del Libro de Comercio, de fecha 17 de febrero de Agosto de 1998 en noventa y seis y uno.

8.- QUINTO AUMENTO DE CAPITAL.- Que por minuta pública número 5,001 emitida en la ciudad de León, Guanajuato, de fecha 26 de febrero de Octubre de 1990 en noventa y nueve y uno, otorgada ante el Notario Público número 87 por su cédula y título de esta Ciudad de León, Guanajuato, se presentó ante de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 de febrero de Agosto de 1989 en noventa y nueve y uno, donde se hizo constar el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de \$3,000,000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose para tal efecto el artículo "SEPTIMO.- Capital.- El importe del capital social en la cantidad de \$3,000,000,000.00 representados por 30 millones de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 cada una..." La minuta de esta asamblea se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 384 trescientos sesenta y cuatro, folio 149 verso anverso y verso del tomo número 4 verso, del Libro 1 de Comercio, de fecha 8 de junio de 1990 en noventa y nueve.

10.- SEXTO AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por minuta pública número 25,080 emitida en la ciudad de León, Guanajuato, de fecha 10 de mayo de Octubre de 1997 en noventa y nueve y uno, otorgada ante el Notario Público número 72 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ENRIQUE ARANDA GARCÍA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 405 cuatrocientos cinco, del tomo 2 verso, del Libro 1 de Comercio, con fecha 24 de febrero de octubre de 1997 en noventa y nueve y uno, se hizo a saber la preferencia de los acuerdos tomados en esta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 30 de junio de Septiembre de 1997 en noventa y nueve y uno, en la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social por la cantidad de \$15,000,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para alcanzar la cantidad de \$18,000,000,000.00 (DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando redactado el ARTÍCULO SEPTIMO como sigue: "ARTÍCULO 8º.- El importe del capital social en la cantidad de \$18,000,000,000.00 (DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) representados por 180,000,000.00 (DIECIO OCHENTA MIL OCHENTA MIL OCHENTA) de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 (CEN 00/100 M.N.) cada una. De las acciones representativas del capital social \$80,000,000.00 (OCHOENTA MILLONES) de acciones se encuentran suscritas y pagadas..." Así mismo se reformaron también los estatutos para ajustarlos a dichos disposiciones legales.

11.- SEPTIMO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL VALOR NOMINAL DE ACCIONES.- Que por minuta pública número 28,443 emitida en noventa y nueve y tres, de fecha 15 de octubre de Agosto de 1997 en noventa y nueve y tres, otorgada ante el Notario Público número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ENRIQUE ARANDA GARCÍA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 672 seiscientos setenta y dos, del tomo 17 de octubre, del Libro 1 de Comercio, con fecha 15 de octubre de Noviembre de 1998 en noventa y nueve y tres, se hizo a saber la preferencia de los acuerdos tomados en esta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 4 de octubre de Agosto de 1997 en noventa y nueve y tres, en la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación del valor nominal de las acciones para quedar en la cantidad de \$20.00 (DOS 00/100 PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).



del monto del aumento del capital social de \$518,000,000.00 (CINCOCEINTO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.V.) a \$635,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo 8º de los Estatutos Sociales, para quedar como sigue: ARTÍCULO 8º- CAPITAL.- El importe del capital social es la cantidad de \$635,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.V.) representado por 2,500,000 (DOS MILLONES CINCUENTAS MIL) acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$253.00 (DOS NUEVOS PESOS 30/100 M.V.) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 750,000 (SEVEN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL) acciones se encuentran suscritas y pagadas.

12.- OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 27,880 inscrita en los libros de la fecha 23 de mayo de 1996 en el registro público número y año, otorgada ante el Notario Público Número 12 de la ciudad de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO RAMONA GUERRA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 873 sesenta y tres y año, del tomo 17 decimo, del Libro I de Comercio, de fecha 15 de junio de Noviembre de 1996 en el tomo de inscripciones número y año, se llevó a cabo la prórroga de las acciones firmadas en acts de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 de octubre de Julio del 1996 en el tomo número y año, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social pagado a la cantidad de \$24,500,000.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTAS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo SEXTO de los Estatutos para quedar como sigue: ARTÍCULO 6º. CAPITAL.- El importe del Capital Social es la cantidad de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MIL Y CERO MILONES DE PESOS) representado por 2,500,000 (dos millones quinientos mil) acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 2,400,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones se encuentran suscritas y pagadas... Para el efecto de este artículo 6º se aplica la siguiente redacción: Para el efecto de celebración de la inscripción de las acciones en el Libro de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, al plazo de acciones que definen el control de la sociedad deberán ajustarse a la certificación, hacer oferta pública de compra. Dicha oferta deberá ser el precio que resulte más alto del promedio del cierre de las cotizaciones que se haya efectuado durante los últimos treinta días.

13.- TRANSFORMACION SOCIEDAD ANONIMA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por escritura pública número 28,084 inscrita en los libros de la fecha 25 de mayo de febrero de 1997 en el registro público número y año, otorgada ante el Notario Público Número 12 de la ciudad de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO RAMONA GUERRA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 7483 en el tomo de inscripciones número y año, del Libro I de Comercio, de fecha 11 de mayo de Mayo del 1997 en el tomo de inscripciones número y año, se llevó a cabo la prórroga de las acciones firmadas en acts de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 24 de noviembre de febrero de 1997 en el tomo número y año, la cual entre otros puntos de la orden del día contiene la transformación de SEGURO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA a SEGURO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la reforma total a los estatutos para en lo sucesivo quedar con domicilio en esta ciudad de León, Guanajuato, una sociedad reducida para el plazo del artículo 6º de los estatutos, cuyo capital social mínimo sea de \$2,300,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) integrado suscrita y pagada representado por 2,300,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.V.) cada una, otorgada de acuerdo de estatutos y el objeto social que se ubica en los estatutos de esta sociedad.

14.- ELIMINACION DE LA EXPRESION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS SEXTO, SEGUNDO Y VIGESIMO TERCERO.- Que por escritura pública número 28,137 inscrita en los libros de la fecha 13 de mayo de febrero de 1997 en el registro público número y año, otorgada ante el Notario Público Número 12 de la ciudad de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO RAMONA GUERRA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 771 sesenta y tres y año, del tomo 18 decimo, del Libro I de Comercio, de fecha 13 de febrero de febrero de 1997 en el tomo de inscripciones número y año, se llevó a cabo el acto de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 13 de Septiembre de 1997 en el tomo número y año, la cual contiene

1. The first part of the document discusses the general situation in the country and the measures being taken to improve the economy. It mentions the need for a more efficient system of production and distribution.

2. The second part of the document deals with the specific measures being implemented in the agricultural sector. It includes details about land reform and the organization of collective farms.

3. The third part of the document focuses on the industrial sector, describing the plans for modernization and the expansion of production capacity. It also mentions the importance of technical education.

4. The fourth part of the document discusses the social and cultural aspects of the development process. It emphasizes the role of the state in providing social services and promoting cultural activities.

5. The fifth part of the document outlines the foreign policy strategy, highlighting the commitment to international cooperation and the promotion of peace and stability in the region.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key points discussed and reiterates the government's commitment to the development and well-being of the people.

7. The final part of the document contains concluding remarks and a call to action for the people to support the government's policies and efforts.



LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ
NOTARÍA PÚBLICA 208
 León, Gto., México



celebrada en esta Ciudad de León, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio número electrónico número 51553720, el día 21 veintinueve de junio de 2007 año mil siete, se celebró el acto de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 27 veintiocho de Abril del 2007 año mil siete, la cual contiene entre otros asuntos la modificación de la escritura 46 179 existente y está en el mismo momento, a fin de manifestar y cumplir al tenor al haber evento **GENWORTH SEGUROS DE MÉXICO** en la escritura mencionada sujeta al convenio celebrado por la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en para el caso de **GENWORTH SEGUROS MÉXICO**

25.- RATIFICACION DE CAMBIO DE DENOMINACION. Que por escritura pública número 84,086 existente y sujeta en el presente instrumento y está, de fecha 15 diecinueve de Octubre del año 2007 año mil siete, celebrada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio número electrónico número 51563720, el día 20 veinte de noviembre de 2007 año mil siete, y que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 11 once de Octubre del 2007 año mil siete, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día lo siguiente: I.- Activación del desarrollo de tercer punto del orden del día del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 cinco de agosto de 2006 año mil seis protocolizada en la escritura 46 179 de fecha 20 veinte de junio de 2006 año mil seis, así como la ratificación del acuerdo del cambio de denominación social de **GE SEGUROS, S.A DE C.V.** a **GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

EXPOSTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de las modificaciones estatutarias que han quedado reflejadas en los antecedentes del presente instrumento, y a solicitud específica de la **LICENCIADA LEGIANE RIVERMIZ RASCON**, en su carácter de Acreditada de la sociedad **Morandi** denominada **GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, HAGO CONSTAR que el texto vigente de los estatutos sociales de dicha sociedad, es el siguiente:

ESTATUTOS SOCIALES DE
GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
"CAPÍTULO I"

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO DENOMINACION. La sociedad se denominará "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "**Sociedad Anonima de Capital Variable**", o por su abreviatura **S.A. DE C.V.** La sociedad es una institución de Seguro Fiel en los términos del Capítulo I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro y de los Reglas para el Establecimiento de Fondos de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado.

ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo veintidós y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, **Atender niveles esenciales de Seguro Fiel de Genworth Life Insurance Company (antes General Electric Capital Assurance Company), en los términos siguientes:**

- I.- **Atender a todo los operaciones de seguros y resguardos de:**
 - a) Vida
 - b) Accidentes y Enfermedades en los centros de:
 - al Accidentes Personales;
 - al Seguro Médico Myovis
 - III.- **Daños en los siguientes casos:**
 - al Responsabilidad Civil y Riesgo Profesional;
 - c) Marino y Transporte
 - d) Fuego;
 - e) Automóviles;
 - f) Crédito en Reseguro;
 - g) Diversos; y
 - h) Fianzas y otros riesgos relacionados.
- 2.- **Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.**



The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding
 the land parcels described herein. The information is being
 furnished to you for your information and use only. It is not
 intended to constitute a warranty or representation of any kind.
 The information is based on the records of the Department of the
 Interior, Bureau of Land Management, and is subject to change
 without notice. The information is not to be used for any purpose
 other than that for which it was furnished.

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding
 the land parcels described herein. The information is being
 furnished to you for your information and use only. It is not
 intended to constitute a warranty or representation of any kind.
 The information is based on the records of the Department of the
 Interior, Bureau of Land Management, and is subject to change
 without notice. The information is not to be used for any purpose
 other than that for which it was furnished.

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding
 the land parcels described herein. The information is being
 furnished to you for your information and use only. It is not
 intended to constitute a warranty or representation of any kind.
 The information is based on the records of the Department of the
 Interior, Bureau of Land Management, and is subject to change
 without notice. The information is not to be used for any purpose
 other than that for which it was furnished.

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding
 the land parcels described herein. The information is being
 furnished to you for your information and use only. It is not
 intended to constitute a warranty or representation of any kind.
 The information is based on the records of the Department of the
 Interior, Bureau of Land Management, and is subject to change
 without notice. The information is not to be used for any purpose
 other than that for which it was furnished.

SPECIAL SERVICES DIVISION
 U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR

THE HOUSE OF REPRESENTATIVES
COMMITTEE ON THE JUDICIARY
SUBCOMMITTEE ON CONSTITUTIONAL RIGHTS

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 15, 1968

REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE COURTS
AND
JUDICIAL ADMINISTRATION
FOR THE YEAR 1967

ALBANY: THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK PRESS, 1968

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 15, 1968

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 15, 1968



En el capital de las sociedades referidas no podrá participar directa o indirectamente una sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o Bancos, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de actividad de inversión, organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.

17.- Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionadas a la emisión de instituciones de seguros, o pólizas, excepcionalmente, la Secretaría de Hacienda podrá otorgarles la autorización respectiva, con carácter temporal por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación de más uno de ellos exceda del 20 por ciento del capital pagado de la institución de que se trate.

18.- Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones por cuenta propia conforme a programas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerados a su favor.

19.- Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones en virtud de programas de financiamiento que se les utilicen como medio para mantener los porcentajes mínimos de tenencia de acciones personalizadas.

20.- Las acciones de instituciones de seguros financieras o financieras, bancarias y mutualistas la participación de cada una de ellas en el capital de la institución financiera o que resulte de la fusión o escisión de la participación personalizada que les corresponde en el capital controlado de las instituciones financieras, de conformidad con la que para la adquisición y cancelación de acciones se pacta con el convenio de fusión.

21.- Las sociedades controladas a que se refiere la Ley para regular las agrupaciones financieras;

22.- Las que de manera discrecional autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las limitaciones de propiedad de acciones nuevas y de conservación del seguro, de asegurar una adecuada diversificación del riesgo; o de fomentar la eficiencia y supervivencia de sectores de interés de las instituciones;

23.- Las instituciones financieras del Estado, de los y del extranjero o las Sociedades Controladas Fideicomitadas que adquieran acciones de cualquier clase, conforme a programas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de invertir a la respectiva institución de seguros en sus Fideicomisos.

Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie, convertibles a sus titulares en monedas extranjeras, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser emitidas. La sociedad no podrá emitir acciones de voto limitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL PAGADO.- El capital mínimo pagado por cada operación o serie que se le haya autorizado será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año y deberá estar suscrito y pagado o más tarde el 30 de julio del año en que le propia Sociedad le haya fijado. Cuando la sociedad aumente su capital social, deberá al mismo tiempo aumentar su capital pagado.

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones serán representadas por título nominativo y en tanto exista se emitirán por certificado privativo. Los títulos o certificados emitidos en forma independiente las acciones que se juzgan en circulación, serán clasificadas con una numeración progresiva, considerando las emisiones o que se refiere al artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de la Sección V, y Sección III de las de los Compañeros Propietarios.

Las acciones que representen el capital no serán, emitidas en la Tipografía de la sociedad para ser puestas a la venta o colocadas en los mercados que autoriza la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo obtener, en su caso la autorización por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTÍCULO NOVENO.- TITULARIDAD DE ACCIONES.- Las acciones de la serie "B" solamente podrán ser adquiridas por una institución financiera del Estado, de los o del extranjero, o por una Sociedad Controlada Fideicomitada.

Las acciones de la serie "B" serán de libre circulación y suscripción que en caso de que alguna de las instituciones financieras del exterior se negaran por lo dispuesto en los artículos 18 y 20, inciso 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a lo dispuesto por el Artículo Sexto de las Fideicomisos.

Todas las acciones tendrán derecho a un voto y conformar a sus titulares cuatro dividendos y obligaciones.



LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ
NOTARÍA PÚBLICA 108
 León, Gto., México



ARTÍCULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital fijo de la sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse a la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos en el artículo de que no podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente inscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.

El aumento de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento del capital social deberá publicarse, por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social no podrá reducirse por resolución debidamente formada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse previamente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y en el entendido de que dicha reducción no deberá tener por efecto dejar al capital de una misma acción el capital mínimo pagado que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las instituciones de seguro; reducción del capital social deberá realizarse, de ser posible, por una cantidad tal que permita la amortización a prorroga del número de acciones de cada clase de acuerdo en relación con la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad y se deberá a efecto de cumplir el procedimiento que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de inversión o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los accionistas de las que están en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho de preferencia consistirá en el pago de efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá considerarse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos al aumento del capital social.

Si después de que concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en las Memorias antes previstas, entonces los accionistas que si hubieran ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se satisficiera lo previsto en el Artículo Noveno de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo mencionado, fijo para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el libro que al efecto se previene en los términos del artículo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser vendidas a la usanza o colocadas en sus términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- AMALGAMACION DE ACCIONES.- Las acciones serie "C" sólo podrán negociarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los lineamientos y reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro y en estos Estatutos.

La inscripción de acciones por Instituciones Financieras del Estado o una Sociedad Cotizada Filial, según datos se definen en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, deberá supeditarse a lo establecido en el Capítulo IV de esta Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán las anotaciones que se refiere el artículo 102 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrá además de los datos a que antes se refieren los recibos como tales en el mismo.

CAPÍTULO TERCERO
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad estando subordinada a él todos los demás, y estará facultado para tomar toda clase de resoluciones y sancionar a cualquier Consejo, funcionario o empleado de la propia sociedad en sus Memorias establecidas en los Estatutos y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.

1. The following information was obtained from a review of the files of the [redacted] and [redacted] on [redacted] and [redacted].

2. [redacted] was born on [redacted] at [redacted].

3. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

4. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

5. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

6. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

7. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

8. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

9. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

10. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

11. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

12. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

13. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

14. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

15. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

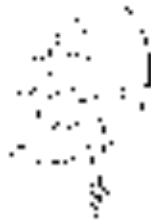
16. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

17. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].

18. [redacted] was employed by [redacted] from [redacted] to [redacted].



THE JOHN ROBERTS MORE NO. BUDONK 1117
 NATIONAL BUREAU OF HEALTH
 (1911-1912)



THE NATIONAL BUREAU OF HEALTH
 WAS ORGANIZED BY THE
 NATIONAL ASSOCIATION OF
 PUBLIC HEALTH OFFICERS
 IN 1901. IT HAS SINCE
 BEEN REORGANIZED AND
 IS NOW KNOWN AS THE
 NATIONAL BUREAU OF HEALTH.
 THE BUREAU IS A FEDERAL
 AGENCY OF THE DEPARTMENT
 OF THE INTERIOR.

ARTICLE I. PURPOSE AND SCOPE

THE PURPOSE OF THIS BUREAU IS TO
 COLLECT, ANALYZE AND
 DISSEMINATE INFORMATION
 RELATIVE TO THE HEALTH
 OF THE PEOPLE OF THE
 UNITED STATES.

ARTICLE II. MEMBERSHIP

MEMBERSHIP IN THIS BUREAU IS
 OPEN TO ALL PERSONS
 INTERESTED IN THE
 PUBLIC HEALTH OF THE
 UNITED STATES.

ARTICLE III. OFFICERS

THE OFFICERS OF THIS BUREAU
 SHALL BE ELECTED BY THE
 MEMBERS AT AN ANNUAL
 MEETING HELD IN THE
 CITY OF WASHINGTON.



El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y de sus suplentes deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad y que cuenten con amplia experiencia y aptitud en materia financiera y no deberán ser en ningún caso los asociados contemplados en el artículo 26 inciso III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El nombramiento de los Consejeros, Contables, Director General o equivalente y de los funcionarios que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dicho último, será responsabilidad de las instituciones de seguros y respecto de la ratificación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La sociedad de beneficiarios deberá proporcionar ante la comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al ser con su consentimiento el nombramiento respectivo.

Los actos que celebre el Director General, su equivalente o sus funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de estos dependientes de este último producirán efectos a partir del día siguiente al de que haya sido ratificado ya instituido la institución de su ratificación el consentimiento respectivo, salvo en relación con los actos que consistan en la falta de cumplimiento de un deber que sea de suero de y siempre que el acto jurídico no sea ineficaz por alguna otra causa.

Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste en el desempeño de sus funciones, obligarán incontinentemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

ARTÍCULO CINCUÉSIMO CUARTO.- SIMPLICIAS. Por cada Consejo Propietario se nombrarán uno o varios suplentes, los cuales podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Propietarios de la misma zona que los designó, en el entendido de que dentro de cada Sesión, un Suplente sólo podrá representar a un Propietario.

ARTÍCULO CINCUÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Los Consejeros elegidos, en número de entre los miembros Propietarios, a un Presidente y podrán elegir uno o más Vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás Consejeros Propietarios, en el orden de que el Consejo de Administración determine.

El presidente será electo de entre los propietarios de la zona "E" y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo de Administración nombrará a su Secretario, y podrá elegir a un Prosecretario que auxilie o reemplace en sus ausencias, cualquiera de los miembros podrá ser o los dos.

ARTÍCULO CINCUÉSIMO SEXTO.- REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el reglamento determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Consejo, al ser convocados, o el Director General, según por cualquier modo, con notificación dentro de cinco días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Contables hubieren registrado.

Los Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en cuyo caso más de la mitad de los Consejeros deberá asistir en Sesión Regional y las resoluciones se tomarán por el voto decisivo de la mayoría de sus asistentes. Los Sesiones del Consejo atañen exclusivamente en el terreno social de la sociedad.

Los actos de los Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmados por quien preside, por el Secretario y por los Contables que asistieren, y se corregirán en Límite especial, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano al que se hizo parte expedir copias certificadoras, certificaciones o extractos autorizados.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, ante todos los efectos legales, la misma validez que si hubiese sido adoptada por los Consejos reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la mencionada acción deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transmitirá las resoluciones respectivas en el caso de actos correspondientes, y certificará que dichas resoluciones tienen estatuto de conformidad con esta regulación.

Los Consejeros que a su vez ocupen el cargo de Director General las mismas en ausencia de éste se podrá ausentar referenciado en su domicilio como Director general, debiendo ejercer su lugar el suplente correspondiente.

ARTÍCULO CINCUÉSIMO SEPTIMO.- FACULTADES. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y demás estatutos, por lo que de manera exclusiva y no acumulativa.



DR. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRIGUEZ
NOTARÍA PÚBLICA
CALLE...



[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a formal legal document, possibly a deed or contract, given the notary header.]



.....

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS, SS: I, the undersigned, a Notary Public in and for the State of Texas, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original of the same as the same appears from the records of the undersigned.

NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE STATE OF TEXAS

My Commission Expires:

|

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM
TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

DATE: [Illegible]

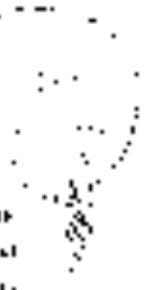
BY: [Illegible]

APPROVED: [Illegible]





DR. JOSE RODRIGO MORTINO RUMBUZUELO
 SECRETARÍA DE JURISDICCION
 DE LA ASAMBLEA GENERAL



Se presenta para la CONFERENCIA GENERAL DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. el día 16 de Octubre del 2009 para el fin de aprobar el orden del día que se encuentra en el presente documento, para que el día 16 de Octubre del 2009 se realice la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. en el domicilio que se indica a continuación:

CONDICIONES GENERALES

1. El día 16 de Octubre del 2009 se realizará la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. en el domicilio que se indica a continuación: [Domicilio] para el fin de aprobar el orden del día que se encuentra en el presente documento.

2. La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. se realizará en el domicilio que se indica a continuación: [Domicilio] para el fin de aprobar el orden del día que se encuentra en el presente documento.

3. La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. se realizará en el domicilio que se indica a continuación: [Domicilio] para el fin de aprobar el orden del día que se encuentra en el presente documento.

4. La ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. se realizará en el domicilio que se indica a continuación: [Domicilio] para el fin de aprobar el orden del día que se encuentra en el presente documento.

VERIFICACIONES

1. Verificar que el día 16 de Octubre del 2009 se realice la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. en el domicilio que se indica a continuación: [Domicilio] para el fin de aprobar el orden del día que se encuentra en el presente documento.
2. Verificar que el día 16 de Octubre del 2009 se realice la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. en el domicilio que se indica a continuación: [Domicilio] para el fin de aprobar el orden del día que se encuentra en el presente documento.
3. Verificar que el día 16 de Octubre del 2009 se realice la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. en el domicilio que se indica a continuación: [Domicilio] para el fin de aprobar el orden del día que se encuentra en el presente documento.
4. Verificar que el día 16 de Octubre del 2009 se realice la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la ASAMBLEA GENERAL de la sociedad denominada COMPAÑIA GENERAL SEGUROS MARITIMOS S.A. DE C.V. en el domicilio que se indica a continuación: [Domicilio] para el fin de aprobar el orden del día que se encuentra en el presente documento.

7. LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA EN EL PERÚ. LA COMISIÓN DE LA VERDAD COMO UNO DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ. LA COMISIÓN DE LA VERDAD COMO UNO DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ.

8. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ.

9. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ.

10. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ.

11. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ.

12. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ.

13. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ.

14. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ.

15. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ. EL DERECHO A LA VERDAD EN EL CONTEXTO DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PERÚ.

firma en presencia y en unión del suscrito Notario, quien lo **AUTORIZA DEFINITIVAMENTE**, y desde luego, en virtud de no causar impuesto legal alguno en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 10, diecinueve, días del mes de Octubre del año 2008, dos mil nueve.- **DOY FE.-**

FIRMA - JULIANA NEVAREZ RASCÓN - FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR - LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO 139, CIENTO OCHO MORR 470307 SMS.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTAS COMPLEMENTARIAS de la Escritura Pública número 1306, mil trescientos sesenta, del Tomo LV, quincuagésimo quinto, de fecha 10, diecinueve, de Octubre del 2008, dos mil nueve, que contiene la **PROTOCOLIZACIÓN** del **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad mercantil denominada **"GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V.**, ahora **"HDI SEGUROS", S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61, sesenta y uno, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes. Obrar en mi poder los siguientes documentos:

I.- **Permiso de Cambio de Denominación** expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el Número 0924954, cero, nueve, dos, cuatro, nueve, seis, cuatro; Expediente 194309056664, uno, nueve, cuatro, tres, cero, cero, cinco, cinco, seis, seis, cuatro; Folio 093807093009, cero, nueve, cero, ocho, cero, siete, cero, nueve, tres, cero, cero, seis, de fecha 11, once, de Agosto de 2008, dos mil nueve.

II.- **Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, mediante el cual se amita opinión al cambio de la denominación de la sociedad y a la reforma del Artículo Primero de los Estatutos Sociales a fin de cambiar la actual denominación de la Sociedad por la de **"HDI SEGUROS", S.A. DE C.V.**, número 386-S-114009, tres, seis, seis, quince, dos, once, quince, uno, uno, cuatro, uno, diagonal, cero, nueve, T31.103808, siete, tres, uno, punto, uno, diagonal, tres, tres, nueve, tres, nueve, de fecha 18, dieciocho, de Agosto del 2008.

III.- **Aviso de uso de Permiso para Cambio de Denominación** presentado ante la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la ciudad de León, Guanajuato, con número de folio 091020112007, cero, nueve, uno, cero, dos, cero, uno, seis, dos, cero, siete, con fecha 20, veinte, de Octubre del 2008, dos mil nueve, mediante el que se notifica el cambio de denominación de la persona moral



LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ
NOTARÍA PÚBLICA 108
 León, Gto., México



"GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V. a "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V.

La constancia de dichos documentos se agrupa al Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en los números correspondientes.

Asimismo, CERTIFICO que en el Primer Testimonio de la presente Escritura Pública número 1305, del trece de octubre, por un error involuntario se colocaron los hologramas foliados con los números AA1901331, letras "A", "A", números uno nueve, cero, uno, tres, nueve, uno y AA1901330, letras "A", "A", números uno nueve, cero, uno, tres, nueve, dos, interrumpiendo la secuencia numérica que le corresponde de entre los hologramas foliados con el número AA1901338, letras "A", "A", números uno, nueve, cero, uno, tres, tres, nueve, al AA1901351, letras "A", "A", números uno, nueve, cero, uno, tres, cinco, uno, sin que se afecte el auto jurídico que contiene dicho Primer Testimonio - León, Guanajuato, a los 20, veinte, días del mes de Octubre del año 2009, dos mil nueve - DOY FE.

FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR: LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ,
 NOTARIO PÚBLICO 108, CIENTO OCHO, MORR 47307 9M8 -

DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE PRIMER TESTIMONIO:

- I.- PERMISO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- II.- OFICIO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- III.- AVISO DE USO DE PERMISO PARA CAMBIO DE DENOMINACIÓN PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRÁ EN EL PROTOCOLO DEL TOMO LV, QUINQUAGESIMO QUINTO, VA EN 15, QUINCE, FOLIAS ÚTILES DEBIDAMENTE COMPUESADAS Y COTILLADAS, SE EXPOE A SOLICITUD DE LILIANA NEVÁREZ RASCÓN, EN SU CALIDAD DE DELEGADA ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., AHORA "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, MÉXICO, A LOS 20, VEINTE, DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009, DOS MIL NUEVE - DOY FE.

LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ
 NOTARIO PÚBLICO 108 CIENTO OCHO
 MORR 47307 9M8

DECRETO GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



SRE

DECRETO
N.º 10.000/1984
DE 10 DE AGOSTO DE 1984

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Comisión de Asesoramiento Jurídico del Poder Judicial, creada por el artículo 1.º del Decreto N.º 10.000/1984, de 10 de agosto de 1984, y el artículo 1.º del Decreto N.º 10.001/1984, de 10 de agosto de 1984, y el artículo 1.º del Decreto N.º 10.002/1984, de 10 de agosto de 1984.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Comisión de Asesoramiento Jurídico del Poder Judicial, creada por el artículo 1.º del Decreto N.º 10.000/1984, de 10 de agosto de 1984, y el artículo 1.º del Decreto N.º 10.001/1984, de 10 de agosto de 1984, y el artículo 1.º del Decreto N.º 10.002/1984, de 10 de agosto de 1984.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Comisión de Asesoramiento Jurídico del Poder Judicial, creada por el artículo 1.º del Decreto N.º 10.000/1984, de 10 de agosto de 1984, y el artículo 1.º del Decreto N.º 10.001/1984, de 10 de agosto de 1984, y el artículo 1.º del Decreto N.º 10.002/1984, de 10 de agosto de 1984.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la Comisión de Asesoramiento Jurídico del Poder Judicial, creada por el artículo 1.º del Decreto N.º 10.000/1984, de 10 de agosto de 1984, y el artículo 1.º del Decreto N.º 10.001/1984, de 10 de agosto de 1984, y el artículo 1.º del Decreto N.º 10.002/1984, de 10 de agosto de 1984.

Artículo 1.º



SECRETARÍA



505 4 114306
731 1/32828

"2009. Año de la Reforma Laboral"

Subsecretaría de Inversión y Crédito Público
Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social
Dirección General Asesoría de Seguros y Fianzas
Subsecretaría de Seguros
Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros

ANEXO 101a. del Reglamento
del Artículo 1009 del Código de Comercio



ESTATUTOS SOCIALES.- Se emite opinión favorable a la reforma propuesta por esta institución.

México, D.F., 16 de agosto de 2009

DENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
Pasaje de los Insurgentes No. 1331
Col. Granada C.P. 07308.
León, Gto.

Hacemos referencia a los escritos recibidos el día 11 del mes en curso, por medio de los cuales el Lic. Jorge Enrique Sorbala Gómez, en representación de HDI-Derling International Holding AG, solicita autorización para que HDI-Derling adquiera el 53.4405% de las acciones representativas del capital pagado de Denworth Seguros México, S.A. de C.V., propiedad de Genworth Life Insurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América Indica que a consecuencia de esta compra, HDI-Derling International Holding AG, de la República Federal de Alemania, quedará como sociedad asociada y HDI Assicurazioni S.p.A., de origen italiano, fungirá como institución financiera de riesgo, por lo que una vez que se efectúe la mencionada adquisición de acciones, Genworth Seguros México, S.A. de C.V. cambiará su actual denominación por la de HDI Seguros, S.A. de C.V. en virtud del cual se modificará el artículo primero de sus estatutos sociales, lo que se sometió a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del afofo mencionado.

Respecto al particular, esta Secretaría de Inversión y Crédito Público, por los artículos 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previa licencia superior, emite opinión favorable a la reforma que se propone a sus estatutos sociales, en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar en su caso, la autorización a que se refiere el artículo 29, fracción IX de la Ley General de Ingresos y Sociedades Mutuas de Seguros, y modificar la autorización bajo la cual funcionan, se nos deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, el primer testimonio original y tres copias por cotejo notarial de la escritura de protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas correspondiente, quedando en caso contrario sin efecto esta opinión favorable, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentar nueva solicitud respecto de lo mismo.

Así lo acordó
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
El Director General Adjunto

Lic.  de México

PROCESO REGISTRO NOT. TORREJÓN TELLO REGISTRO, S.C. S. DE RL. C. DE C.V.
Del Departamento de Seguros, 27-04094
Tel. 479 179, 7179 19 01, Fax 4792 990 19

COTEJADO

LEÓN, GTO. A 19 DE OCTUBRE DEL 2009

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL,
DELEGACIÓN EN LEÓN, GUANAJUATO,
PRESENTE.



FOLIO: 0908108298
EXPEDIENTE: 1943006664

AVISO DE USO DE PERMISO PARA CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
(ARTÍCULO 19 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 15 Y 16 PRIMER
PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO DE LA
LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 15 Y 16 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY
DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS,
SE NOTIFICA QUE CON FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, SE OTORGÓ EL
INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 109 ANO LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ RODRIGO
MORENO RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 108 DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO
DE GUANAJUATO, QUIEN CON FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, AUTORIZÓ DICHO
INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO NÚMERO 039994, PARA CAMBIAR LA
DENOMINACIÓN DE LA PERSONA MORAL "BENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V. Y
QUEDAR CON LA SIGURENTE "INDI SEGUROS", S.A. DE C.V. LA CUAL EN SUS ESTATUTOS
CONTIENE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

NOMBRE DEL INTERESADO: ALEJANDRO TORRES GARCÍA
DOMICILIO NICARAGUA # 205 ESQ VERACRUZ COL. ARRIBE LEÓN, GUANAJUATO
TELÉFONO: (477) 7134328

RECIBIDO
Secretaría de Relaciones Exteriores
Delegación en León, Guanajuato

FECHA: 19/10/09
NUM. D. INVO. 010101110007

FIRMA DEL INTERESADO

COTEJADO

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, México a los 20, veinte, días del mes de Octubre del año 2009, dos mil nueve, yo, JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ, Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Titular de la Notaría Pública número 108 ciento ocho, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Niágara número 205, doscientos cinco, esquina Venaduz, colonia Arriba, de esta ciudad. CERTIFICO, que esta(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el documento de donde proviene(s). Aviso de uso de Permiso para Cambio de Designación presentado ante la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de León, Guanajuato, con número de folio 991020152007, cero, nueve, uno, cero, dos, cero, uno, uno, dos, cero, seis, con fecha 20, veinte, de Octubre del 2009, dos mil nueve.

CERTIFICO, además, que he visto a la vista el referido documento y que a mi me siento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Esta certificación de Copia se emite con fundamento en el Artículo 72, séptimo y dos, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y consta de 1, una, Hoja(s) (óblea) y se expide a solicitud de LILIANA NEVAREZ RASCON, DOY PE.



LIC. JOSÉ RODRIGO MORENO RODRÍGUEZ
NOTARIO PÚBLICO 108 CIENTO OCHO
MORR 470907 9M0



1306



SE
11/10/00

2000 Año de la Reforma Laboral

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social
Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas
Subdirección de Seguros
Departamento de Autorizaciones y Gestión de Seguros

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



ESTATUTOS SOCIALES - Se aprueba la
efortea proposita por esa institución

México, D.F., 23 de noviembre de 2000

GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
Plazo de las Intupestas No. 1701
Col. Granada C.P. 37306
León, Guanajuato

El C. Jorge Enrique Borsella Gómez Urtaza, en representación de esa institución de seguros, mediante escrito del 18 de octubre de 2000, solicita autorización a esta Dependencia para reformar el artículo primero de sus estatutos sociales, con el fin de cambiar su actual denominación de Genworth Seguros México, S.A. de C.V. por la de HCR Seguros, S.A. de C.V., lo cual fue aprobado en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de octubre citado, contenida en el instrumento de la escritura No. 1 300 otorgada el 10 de octubre referido, ante la fe del C. José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Titular de la Notaría Pública No. 108, con ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, que nos exhibimos con su copia cida.

ASISTE
Tratamiento
SHCP

Al respecto, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, así como 29, fracción IX de la Ley Federal de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se aprueba la reforma mencionada y se devuelve el instrumento aludido, para los efectos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, debiendo proporcionar los datos correspondientes.

Por otra parte, para que esta Dependencia se encuentre en condiciones de modificar la autorización bajo la cual funciona, esa institución deberá proporcionar en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha de entrega del presente oficio, la referencia del artículo segundo de sus estatutos sociales, a fin de expedir al nombre de la entidad del exterior de la que es fea.

Atentamente
SUFRAO EFECTIVO NO REELECCION
El Director General Adjunto

Notario Notarial No. Treinta y Seis, Notario Público No. 108, Col. Granada,
C.P. 37306, León, Guanajuato, México.
Tel. (477) 211 575 25 34. Fax (477) 211 575 34

.....

.....

.....

.....

.....

.....

gto

CONSEJO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

REGISTRO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

FOLIO COMERCIAL



Libro 10,000

Folio 10,000

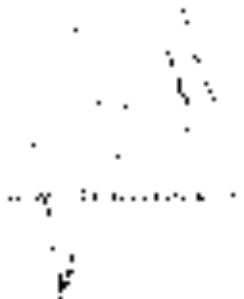
NO. 10,000, BARRIO DE LA UNIÓN

EL SEÑOR DON JUAN PABLO

10,000

EL SEÑOR DON JUAN PABLO

EL SEÑOR DON JUAN PABLO



10,000





NÚMERO 28 VEINTIOCHO.

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 10 días del mes de Marzo de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, el Licenciado Francisco Cabrera, Notario Público en ejercicio, y los testigos instrumentales que al fin se mencionarán, comparecieron los señores Indalecio Andrade, Cayetano Blanco Vigil, Mariano Peñafiel G., Patricio Cuadra, José María Hernández y Francisco Amaya y expusieron que habiendo obtenido, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como de la de Relaciones Exteriores, la autorización indispensable para formar una Sociedad Anónima que tenga por objeto operar como institución de seguros, vienen a otorgar la escritura constitutiva de dicha sociedad, la cual consignan en el presente instrumento - al tenor de las siguientes: -----

C L A U S U L A S .

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad anónima que se registrará por la Ley General de Instituciones de Seguros, y en la no prevista por este Ordenamiento, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las cláusulas consignadas en la presente escritura. -----

SEGUNDA.- Es objeto de esta sociedad: -----

a).- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera e en todos los ramos que permitan las leyes de la materia y para los que se obtenga la correspondiente autorización. -----

b).- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del País o del Extranjero, en la forma y términos establecidos por la Ley, con la previa autorización en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

c).- Celebrar cualesquiera otros contratos, operaciones y actos en general, que sean conexos al objeto social, o que sean consecuencia del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor realización. -----

TERCERA.- La sociedad se denomina "COMPANIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO", denominación que se usará seguida de



las palabras " SOCIEDAD ANONIMA ", o sus iniciales " S. A. ", ---
CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida, -
pero en ningún caso será menor de 30 treinta años, contados a-
partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el
Registro Público de Comercio.-----

QUINTA.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de -
LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, sin que se considere cambiado dicho
domicilio por el establecimiento de Sucursales o Agencias en
cualquiera parte de la República o del Extranjero. Todas las
Asambleas y sesiones del Consejo serán celebradas en el domici-
lio social.-----

SEXTA.- El capital de la sociedad será de \$500,000.00g.
quinientos mil pesos, integrado en la forma siguiente: -----
\$ 300,000.00g. trescientos mil pesos en acciones totalmente -
subscritas y pagadas; y \$200,000.00g. doscientos mil pesos en
acciones no subscritas que se conservarán en la Caja de la So-
ciedad y serán puestas a la venta cuando lo acordar el Conse-
jo de Administración de la misma, previa publicación del aviso
correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Guanaja-
tuato, así como en uno de los periódicos de mayor circulación
de la capital de la República y en uno de los periódicos, tam-
bién de mayor circulación, que se publiquen tanto en el mencio-
nado Estado de Guanajuato, como en el de Querétaro.-----

SEPTIMA.- Tendrán derecho preferente a suscribir los-
\$200,000.00g. doscientos mil pesos de acciones a que se hace
mención en la cláusula anterior, los señores accionistas que -
aparecen suscribiendo en la escritura constitutiva, los ----
\$100,000.00g. trescientos mil pesos con que inicia sus opera-
ciones la Compañía; y para que puedan ejercerlo se les concederá
un plazo de 30 treinta días, a partir del aviso a que an-
tes se hace referencia.-----

OCTAVA.- El Consejo de Administración podrá acordar el
que sean ofrecidas para su suscripción, la totalidad o parte -
de las dos mil acciones que quedan en la Caja de la Sociedad, -
bien sea a su valor par de \$100.00g. cien pesos cada una o ---



con la prima que el mismo Consejo acuerde, q
así mismo para que de acuerdo con el artículo
de la Ley General de Instituciones de Seguros,
bien sea en una sola vez, o en exhibiciones parciales en los
períodos que se establezcan.

SEYENA.-El capital de esta Sociedad estará representado
por cinco mil acciones al portador, con valor nominal de
\$100.00¢. cien pesos cada una. Las tres mil acciones corres-
pondientes a los \$300,000.00¢. trescientos mil pesos, moneda
nacional, totalmente pagadas, las subscriben íntegramente las
siguientes personas:

El señor José Martínez Pérez	-----\$	37,500.00¢.
El señor Patricio Cuadra	-----*	13,000.00¢.
El señor Mariano Peñafiel G.	-----*	29,900.00¢.
El señor José María Hernández	-----*	36,500.00¢.
El señor Indalecio Andrade	-----*	92,600.00¢.
El señor Francisco Amaya	-----*	12,000.00¢.
El señor Cayetano Blanco Vigil	-----*	<u>76,500.00¢.</u>

T O T A L . -----\$ 300,000.00¢.

T R A S C I E N T O S M I L P E S O S .

DECIMA.- Para el efecto de la suscripción anterior, ca-
da uno de dichos suscritores declara haber entregado en din-
ero efectivo, en la Caja de esta Sociedad, la cantidad importe
de su respectiva aportación, en la cual recíprocamente convie-
nen todos los señores comparecientes.

DECIMA PRIMERA.- Las acciones de esta Sociedad contendrán
además de las enunciaciones requeridas por el artículo 125
siento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercanti-
les, y de las demás disposiciones legales relativas, impresa o
gravada, la cláusula de renuncia de nacionalidad y protección
diplomática que se contiene en el certificado de la Secretaría
de Relaciones Exteriores que adelante se inserta y de la
cláusula siguiente: llevarán el sello de la Sociedad y la re-
dacción que acuerde el Consejo de Administración y serán fir-
madas por dos miembros del Consejo designados por éste. Los

7104714

46

Certificados provisionales de las acciones, serán suscritos -
igualmente por dos miembros del Consejo de Administración de-
signados por éste, y contendrán así mismo las enunciaciones pro-
venidas para las acciones, así como la cláusula de renuncia de
nacionalidad y protección diplomática, establecida para aque-
llas. -----

10

DECIMA SEGUNDA.- Todo extranjero que, en el acto de la
constitución o en cualquier tiempo ulterior, tuviere interés o
participación social en la Sociedad, se considerará por es-
cambio hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entien-
derá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno,
bajo la pena en caso de faltar a ese convenio, de perder dicha
interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.--

11

DECIMA TERCERA.- La Sociedad será regida y estará repre-
sentada por un Consejo de Administración compuesto de 11 once
consejeros propietarios y 11 once suplentes, celebrados en Asam-
blea General y por mayoría de votos, pero todo accionista o
grupo de accionistas que asista a la Asamblea y represente
cuando menos un 15% quince por ciento del capital pagado, ten-
drá derecho a designar uno de dichos consejeros.-----

12

DECIMA CUARTA.- El Consejo de Administración será reno-
vado por mitad cada año social, de manera que en la Asamblea
General Ordinaria que se celebre en el año de 1944 mil nove-
cientos cuarenta y cuatro, deberá hacerse el nombramiento de
los Consejeros que lleven el número par en el orden de su
designación, y así sucesivamente. Los Consejeros durarán en su
encargo dos ejercicios sociales, a excepción de los que han de
ser renovados el año de 1944 mil novecientos cuarenta y cua-
tre; podrán ser reelectos y garantizarán su manejo mediante
prenda que constituirán sobre 10 diez acciones de la Sociedad,
cuando se expidan esos títulos, o, en su elección, con fianza por
la cantidad de \$1,000,000. mil pesos cada uno.-----

13

DECIMA QUINTA.- La Asamblea General que haga el nombra-
miento de Consejeros, determinará también las personas que de-
entre aquellas han de desempeñar los cargos de Presidente y -



Vicepresidente. El Secretario y Tesorero serán nombrados en la primera junta que celebre el Consejo, de entre los miembros del Consejo de Administración, si bien el cargo de Secretario podrá encomendarse a persona ajena al Consejo.-----

14
DECIMA SEXTA.- El consejo de Administración celebrará sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, y las extraordinarias que sean precisas. Para que funcione legalmente, tendrán que asistir 6 seis de sus miembros como mínimo y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Presentes, y en caso de empate, decidirá el voto del presidente.-----

15
DECIMA SEPTIMA.- De cada sesión del Consejo se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas de las actas de Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario, previo acuerdo con el Presidente.-----

16
DECIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes: -I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura correspondan solo a la Asamblea de Accionistas. -II.- Las que les son propias según los artículos 142 ciento sesenta y dos, 149 ciento sesenta y nueve y 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que le corresponden por dicha Ley o por otras. -III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. -IV.- Otorgar, suscribir y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros títulos de crédito. -V.- Adquirir y enajenar bienes muebles y los inmuebles que permitan las leyes. -VI.- Renunciar derechos personales y reales de la Sociedad. -VII.- Transigir, comprometer en árbitros y conceder quitas y esperas. -VIII.- Representar a la Sociedad por sí o por apoderados, ejercitando sus derechos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y ante árbitros, con todas las facultades



14

generales y las especiales que requieran cláusula especial --
 conforme a la Ley; otorgar poderes con las facultades que es-
 te sean pertinentes, y revocarlos. -IX.- Nombrar y remover al Geren-
 te General y Subgerentes, y a los factores, agentes y empleados
 de la Sociedad, y fijarles sus facultades, obligaciones y resu-
 meraciones. -X.- Delegar en los Consejeros y en el Gerente o
 subgerentes, las facultades que estime convenientes para la --
 gestión más fácil y expedita de los negocios sociales, tanto --
 de manera general, cuanto tratándose de asuntos concretos. -XI.-
 Establecer Sucursales, y Agencias en cualquier lugar de la Repú-
 blica y del Extranjero y suprimirlas. -XII.- Formar los regla-
 mentos interiores de la Sociedad. -XIII.- En general, tendrán --
 las facultades generales para pleitos y cobranzas, para adqui-
 rir bienes y para ejercer actos de dominio y las especiales co-
 rrespondientes, aun aquellas que conforme a la Ley requieran --
 cláusulas o mención expresa; por lo que dichas facultades ten-
 drán toda la amplitud que a los poderes en estos términos con-
 feridos, concede el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta-
 y cuatro del Código Civil del Distrito y Territorios Federa-
 les.

17

DECIMA NOVENA.- La Asamblea General Ordinaria Anual de --
 Accionistas, podrá designar, si así lo estima conveniente, las --
 ciudades en donde deban constituirse Consejos Consultivos y --
 designar las personas que deban integrar los mismos. Los Conse-
 jos Consultivos se integrarán con un mínimo de 6 seis miembros
 propietarios y 3 tres suplentes, y máximo de 9 nueve propietarios
 y 3 tres suplentes.

18

VIGESIMA.- Los Consejos Consultivos deberán reunirse por
 lo menos una vez al mes y en sus sesiones estudiar el balance
 del mes inmediato anterior, el volumen de negocios que la Com-
 pañia tenga en la jurisdicción del Consejo, el aumento de opera-
 ciones, cancelación de negocios, y sugerirá a la Oficina Matriz
 todas las medidas que crea convenientes para el fomento de los
 negocios de la Sociedad, recomendando a la vez, si así lo estima
 pertinente, la cancelación de pólizas de riesgos que estén su-



riendo la Compañía y que no sean desahucios a su
sus sesiones levantarán nota que firmarán el Presidente y el
Secretario, enviando copia de ella al Presidente del Consejo de
Administración, para que de ellas dé cuenta en las sesiones
ordinarias.-----

19-

VIGESIMA PRIMERA.- El Gerente General tendrá a su cargo
la marcha ordinaria de la Sociedad y la representación legal
de esta en sus relaciones con terceros. En consecuencia, le
corresponderá el despacho de los negocios de la referida so-
ciedad, sometiendo a la consideración del Consejo o de los Con-
sejeros Delegados, si es el caso, los que le estén reservados y
decidiéndose los demás dentro de las facultades que le otorgue
el propio Consejo y de conformidad con las instrucciones y re-
glas de operación que el mismo Consejo dicte. La ejecución de
las resoluciones del Consejo, así como la de los acuerdos que
tomen los Consejeros Delegados quedará encomendada al Gerente
General, quien deberá proveer al cumplimiento de dichos acuer-
dos y auxiliar al Consejo en sus labores, proporcionándole los
datos e informes que requiera.- El Gerente General prestará
la garantía que el Consejo determine para asegurar las respon-
sabilidades que pueda contraer en el desempeño de su encargo.-



VIGESIMA SEGUNDA.- En el ejercicio de sus respectivas
facultades llevarán la firma social el Consejo de Administra-
ción, su Presidente, los consejeros delegados y el Gerente Gene-
ral.-----

21

VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará
a cargo de un Comisario Propietario, y en su defecto, a cargo de
un comisario suplente, nombrado por la Asamblea General por ma-
yoría de votos; pero los accionistas minoritarios que asistan
a la Asamblea y representen cuando menos el 10% diez por cien-
to del capital pagado, podrán nombrar un Segundo Comisario. Los
Comisarios garantizarán su manejo mediante prenda que consti-
tuirán sobre 10 diez acciones de la Sociedad, o a su elección,
con fianza por la cantidad de \$1,000.000, mil pesos cada uno.-

Durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos indefinidamente. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

22

VIGESIMA CUARTA.- Los fundadores de esta sociedad declaran que no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

23

VIGESIMA QUINTA.- El ejercicio Social comenzará el 1º de primero de Enero, y terminará el 31 treinta y uno de diciembre de cada año; por excepción, el primer ejercicio se contará desde que la Sociedad adquiere personalidad jurídica, hasta el 31 treinta y uno de Diciembre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres.

24

VIGESIMA SEXTA.- La Asamblea General ^{/Ordinaria} de Accionistas se celebrará anualmente en la ciudad de LEON, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, en la fecha que señale el Consejo de Administración, dentro de los primeros cuatro meses de cada año.

25

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Asambleas Generales extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, cada vez que el propio Consejo lo considere necesario, o cuando sean solicitadas por escrito por uno o más accionistas que individual o conjuntamente represente, por lo menos, el 10% diez por ciento del capital pagado, debiendo indicar en su solicitud los asuntos que habrán de tratarse.

26

VIGESIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales tendrán las facultades que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para la validez de sus deliberaciones, deberán observarse las condiciones fijadas por ese Ordenamiento y por esta escritura.-Las minorías en las Asambleas Generales podrán oponerse a los acuerdos en que disientan, en las condiciones y según los procedimientos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

27

VIGESIMA NOVENA.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la República, en uno del Estado de Guanajuato y en uno del Estado de Querétaro, también de los de mayor circulación que determine el Consejo



de Administracion; debiendo hacerse las publicaciones por lo menos 15 quince dias antes de la fecha señalada en la Convocatoria General, si se trata de primera convocatoria, o 5 cinco dias antes, si de segunda convocatoria. No será necesario el requisito de publicación de convocatoria, en el caso de que esté representada en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, la totalidad de las acciones suscritas que forman el capital social.

28

TRIGESIMA.- Para asistir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán recoger sus tarjetas de asistencia que acreditarán el carácter de accionistas y el número de estas que les corresponden, veinticuatro horas antes de la fecha en que debentener lugar las asambleas, mediante la entrega de sus acciones o de los certificados de Depósito de las mismas.



29

TRIGESIMA PRIMERA.- Cuando una Asamblea se instale legalmente y no pudiere resolver todas las asuntos contenidos en la orden del día, podrá suspenderse la sesión para continuarla el día que se fije, si así lo acordara la mayoría de los presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.



TRIGESIMA SEGUNDA.- Los accionistas que representen cuando menos el 10% diez por ciento del capital pagado, podrán pedir que se convoque a Asamblea General extraordinaria. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, transcurrido un plazo no mayor de un mes, a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a solicitud de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debiera hacerlo.

31

TRIGESIMA TERCERA.- Las resoluciones sobre la disolución de la Compañía, su fusión con otras sociedades, su cambio de objeto, su aumento o reducción de capital, o sobre cualquiera otra reforma a la escritura o los estatutos, deberán tomarse, cuando menos con una mayoría del 80% ochenta por ciento del capital pagado, salvo que se trate de segunda Convocatoria, caso en el que las resoluciones podrán tomarse por votación favorable que represente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital.

62w
32-
1
pagado. En toda Asamblea General Ordinaria, para que se consi-
dere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo meno
la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán vá-
lidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, sal-
vo que se trata de segunda Convocatoria, en cuyo caso en la --
Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del
día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. --

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales serán presi-
didas por el Presidente del Consejo, actuando como Secretario
el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, hará sus
veces el Vice-Presidente, y si estuviere ausente el Vice-Presi-
dente o el Secretario, los concurrentes elegirán las personas
que estimes convenientes. El Presidente de la Asamblea nombra-
rá dos 2 escrutadores para fijar el cómputo de acciones repre-
sentadas. En toda Asamblea General Extraordinaria deberá estar
representado el 30% ochenta por ciento del capital pagado, de-
biéndose tomar por mayoría de los votos presentes, las decisio-
nes que se refieran a la disolución de la Compañía, a su fusión
con otras sociedades, a su cambio de objeto, al aumento o dimi-
nución de capital, y a cualquiera otra reforma a la escritura
o a los estatutos, excepto el caso de segunda convocatoria, en
el cual las resoluciones podrán tomarse cualquiera que sea el
número de votos representados, -----

33-
TRIGESIMA QUINTA.- Las actas de las Asambleas serán firmas
das por el Presidente, por el Secretario, por los Escrutadores
y por los Comisarios que concurren. -----

34-
TRIGESIMA SEXTA.- La cuenta de pérdidas y ganancias se-
rá formada de acuerdo con la que previene la Ley General de Ins-
tituciones de seguros, y las utilidades que arroje dicha cuenta
se distribuirán en la siguiente forma: A).- Será separado un
5% cinco por ciento, por lo menos, para formar o reconstruir, en
su caso, el fondo ordinario de reserva hasta que alcance un va-
lor por lo menos igual a la mitad del capital social subscri-
to.- B).- Será separado un 10% diez por ciento para distribuir-
se entre los miembros del Consejo, en proporción al número de --



Junta del propio Consejo a que hayan asistido [G].-Se apartará la cantidad necesaria para remunerar al gerente, según el acuerdo de la Asamblea.-D.-También podrá la Asamblea hasta un 10% diez por ciento, destinado a gratificaciones de empleados.-E].-Cada mes se apartará la cantidad, o cantidades necesarias, para constituir los demás fondos de provisión o especiales que acuerde la Asamblea de accionistas.-F].-El resto de las utilidades será distribuido como dividendos a los tenedores de acciones.

36 TRIGESIMA SEPTIMA.-No podrá decretarse dividendo alguno si no existen los fondos disponibles para hacer su pago inmediato, después de haber separado de las utilidades las sumas correspondientes a los conceptos señalados en la cláusula inmediata anterior. Tampoco podrá repartirse dividendos ni a los asegurados ni a los accionistas, mientras no se haya integrado debidamente la reserva de provisión legal, o haya déficit en el capital mínimo o en las otras reservas técnicas de la Compañía.

37 TRIGESIMA OCTAVA.-Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los accionistas proporcionalmente al número de sus acciones.

38 TRIGESIMA NOVENA.-La disolución y liquidación de la sociedad deberá efectuarse de acuerdo con lo que dispone en su título cuarto de la ley General de Instituciones de Seguros.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-PRIMERA.-Los comparecientes designan para integrar el Primer Consejo de Administración a las personas siguientes:

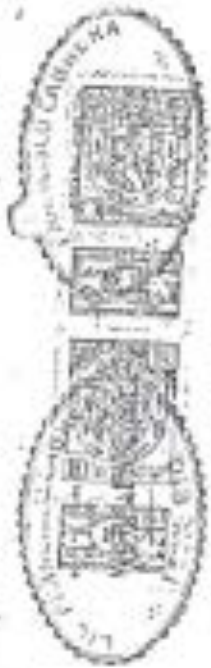
-----P R O P I E T A R I O S -----

- Primer vocal.-Presidente, señor Lorenzo Rodríguez G.
- Segundo vocal.-Vicepresidente, señor Ingeniero César E. Gutiérrez /Sr.
- Tercer vocal.-Señor Manuel Alonso de Victoria.
- Cuarto vocal.-Señor José Torres.
- Quinto vocal.-Señor Carlos A. Obregón.
- Sexto vocal.-Señor Roberto Montes de Oca.
- Septimo vocal.-Señor Luis G. Nieto.
- Octavo vocal.-Señor Patricio Cuadra.
- noveno vocal.-Señor Luis Venegas.

- Décimo vocal.- Señor Jesús Márquez Torre,-----
 Undécimo vocal.- Señor Licenciado Juan Angel Solís,-----
 ----- S U P L E N T E S -----
 Primero.- Señor Alfonso Márquez Pedilla,-----
 Segundo.- Señor Indalecio Andrade,-----
 Tercero.- Señor Emilio James,-----
 Cuarto.- Señor Agustín Rodríguez,-----
 Quinto.- Señor Jesús Pérez Bravo,-----
 Sexto.- Señor Ramón Cabrera Jiménez,-----
 Séptimo.- Señor Daniel Montes de Oca,-----
 Octavo.- Señor Santiago Páez,-----
 Noveno.- Señor Luis Pons,-----
 Décimo.- Señor José F. Obregón,-----
 Undécimo.- Señor Jorge Obregón,-----

- C O M I S A R I O S -----
 Propietario.- Señor Leonard Adams,-----
 Suplente.- Señor José María Ariza Jr,-----

Los señores comparecientes, con su carácter de socios fundado-
 res de esta Sociedad, hacen constar que tanto los Consejeros --
 propietarios como el Comisario propietario acabados de designar
 han prestado la garantía de \$ 1,000.00\$, mil pesos por cada uno
 de ellos a que se refieren las cláusulas décima cuarta y vigé-
 sima tercera, cantidades que han entregado al señor Manuel Alon-
 so de Florida designado como Tesorero para este efecto.-SEGUN-
 DA.- Los comparecientes confieren en el presente instrumento -
 poder especial al señor Indalecio Andrade, para que realice to-
 das las gestiones judiciales y administrativas a que se refie-
 re el Capítulo XIV décimo cuarto de la Ley General de Socieda-
 des Mercantiles, hasta obtener que el testimonio de esta escri-
 tura se inscriba en el Registro Público de Comercio. Confieren
 igual poder al señor Manuel Alonso de Florida para que en re-
 presentación de la Sociedad haga las gestiones que fuere parti-
 cientes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante
 cualquier otra autoridad.- Las autorizaciones de los Secreta-
 rios de Estado mencionados en la parte expeditiva de esta escri-
 tura dicen a la letra: " Al mérgen.-Secretaría de Hacienda y "



Crédito Público.-Al centro:- * Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la "Compañía Mexicana de Seguros del Centro", S.A., que organizará el señor Cayetano Blanco Vigil, opere como Institución de Seguros, de acuerdo con lo siguientes: Primero.-Con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones de Seguros, se otorga autorización para que la Sociedad que se denominará "Compañía Mexicana de Seguros del Centro", S.A. y que se constituirá conforme a las disposiciones de los artículos 12, 17 y 20 de la misma Ley, opere en el ramo de "Incendio" a que se refiere el inciso E), de la Fracción II del artículo 10, del citado Ordenamiento.-SEGUNDO.- La Sociedad autorizada, operará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros ya mencionada, las demás leyes aplicables y aquellas otras que en lo sucesivo se dicten, y acatará las interpretaciones y demás disposiciones que establezca y dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que la Ley le concede.-TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto por el C. Presidente de la República en sus acuerdos de 30 de Abril y 28 de Julio de 1926, dirigidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la "Compañía Mexicana de Seguros del Centro", S.A., se considerará siempre como mexicana aun cuando alguno o algunos de sus miembros o accionistas sean extranjeros, y se sujetarán la Sociedad y sus miembros, exclusivamente, a los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La Sociedad misma y los extranjeros, así como los sucesores de estos que tomen parte en sus negocios, así como miembros, como accionistas o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto a la Sociedad se refiere; nunca podrán alegar respecto a los títulos o negocios con ella relacionados, derechos de extranjería bajo pretexto alguno; solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República concedan a los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los Agentes Di-

plendiosos extranjeros en algo que se refiera a la Sociedad.--
México, D.F. a 20 de Febrero de 1943.-F. O. del Secretario.-El
Subsecretario.-R. JETATA *.-Al margen: Secretaría de Relacio-
nes Exteriores.-Departamento Jurídico y Consultivo.-Of. de Per-
misos, Legalización y Estadística.-Sec. Permiso.- Art. 27.-
Número 840.-Estampillas por valor de \$1.100, un peso diez cen-
tavo debidamente asociadas.-Al centro.-El Oficial Mayor de -
Relaciones Exteriores certifica que se recibió un escrito del
señor Cayetano Blanco Vigil, en el que manifiesta que en unión
de otras personas va a constituir una Sociedad Anónima, de acor-
do con las Leyes del País, y que tendrá su domicilio legal en -
Méjico; que su denominación será * COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS --
DEL CENTRO *, Sociedad Anónima, que tendrá por objeto la explo-
tación del ramo de Seguros, y en general llevar a cabo todas las
operaciones que fueran necesarias para el desarrollo de los ne-
gocios sociales, entre ellos adquirir propiedades inmuebles, ya
sea para el establecimiento de sus oficinas, así como para con-
stituir sus reservas en los términos de la Ley General de Insti-
tuciones de Seguros, o llevar los fines sociales; y que, cumpli-
endo con lo prevenido en la parte final del artículo 2o. del A-
nexo de la Ley Orgánica de la Fracción 1a. del artículo --
27 Constitucional, solicita de esta Secretaría el permiso rela-
tivo para consignar en la escritura constitutiva de la Socie-
dad la siguiente cláusula, de acuerdo con lo prevenido en dicho
artículo * Todo Extranjero que en el acto de la constitución o
en cualquier tiempo anterior, adquiriera un interés o participa-
ción social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho
como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que con-
venga en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en
caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o partici-
pación en beneficio de la Nación Mexicana*. Y en los títulos
o certificados de acciones, además de las enunciaciiones que exige
el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
impresa o gravada la repetida cláusula, de conformidad con lo
estipulado en el artículo 4o del propio Reglamento, para que pue-



dan ser válidamente adquiridos por extranjeros. La Secretaría acordó se conceda, como en efecto se concede, por Cayetano Blanco Vigil, la autorización necesaria para que en la escritura constitutiva de la Sociedad y en los títulos e certificados de acciones se hagan las inserciones de que se ha hecho mérito, y con las salvedades y restricciones establecidas en los artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica de la Frac. I del Artículo 27 Constitucional, 7o. de su citado reglamento, Fracción IV del repetido artículo 27 Constitucional, artículo 10 de la Ley sobre Propiedades y Negocios del Extranjero y demás disposiciones relativas; en la inteligencia de que en caso de adquisición de bienes raíces, deberá solicitar de esta Secretaría el previo permiso, - este certificado deberá surtirse a la letra en la escritura constitutiva de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30. del Reglamento mencionado, advirtiéndose que debe hacerse uso de este permiso, dentro de los 90 noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y de no hacerse así, no surtirá efecto alguno, y su uso implica su aceptación incondicional. - A solicitud del interesado se expide el presente en la ciudad de México a los 5 cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. - El Oficial Mayor. - MANUEL TELLO. - El Jefe del Departamento. - LIC. ERNESTO ENRIQUEZ JR. - Róbricas. - Concedidas las anteriores inserciones con sus originales que yo, el notario, doy fe tener a la vista y que agrego al Apéndice de mi protocolo en curso bajo el número 47 cuarenta y siete y folios del 73 setenta y tres al 75 setenta y cinco. - Leída esta acta a los comparecientes, impuestos por mí de su valor y fuerza y de la necesidad de su registro, estuvieron conformes y firmaron, declarando previamente estar al corriente en el pago del impuesto sobre la venta. El Notario que actúa certifica y da fe del consentimiento y capacidad legal de los otorgantes, y de que por sus generales manifestaciones el señor Rodolfo Andrade es de 42 cuarenta y dos años, casado, comerciante, mexicano, con domicilio en esta ciudad.

dad, en el Portal Hidalgo número 8 ochos; el señor Cayetano Blas-
co Vigil, ser de 52 cincuenta y dos años, casado, industrial, mexi-
cano, domiciliado en la Ciudad de México, Avenida del Castillo-
número 140 ciento cuarenta; el señor José Martínez Pérez, de 48
cuarenta y ocho años, casado, industrial, con domicilio en la Ci-
dad de Irapuato, casa sin número de la Colonia de la Industria,
de nacionalidad española, carácter que acredita con la tarjeta-
forma 14 octore que en este acto exhibe, marcada con el número
27585 veintisiete mil quinientos treinta y cinco, expedida a su
favor por el Jefe de la Oficina del Registro de Extranjeros, el
4 cuatro de Junio de 1930 mil novecientos treinta, en el cual
documento consta que el interesado nació en Lugo, España, y que
entró a México por Veracruz, el 15 quince de Marzo de 1910 mil-
novecientos diez; el señor Mariano Peñaflor; ser de 44 cuarenta
y cuatro años, soltero, comerciante, mexicano, domiciliado en Del-
gala, E. Valencia 46 cuarenta y seis; el señor Patricio Cuadra,
ser de 56 cincuenta y seis años, casado, comerciante, vecino de
Irapuato en Cortazar 6 seis, mexicano, por naturalización, como
lo acredita con la carta de naturalización expedida a su favor
por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores el 5 cinco de
Marzo del año próximo pasado, en el cual documento consta que
su nacionalidad anterior era la española. El señor José María
Hernández, ser de 41 cuarenta y un años, soltero, comerciante, me-
xicano, con domicilio en la Ciudad de Querétaro, Juárez, Norte,
número 12 doce; y el señor Francisco Amaya, ser de 39 treinta y
nueve años, casado, industrial, mexicano, vecino de San Juan del
Río, Querétaro, en Matamoros 23 veintitrés. -Fueron testigos los
señores Agustín Rodríguez, comerciante, y Joaquín Adorra, agente
de Seguros; ambos mayores de edad, casados, mexicanos, el primero
por naturalización y el segundo por nacimiento, aptos para testi-
ficar, domiciliados en esta ciudad en Pías Hipólito 201 doscientos
uno y 114 trescientos catorce, respectivamente, y de mi personal
conocimiento. -Doy fe. -INDALECIO ANDRADA. -P. CUADRA. -CAYETANO
BLASCO VIGIL. -MARIANO PEÑAFLOR G. -J. M. HERRASINE. -P. AMAYA. -



A. RODRIGUEZ.-JOAQUIN IBERNA.-F. CARRERA.-Rúbrica
En 13 trece del mismo mes de Marzo autorizó el notario
luzamento, por haber recibido la nota del timbre que fue en
foja 79 setenta y nueve del apéndice.-Doy fe.-F. CARRERA R.P.
Rúbrica.-El sello de autorizar.-

La nota del timbre dice a la letra: "C. Jefe de la Oficina Fe
deral de Hacienda.-Presente.-Con esta fecha y en escritura nú
mero 28 otorgada en el protocolo de su cargo, de la foja 8, --
vuelta, a la 18 frente, los señores Indalecio Andrade, Capetano
Blanco Vigil, José Marfías Pérez, Mariano Febador, Patricio
Cuadra, José María Hernández y Francisco Ameza, constituyeron
una sociedad mercantil que girará en esta plaza bajo la denom
nación de "Sociedad Mexicana de Seguros del Centro", S.A., con
un capital de \$500,000.00g." El contrato, causó la cuota de ---
\$1,000.00g. por cada \$1,000.00g. o fracción, de acuerdo con lo dis
puesto en la Frac. 34, inciso I, de la Tarifa de la vigente ley
del Timbre, o sea en estampillas comunes la cantidad de -----
\$500.00g., más \$50.00g. del 10% Adicional para la deuda públi
ca.- Lo aviso a Ud. para los efectos legales; en el concepto de
que los otorgantes manifestaron ser de nacionalidad mexicana,
con excepción del señor Patricio Cuadra, que es español, y que
tienen su domicilios el primero, en esta población, en el Portal
Riesgo # 8; el segundo, en México, D.F., Avenida del Castillo -
140; el tercero, en Irapuato, casa sin número de la Colonia de
la Industria; el cuarto en Tlaxcala, Bodega Valencia s/n. 46 -
el quinto en Irapuato, calle de Cortazar número 6; el sexto en
Querétaro, Juarez 12; y el séptimo en San Juan del Rincón, calle de
Matamoros número 23.-los expresados señores manifestaron estar
al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta.-Lecón, Gto.
a 10 de Marzo de 1943.-F. CARRERA.-Rúbrica.-El sello de autori
zar.-Nda. 109 Se hace constar que con esta fecha se adherieron
y cancelaron en el original de la presente nota estampillas co
munes en cantidad de \$500.00g. quinientos pesos, más \$50.00g. -
cincuenta pesos del 10% Adicional, conforme a la liquidación --
que antecede formulada bajo la responsabilidad del Notario que
la suscribe.-Lecón, Gto., a 13 de Marzo de 1943.-El Jefe de la -



Oficina: RUBEN DANIEL BULFO.-Bórrica.-El sello de autorizar,--
De primer testimonio sacado de su matriz y documentos relati-
vos, para entregarlo al señor Indalecio Andrade, autorizado para
recibirlo, así como para llevar a cabo las gestiones independien-
bles para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y
va en 9 nuove fojas útiles debidamente timbradas, corregido,
ostejado y copiado a la prensa.-León, 15 quince de marzo de --
1943 mil novecientos cuarenta y tres.- hoy fe.-----



Presentado hoy a las 14 horas para su registro
León, Gto., a 17 de Abril de 1943 Conste.

Registrada hoy a solicitud de Juzgado de la Instancia de lo Civil
bajo el nóm. 47, folios 23-24, con nóm. 11
del Libro de Comercio - Sec. V
León, Gto., a 17 de abril de 1943

Derechos: 223 fr
Lo escritos: 2 fr
Cédula adm: 100



SE CONTA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE QUE PROCEDE: VA EN 9
NUEVE HOJAS. - SE EXPIDE PARA "SEGUROS DEL CENTRO", S.A. DE
C.V. - EN LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A
LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE 1999 MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y NUEVE. - HOY FE.



ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ
ARIO PUBLICO No. 12.
AACL-170906-TGI.



En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, siendo los 18 días del mes de Marzo del año 1943...

ANTECEDENTES

1.- CONSTITUTIVA.- Por vía permitida de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad mercantil denominada COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA...

2.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACION DE CLAUSULAS.- Por escritura pública número 116 otorgada y en, de fecha 24 de febrero de marzo de 1943...

las resoluciones y acuerdos que acuerde el Consejo de Administración. Dependientemente también las cláusulas NÚMERO 5 y 6 y la que sea más exacta y del correspondiente las siguientes en su respectivo orden. TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Consejo, actuando como secretario el mismo del Consejo. Si no comparecieren el presidente hará sus veces el vicepresidente o el secretario y el correspondiente asistirá al vicepresidente o al secretario, los correspondientes elegirán las personas que actúen como vocales. El presidente de la Asamblea nombrará dos secretarías para fijar el cómputo de acciones representadas. En toda asamblea general extraordinaria deberá estar representada el 80% ochenta por ciento del capital pagado, excepto en el caso de segunda o ulterior convocatorias, en que la asamblea podrá celebrarse cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. . . .

El presente bajo el número 25 veinticinco, folio 45 cuarenta y cinco a la cincuenta y uno. Tomo 24 veinticuatro, libro de Comercio con fecha 29 veintinueve de octubre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León Guanajuato.

3.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.- Que por escritura pública número 8,899 once mil ochocientos noventa y siete, de fecha 12 doce de marzo de 1967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato ante la fe del Notario Público Número 12 Juan de León, Guanajuato, Licenciado 1278 DOMESTO AMANDA GUERRA, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se protocolizó esta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 veintinueve de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación de la totalidad de los Estatutos de la COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, referencias a la desamortización, Comodato, objeto, Capital y capital como sigue: MODIFICACION.- COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A. - COMODATO.- León, Guanajuato.- OBJETO.- Facilitar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos en cualquiera o en todos los casos que permitan las leyes de la materia, para que se obtenga la correspondiente autorización.- El Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, en la forma y término establecidos por la ley con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- o) Colaborar cualquiera otra actividad, operaciones y actos en general que sea conducente a bien, que sea conveniente del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor explotación. DONACION.- Indefinida, para ser siempre como será antes de 10 años.- CAPITAL.- \$1,892,000.00 M.N., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 422 cuatrocientos dos, del tomo 29 veintinueve del libro de Comercio, con fecha 14 catorce de marzo de 1967 mil novecientos sesenta y siete.-----

4.- SEGUNDO ACORDO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 11,994 once mil novecientos noventa y cuatro, de fecha 29 veintinueve de Enero de 1971 mil novecientos setenta y uno, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Notario Público Número 12 Juan de León, Guanajuato, Licenciado 1278 DOMESTO AMANDA GUERRA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 701 setecientos uno, folios 424-425 cuatrocientos veinticuatro al cuatrocientos veinticinco, del tomo 29 veintinueve, de la sección de Comercio, de fecha 12 doce de Mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno, la cual contiene la protocolización de esta de asamblea general extraordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 1970 mil novecientos setenta, en la cual se hizo constar el aumento de capital social por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para elevar la cantidad de \$2,892,000.00 DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), informándose la cláusula sexta, para quedar como sigue.- SEXTA.- El capital de la sociedad es de dos millones de pesos, representado por 20,000 acciones al portador con valor nominal de \$100.00 pesos cada una, así mismo reformándose al efecto la mencionada cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad.-----

5.- REAFIRMACION DE CAMBIO DE DENOMINACION.- Que por escritura pública número 1,887 mil ochocientos ochenta y siete, de fecha 24 veinticuatro de Febrero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado FRANCISCO DOMESTO CASTILLO, Notario Público número 187 ciudad mexicana y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó esta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 veintinueve de Enero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, dentro de la cual se hizo constar la modificación del cambio de denominación de COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS



DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA. A SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA.
Debido a que no se formalizó en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 1970 en la convocatoria anterior quedó protocolizada en la escritura pública 11,894 con su modificación número y cuatro de fecha 25 veinticinco de enero de 1971 en la convocatoria número y uno pasada ante la fe del Notario Público número once de León, Guanajuato, licenciado Luis DOMESTICO AGUIRRE GONZALEZ y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio. En virtud de que al tramitarse el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constó por la persona que realizó los trámites en forma que desde involucrarse solicitó e incluir en la solicitud, el permiso para el cambio de la denominación social, no obstante que ya se constaba con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que dicho cambio no se había decretado, se corrigió en la misma tal situación debiendo solicitarse nuevo permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ese efecto, y se modificó el Capítulo I de los Estatutos Sociales relativos a la denominación, domicilio y objeto y Herencia... Se solicita la modificación o cambio de la denominación social de **COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.** a la de **SEGUROS DEL CENTRO, S.A.** la modificación escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 145 ciento cuarenta y cinco, del tomo 65 sesenta y cinco, del Libro I de Comercio, de fecha 10 días de junio de 1988 en la convocatoria ochenta y seis.

6.- TERCER AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 1,400 dos mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 3 tres de Octubre de 1988 en la convocatoria ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el licenciado MARIANO DOMESTICO CASARIEL, Notario Público número 147 ciento cuarenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó ante de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de Diciembre de 1987 en la convocatoria ochenta y dos, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social por la cantidad de CINCUENTA MILONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la cantidad de VEINTE MILONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando representado por 200 mil acciones ordinarias y subordinadas, con valor nominal de CIN PESOS, MONEDA NACIONAL, más uno de ellas, reformándose al efecto el artículo SEXTO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar de la siguiente forma: "ARTÍCULO SEXTO.- El importe del capital social es la cantidad de CINCUENTA MILONES, representado por 200 mil acciones ordinarias y subordinadas con valor nominal de CIN PESOS cada una." Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 194 ciento noventa y cuatro, folio 13 sesenta y tres, del tomo 71 setenta y tres, del Libro de Comercio, el día trece primero de Agosto de 1988 en la convocatoria ochenta y ocho.

7.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.- Que por escritura pública número 1,511 tres mil quinientos once, de fecha 30 treinta de septiembre de 1987 en la convocatoria ochenta y siete, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del licenciado MARIANO DOMESTICO CASARIEL, Notario Público número 147 ciento cuarenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó ante de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 11 veintinueve de diciembre de 1987 en la convocatoria ochenta y uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación y adición a los estatutos sociales, para conformarlos con las disposiciones del decreto de reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros de fecha 30 treinta de diciembre de 1982 en la convocatoria ochenta, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 119 noventa y nueve, folio 239 doscientos treinta y ocho, del tomo 72 setenta y dos, del Libro de Comercio, el día 29 veintinueve de junio de 1988 en la convocatoria ochenta y ocho.

8.- CUARTO AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 1,515 tres mil quinientos diecinueve, de fecha 1ro. primero de octubre de 1987 en la convocatoria ochenta y siete, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el licenciado MARIANO DOMESTICO CASARIEL, Notario Público número 147 ciento cuarenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó ante de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 18 veintidós de Junio de 1987 en la convocatoria ochenta y cinco, dentro de la cual se hizo constar la calificación de los acciones de la asamblea general extraordinaria de accionistas de celebrada el 11 de diciembre de 1981, que contiene entre otros puntos el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de 200'000.000.00 CIENTO MIL CIENTOS MILONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo sexto de la sociedad para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO. Capital.- El importe del capital social es la cantidad de 200'000.000.00 CIENTO MIL CIENTOS MILONES DE PESOS M.N.".

representados por 4 millones de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de 1000 P.S. cada una, de las cuales, 200'000,00,00 (DIECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) quedaban escritas y pagadas... Reformándose además algunos párrafos los artículos 2º, 3º, 4º, 11 y 12. La mencionada escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 194 ciento noventa y seis, tomo 71 sesenta y tres del tomo 71 sesenta y tres, del libro de Comercio, de fecha trece primero de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

9.- **QUINTO AUMENTO DE CAPITAL.** - Que por escritura pública número 3,403 cinco mil seiscientos uno, de fecha 26 veintiseis de Octubre de 1988 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MANUEL RUBIO DROGÍ, Notario Público número 64 sesenta y cuatro, de esta Ciudad de León, Guanajuato, se promulga este de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y nueve, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de 11,000,000,000 P.S. (ONCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose para tal efecto el artículo SEPTIMO.- CAPITAL.- El importe del capital social es la cantidad de 11,000,000,000 P.S. representadas por 11 millones de acciones ordinarias nominativas con valor nominal de 1000 P.S. cada una... La mencionada escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 183 trececientos sesenta y cuatro, tomo 143 ciento cuarenta y cuatro del tomo sesenta y cuatro, del Libro I de Comercio, de fecha 8 de Junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

10.- **SEXTO AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** - Que por escritura pública número 29,083 veintinueve mil ochenta y nueve, de fecha 18 días de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Público número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LEON MANUEL GARCÍA GARCÍA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 425 cuatrocientos veinticinco, del tomo 8 ocho, del libro I de Comercio, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, se llevó a cabo la promulgación de los acuerdos tomados en esta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 20 treinta de Septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social por la cantidad de 115,800,000,000 P.S. (CIENTO MIL CINCOCIENTOS DE PESOS 00/100 M.N.), para alcanzar la cantidad de 126,800,000,000 P.S. (DIESEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando redactado el ARTÍCULO SEPTIMO como sigue: "ARTÍCULO 8º.- El importe del capital social es la cantidad de 126,800,000,000 P.S. (DIESEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) representados por 126,800,000,000 (DIESEISCIENTOS MILLONES) de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de 1000 P.S. (MIL 00/100 M.N.) cada una. De las acciones representativas del capital social 126,800,000,000 (DIESEISCIENTOS MILLONES) de acciones se encuentran escritas y totalmente pagadas..." Así mismo se informaron totalmente los estatutos para adherarlos a diversas disposiciones legales.

11.- **SEPTIMO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DEL VALOR NOMINAL DE ACCIONES.** - Que por escritura pública número 38,463 veintiocho mil cuatrocientos sesenta y tres, de fecha 18 dieciocho de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público número 17 doce de León, Guanajuato, Licenciado LEON MANUEL GARCÍA GARCÍA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 472 seiscientos setenta y dos, del tomo 17 diecisiete, del libro I de Comercio, con fecha 11 once de Noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, se llevó a cabo la promulgación de los acuerdos tomados en esta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 4 cuatro de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación del valor nominal de las acciones para quedar en la cantidad de 1000 P.S. (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como el aumento del capital social de 400,000,000 P.S. (DIECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a 400,000,000 P.S. (DIECIENTOS Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo 8º de los Estatutos Sociales, para quedar como sigue: "ARTÍCULO 8º.- CAPITAL.- El importe del capital social es la cantidad de 400,000,000 P.S. (DIECIENTOS Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) representados por 400,000,000 (DIECIENTOS Y CINCO MILLONES) de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de 1000 P.S. (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 400,000,000 (DIECIENTOS Y CINCO MILLONES) de acciones se encuentran escritas y totalmente pagadas..."



12.- **NOVENO AUMENTO DE CAPITAL.**- Que por escritura pública número 17,900 celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, de fecha 13 de Agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Público Número 12 José de León, Guanajuato, licenciado LEON ERNESTO AGUIRRE SANCHEZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 573 setecientos setenta y tres, del tomo 17 diecisiete, del Libro I de Comercio, de fecha 15 quince de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se llevó a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en esta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 veintidós de Julio del 1996 mil novecientos noventa y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social pagado a la cantidad de 124,500,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL) modificándose el artículo SEPTO de los Estatutos para quedar como sigue: **ARTÍCULO 5º.- CAPITAL.**- El importe del Capital Social es la cantidad de \$124,500,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL) acciones representadas por 2,490,000 (dos millones cuatrocientos noventa mil) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 2,490,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL) acciones se encuentran inscritas y pagadas.....". Así como añadir al mismo artículo el la siguiente redacción: "Para el efecto de cancelación de la inscripción de las acciones en Sistema de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, el grupo de accionistas que detentan el control de la sociedad deberá previo a la cancelación, hacer oferta pública de compra. Dicha oferta deberá ser el precio que resulte en alta del promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días.....".

13.- **TRANSFORMACION SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MODIFICA VOCAL DE ESTADUTOS.**- Que por escritura pública número 18,004 veinticuatro mil cuatro, de fecha 28 veintidós de Febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público Número 12 José de León, Guanajuato, licenciado LEON ERNESTO AGUIRRE SANCHEZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 1463 mil cuatrocientos sesenta y cinco, del tomo 17 diecisiete, del libro I de Comercio, de fecha 11 once de Marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, se llevó a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en esta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 24 veinticuatro de Enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual entre otros puntos de la orden del día contiene la transformación de **SERVICIOS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA A SERVICIOS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la reforma total a los estatutos, para en lo sucesivo quedar con domicilio en esta ciudad de León, Guanajuato, con duración indefinida pero no podrá ser inferior a 10 treinta años, capital social mínimo fijo de 124,500,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL) acciones inscritas y pagadas representadas por 2,490,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL) acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS CIENTO CINCUENTA M.N.) cada una, cláusula de adición de conjunción y el objeto social que en dicha escritura se expusieron.....

14.- **ELIMINACION DE LA EXPRESION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS SEPTO, SEPTIMO Y VIGESIMO SEXTO.**- Que por escritura pública número 28,151 veintiocho mil ciento cincuenta y uno, de fecha 13 trece de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público Número 12 José de León, Guanajuato, licenciado LEON ERNESTO AGUIRRE SANCHEZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 721 setecientos veintiocho, del tomo 19 diecinueve, del Libro I de Comercio, de fecha 19 diecinueve de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 8 ocho de Septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día, la eliminación de la expresión del valor nominal de las acciones de la sociedad, así como, el aumento del la parte mínima fije del capital social en la suma de \$5,000,000.00 M.N. (CINCO MILLONES DE PESOS CIENTO MIL) para llevarlo a \$129,500,000.00 M.N. (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTOS MIL PUNTO CINCUENTA Y CINCO MIL) acciones inscritas y pagadas, modificándose el estatuto SEPTO, para quedar como sigue: **ARTÍCULO SEPTO.- Capital Social.**- El capital social es variable. El Capital social mínimo fijo es de \$129,500,000.00 M.N. (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTOS MIL PUNTO CINCUENTA Y CINCO MIL) acciones ordinarias, nominativas, con expresión de valor nominal.....". Así como también se modificaron los artículos segundo que se refiere al objeto social para quedar como sigue: **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada



FUNDO RICO ALVAREZ, Mariano Pablico número 4 seis, del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil 822*000378, el día 20 treinta de noviembre de 1961 dos mil uno, protocolizándose los acuerdos tomados en esta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 12 doce de Mayo del 1961 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma al punto número uno del artículo 282222 de los estatutos sociales, refiriendo al objeto social para quedar redactado como sigue: **"OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la ley general de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes: -

- 1.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: -----
- D.- Vida; III.- Accidentes y Enfermedades en las ramas de: al Accidentes Personales, y: IV.- Seguro Médico Mayor; III.....'

19.- FUNDO 2 SOCIO VIGEN AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 188,491 ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno, de fecha 8 ocho de Enero del año 1961 dos mil dos, otorgada en México, Distrito Federal, ante el Licenciado **FABIO RICO ALVAREZ,** Notario Público número 4 seis, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 28375 diecinueve seis mil novecientos sesenta y cinco de fecha 11 trece de Mayo de 1961 dos mil dos, se llevó a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en esta de asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el día 11 once de Septiembre del 1961 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la fusión de las sociedades **COMERCIAL FIBER DE MEXICO, COMPAÑIA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.** como sociedad **FUSIONADA** y **UNION DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** como sociedad **FUSIONANTE,** subsistiendo esta última, así como el aumento de capital social en la parte filia para quedar en la cantidad de \$14,725,513.00 (CATORCE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SEPTECIENTOS VEINTICINCO MIL QUÉNTOS TRECE PESOS 00/100 MILES NACIONALES, reformando el objeto el artículo sexto de los estatutos sociales.-----

20.- CAMBIO DE DENOMINACION.- que por escritura pública número 36,250 treinta y seis mil doscientos cincuenta, de fecha 11 once de Diciembre del año 1961 dos mil dos, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 822*000378, el día 13 trece de enero de 1961 dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acto de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 8 cinco de Agosto del año 1961 dos mil dos, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de **SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.,** a **CA SEGUROS, S.A. DE C.V.**-----

21.- CAMBIO DE DENOMINACION. Que por escritura pública número 48,118 cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, de fecha 27 veinte de Junio del 1961 dos mil tres, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 822*000378, el día 24 veinticuatro de junio de 1961 dos mil ocho, se protocolizó el acto de asamblea general Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 8 cinco de enero del 1961 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de **CA SEGUROS, S.A. DE C.V.,** a **COMERCIO SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.**-----

22.- CORRECCION DE ESCRITURA 48,118.- Que por escritura pública número 51,729 cincuenta y un mil setecientos veintinueve, de fecha 7 siete de Mayo del 1967 dos mil siete, otorgada en esta Ciudad de León, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 81943*26, el día 21 veintinueve de junio de 1967 dos mil siete, se protocolizó el acto de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 17 diecisiete de Abril del 1967 dos mil uno, la cual contiene entre otros acuerdos la corrección de la escritura 48,118 cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, a fin de rectificar y corregir el error al haber escrito **COMERCIO SEGUROS DE MEXICO** en la escritura mencionada cuando el premio concedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores es para el uso de **COMERCIO SEGUROS MEXICO** -----

29.- **SATISFACCIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Que por escritura pública número 54,888 cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis, de fecha 18 de diciembre de Octubre del año 2007 dos mil siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 51563736, el día 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete, y que contiene la prórroga de la escritura de Asambleas Generales Extraordinarias de acciones, celebrada el día 11 once de Octubre del 2007 dos mil siete, la cual contiene entre otras cosas parte de la orden del día lo siguiente: 1.- Relección del desarrollo de tercer punto del orden del día del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 cinco de enero de 2006 dos mil seis protocolizada en la escritura 48,112 de fecha 28 veinte de junio de 2006 dos mil seis, así como la ratificación del acuerdo del cambio de denominación social de SE SEGUROS, S.A. DE C.V. a GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

C L A U S U L A S

P R I M E R A.- Con motivo de las modificaciones estatutarias que han quedado relacionadas en los antecedentes del presente instrumento, y a solicitud específica de la ADOCTRADA SILVANA SEVAREZ SANCHEZ, en su carácter de Acreditada de la sociedad mercantil denominada GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HAGO CONSTAR, que el texto vigente de los estatutos sociales de dicha sociedad, es el siguiente: -----

ESTATUTOS SOCIALES DE

GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

"CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina "GENWORTH SEGUROS MÉXICO". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o por su abreviatura S.A. de C.V. La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de Genworth Life Insurance Company (antes General Electric Capital Assurance Company), en los términos siguientes: -----

- I.- hacer a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: -----
- II.- vida:-----
- III.- Accidentes y Enfermedades en los ramos de:-----
 - a) Accidentes Personales, y, -----
 - b) Gastos Médicos Mayores. -----
- III.- Dejar en los siguientes ramos:-----
 - a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales. -----
 - b) Marítimo y Transporte.-----
 - c) Incendio.-----
 - d) Automóviles.-----



el Crédito en Reaseguro.....

7) Dividendos, y.....

8) Terremoto y otros riesgos catastróficos.....

2.- Constituir e insertar las reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.....

3.- Administrar las sumas que por concepto de Dividendos o indemnizaciones les corren los asegurados o sus beneficiarios.....

4.- Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como bases planes de pensiones privadas relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción 1 del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.....

5.- Actuar como institución fiduciaria en el caso de los fideicomisos de administración en los que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, como excepción a lo dispuesto en el artículo 535 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la administración de dichos operaciones se realizará a través de contratos de fideicomiso, en los términos que para las instituciones de crédito, señalan los artículos 75 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.....

6.- Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro y reafianzamiento.....

7.- Dar en administración a las instituciones del país y del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro y reafianzamiento.....

8.- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas recaídas y en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país.....

9.- Constatar depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.....

10.- Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares del crédito y a fondos permanentes de fomento acordados destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones de crédito.....

11.- Otorgar préstamos o créditos.....

12.- Emitir obligaciones subordinadas que deberán ser obligatoriamente convertibles a capital, hasta por un monto igual al capital propio de la institución, observándose para tal efecto lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como en los acuerdos o tratados internacionales que sean aplicables a la sociedad.....

Este tipo de obligaciones y sus cupones serán títulos de crédito con los mismos requisitos y características que los bonos mexicanos, salvo los previstos en el presente inciso.....

En caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prorroga después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. En el acta de emisión relativa y en los títulos que se emitan deberá hacerse constar en forma destacada, lo dispuesto en este párrafo.....

Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se hará constar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.....

La emisión de este tipo de obligaciones requerirá del correspondiente dictamen formulado por una sociedad calificadora de valores.....

En el acta de emisión podrá designarse en representativo común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberá indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y

condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de un nuevo representante. No se aplicará a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.

13.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley del Mercado de Valores.

14.- Emitir documentos que otorguen a sus titulares derechos de crédito conforme a la Ley del Mercado de Valores que puedan ser materia de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores en términos de lo previsto en la citada Ley y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos, siempre y cuando tales emisiones no se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

15.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización del objeto social.

16.- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares.

17.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social, y.

18.- Ejecutar, en los términos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexas que autorice.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de León, Guanajuato, y podrá establecer además de sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio dentro de la República Mexicana. En caso de cambio de ubicación, apertura o clausura de cualquier clase de sucursales u oficinas de servicio en el País, se deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días hábiles de anticipación. La sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional. Asimismo, la sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones e intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **CIEN TO TRINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, MONEDA NACIONAL** íntegramente suscrito y pagado y estará representado por **2'851,043 (DOS MILLONES OCHO CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES) ACCIONES** nominativas sin expresión de valor nominal.

La parte variable del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.



Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones "E" y "M".-----

Las acciones de la Serie "E" se registrarán por lo siguiente:-----

1.- Estarán suscritas en todo momento por la Institución Financiera del Exterior ya sea directa o indirectamente, o por la Sociedad Controladora Filial.-----

2.- Representarán cuando menos el 51% cincuenta y un por ciento del capital social.-----

3.- Sólo podrán suscribirse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.-----

Las acciones de la Serie "M" se registrarán por lo siguiente:-----

1.- La Serie "M" no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital social.-----

2.- No podrán participar directamente o a través de interposición persona, Instituciones de Crédito, Sociedades Mutualistas de Seguros, Casas de Bolsa, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, ni Casas de Cambio.-----

3.- No podrán participar, directa o a través de interposición persona gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.-----

4.- Ninguna persona, física o moral, podrá ser propietaria de más del 20% (veinte por ciento) del capital pagado de la sociedad representado por acciones de la Serie "M", excepto:-----

a).- La Administración Pública Federal.-----

b).- Las sociedades que sean o puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable al igual que a sus accionistas la disposición en sense incise, en la fracción II del artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las fracciones III y IV del artículo 119 de la misma Ley.-----

Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere este incise, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.-----

Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de más de una institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, caso en el que podrán adquirir una por cada tipo de operación o ramo, o que se trate de una institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretendan fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa Dependencia.-----

En el capital de las señaladas sociedades no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.-----

c).- Las personas que adquirieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente, la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización respectiva, con carácter especial por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación de cada

ses de cinco veces del 10 por ciento del capital pagado de la institución de que se trata.

g).- Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones por cuenta propia conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conformes a su fusión.

h).- Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarios en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos.

El Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la institución fusionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que les corresponde en el capital consolidado de las instituciones fusionantes, de conformidad con lo que para la valuación y carga de acciones se pacta con el convenio de fusión.

g).- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las agrupaciones financieras; y.

h).- Las que de manera discrecional autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las finalidades de promover el desarrollo técnico y de comercialización del seguro; de promover una adecuada diversificación de riesgos; o de fortalecer la eficiencia y capacidad de retención de primas de las instituciones.

ii.- Las Instituciones Financieras del Exterior, directa o indirectamente o las Sociedades Controladoras Financieras que adquieran acciones de cualquier serie, conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de convertir a la respectiva institución de seguros en una filial.

Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie, conferirá a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. La sociedad no podrá emitir acciones de voto limitado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CAPITAL MÍNIMO.- El capital mínimo pagado por cada operación o caso que se le haya autorizado será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año y deberá estar suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año en que la propia Secretaría lo haya fijado.

Cuando la sociedad aumente su capital social, deberá al mismo tiempo cumplir su capital pagado.

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos y, en tanto estos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados separados en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva, concuerden las series con a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de la fracción V, y lleven las firmas de dos Consejeros Proprietarios.

Las acciones que representen el capital no escritas, quedarán en la posesión de la sociedad para ser pasadas a la venta o colocadas en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar, en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTÍCULO NOVENO. VIGILANCIAS DE ACCIONES.- Las acciones de la serie "A" solamente podrán ser adquiridas por una institución Financiera del Exterior, directa o indirectamente, o por una Sociedad Controladora Filial.



Las acciones de la serie "B" serán de libre suscripción y aquellas que no sean propiedad de la Institución financiera del exterior se registrarán por lo dispuesto en los artículos 15 y 19, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro y a lo dispuesto por el Artículo Sexto de los Estatutos.- Todas las acciones tendrán derecho a un voto y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital fijo de la sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse a la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adaptada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos en el entendido de que no podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente escritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento de capital social deberá publicarse, por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social fijo podrá reducirse por resolución debidamente tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse previamente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y en el entendido de que dicha reducción no deberá tener por efecto dejar al capital de una suma inferior al capital mínimo pagado que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las instituciones de seguros. Reducción del capital social deberá realizarse, de ser posible, por una cantidad tal que permita la amortización a prorrata del número de acciones de cada accionista en relación con la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad y se llevará a efecto mediante el procedimiento que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DEPUSCO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de Tesorería o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los titulares de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social.- Si después de que concluya el plazo mencionado, a él señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieran quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Noveno de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aun quedaren acciones por suscribir y pagar, entonces se quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser pasadas a la venta o colocación en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observarse en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ENAJENACION DE ACCIONES.- Las acciones serie "B" sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los lineamientos y límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro y en otros Estatutos.

La adquisición de acciones por Instituciones Financieras del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, según están definidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, deberá sujetarse a lo establecido en el capítulo I Bis del Título Primero de dicha Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se hará un extracto a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.

CAPITULO TERCERO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier miembro, funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.

Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las que se reúnan para tratar cualquier asunto de los mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos que no están reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias, y las Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial por estos Estatutos. Las Asambleas Especiales sólo se reunirán para designar a los miembros del Consejo de Administración y los comisarios para cada serie de acciones.

Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendrán a modificar otros Estatutos, deberán someterse previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contada el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si este fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o por los administradores; y se publicarán obligatoriamente en algunos de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria alguna convocatoria.

La celebración de las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la sociedad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán:



1.- Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquiera otro. Los mandatarios comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.

2.- Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenecieran las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una correspondan, caso en el que se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INSTALACION Y RESOLUCIONES.- Las Asambleas Generales Ordinarias se Consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias no instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 30 % (treinta por ciento) del capital social pagado y sus resoluciones deberán tomarse cuando menos con una mayoría del 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado, en virtud de segunda convocatoria quedará legalmente instalada si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital y sus resoluciones se adopten por la misma el voto del 30% (treinta por ciento) del capital pagado.

Las Asambleas Especiales se regirán por las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquél no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asambleas Especiales, fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trata.

El Presidente nombrará secretados a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validando la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudiesen tratarse en la fecha señalada todos los puntos consignados en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que lo misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada día de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán

asociativas, salvo que la mayoría de los presentes acordasen que sean ordinarias o por cédula.

En las Asambleas Generales Ordinarias o Especiales, ya sea que se celebren por virtud de primero o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, salarios o dividendos, y respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Institución con otra o otras Instituciones, su escisión o la reforma de sus Estatutos Sociales, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el registro público del Comercio.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarias que conciernan.

A un duplicado de esta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en el acto de celebración de la asamblea o equivalentes a ella.

CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a uno o dos Directores Generales, según lo determine el Consejo de Administración, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRACION Y DURACION.- El Consejo de Administración estará compuesto por lo menos cinco consejeros. En todo momento la mayoría de los miembros de dicho Consejo deberán residir en el territorio nacional. Los consejeros serán nombrados en asamblea especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie "B" tendrán derecho a nombrar por lo menos un Consejero. Solo podrá renunciar al nombramiento de los miembros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, el término del cual podrán ser ratificados, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y de sus suplentes deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y no deberá caer en ninguno de las supuestas establecidas en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.

El nombramiento de los Consejeros, Comisarios, Director General o equivalente y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos últimos, será responsabilidad de las Instituciones de seguros y requerirá de la ratificación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La solicitud de ratificación deberá presentarse ante la comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se haya realizado el nombramiento respectivo.

Los actos que celebren el Director General, su equivalente o los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos deberán de partir efectos jurídicos a partir del día siguiente al en que haya sido notificada la institución la resolución de no ratificar el nombramiento respectivo, salvo en relación con las partes que impidan la falta de ratificación de nombramiento de que se trate que sean de buena fe y siempre que el acto jurídico no sea ineficaz por alguna otra causa.



Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUPLENCIAS.- Por cada Consejo Propietario se nombrarán uno o varios suplentes, los cuales podrán suplir inmediatamente a cualquiera de los Propietarios de la misma serie que los designó, en el entendido de que dentro de cada Sesión, un Suplente sólo podrá representar a un Propietario.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros Propietarios, a un Presidente y podrán elegir uno o más Vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás Consejeros Propietarios, en el orden de que el Consejo de Administración determine.

El presidente será electo de entre los propietarios de la serie "I" y tendrá voto de calidad en cada de sesión.

El Consejo de Administración nombrará a su Secretario, y podrá elegir a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, cualquiera de los cuales podrá ser o no Consejero.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Consejo, si así procediere, o el Director General, revista por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al síndico domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado.

Las Sesiones del Consejo se celebrarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en cuyo caso más de la mitad de los Consejeros deberán residir en territorio nacional y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, las sesiones del Consejo deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Órgano de que se trate podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiere sido adoptadas por los Consejos reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

Los Consejeros que a su vez ocupen el cargo de Director General no votarán en sesiones donde se trate asuntos relacionados en su desempeño como Director General, debiendo asumir su lugar el suplente correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estas estatutos, por lo que de manera reservativa y no limitativa podrá:

I.- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, ante estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 2581 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:

a) - Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;

b) - Presentar y ratificar demandas y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas acciones; y desistirse de ellas.

- 17.- Constituirse en sueldo del Ministerio Público Federal o local.
- 18.- Otorgar poderes en los procedimientos penales.
- 19.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos penales o penales procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de concaviones, en los términos de los artículos 11, 44, 47, 574, 575 de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general mas amplio de administración, en los términos del artículo 2514 párrafo segundo, del mencionado Código Civil.
- 3.- Emitir, otorgar, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 3 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 4.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto a los bienes de la sociedad, o de los derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2514 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en los fracciones 1, II y V del artículo 2587 de referido ordenamiento legal. En caso de cambio de bienes, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 5.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles designar y remover a los Directores Generales y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en los presentes estatutos, el auditor externo de la sociedad y al Secretario Procurador del propio Consejo, así como señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones.
- 6.- Delegar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otra persona, y revocar los otorgados, y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables delegar sus facultades en cualquiera de las Direcciones Generales o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los límites y condiciones que el Consejo de Administración señale.
- 7.- Delegar a favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la sociedad otorgándole el uso de la firma social y conferírles poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que se regulan en esta expresa conforme a todas las fracciones del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal. De modo que, simplificativamente, puedan:
- a).- Constituirse como representantes, legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o abstenir posiciones en nombre de la sociedad, comparecer al período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, intervenir en las diligencias respectivas y registrar toda clase de concaviones con los trabajadores.
- b).- Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin forma de los leyes y otorgar y revocar mandatos.
- 8.- Delegar la representación de la sociedad a determinadas personas para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolverse o articular posiciones a similares en cualquier materia, pudiendo sustituir a otros, a nombre de la sociedad, para que a su vez deleguen esta facultad en otras personas, en el entendido sin embargo, que el Consejo de Administración o sus miembros solo podrá delegar dichas facultades pero en ningún caso el Consejo de Administración o sus miembros en la individual podrán desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolverse o articular posiciones a similares en materia alguna.
- 9.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean convenientes o necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.



Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerce.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FACULTADES EN LOS DIRECTORES GENERALES.- Los Directores Generales pueden ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deben ser personas de reconocida solidad moral y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción VII bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el entendido de que dicho Director General deberá residir en el territorio nacional.

El nombramiento de los Directores Generales y de los Funcionarios que ocupen los cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel, debe ser aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cada Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, para ejercitarlas individualmente salvo se dispone otra cosa:

1.- Poder general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, tendiendo, entre otras, las que se mencionan en forma enumerativa más en limitativa, la de celebrar, modificar y renovar contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquiera otra índole;

2.- Poder para otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, renovar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por un monto equivalente a US \$ 25,000.00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América);

3.- Poder para sustituir en toda o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con facultades no más amplias que las otorgadas a dicho Director General;

4.- Poder para dirigir la ejecución y realización de los programas de la sociedad;

5.- Poder para ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración;

6.- Poder para actuar como delegado fiduciario general de la institución;

7.- Poder para llevar la firma social cuando ejerce sus facultades;

8.- Poder para encargarse de la designación y contratación de los funcionarios de la sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar el personal en su conjunto;

9.- Poder para presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el balance general anual de la sociedad, junto con el uniforme del auditor externo y del o los Comisarios, según sea el caso;

10.- Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse esta;

11.- Poder para conocer al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como su modificación;

12.- Poder para presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación a estas Estatutos y, en su caso, el convenio de fusión, así como la rescisión de partes del activo o pasivo de la sociedad debiendo observarse en este caso lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

13.- Poder para proponer al Consejo de Administración, la emisión de obligaciones subordinadas en los términos permitidos conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y

14.- Poder para los demás actos que le sean delegados o encomendados por la Asamblea General de Accionistas o por el

Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REMUNERACION.- Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de honorarios, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas remunerarán en otros miembros no sean modificadas por la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE ENCOMENDAS.- Los honorarios y remuneraciones a que se refieren estos Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración en proporción al número de las Sesiones a que hubieren asistido, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine lo contrario.

CAPITULO QUINTO VIGILANCIA

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por lo menos por un comisionario designado por los accionistas de la serie "R" y, en su caso, un comisionario nombrado por los accionistas de la serie "W" y sus respectivos suplentes. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. Y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El nombramiento del o los Comisarios de la Sociedad debe ser aprobado previamente por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

No podrán ser comisionario propietario o suplente de las instituciones de seguros:

I. Los directores generales o gerentes;

II. Los miembros de los consejos de administración, propietarios o suplentes;

III. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares, así como de casas de cambio; y

IV. Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trata, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma.

El nombramiento de comisionarios sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fija la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, mediante reglas de carácter general.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES.- No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DURACION.- El o los Comisarios durarán en funciones por tiempo indefinido, cesarán en el desempeño de su cargo mientras no sean removidos de su cargo por la Asamblea de Accionistas correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REMUNERACION.- Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine.

CAPITULO SEXTO GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, PERDIDAS Y GANANCIAS



ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- GARANTIAS.- Cada uno de los Consejeros en ejercicio y los Comisarios garantizará su manejo con el depósito, en la caja de sociedad, de la cantidad que en su caso establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, a su elección, mediante fianza otorgada por compañía autorizada por la misma cantidad.

El depósito no lo será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social será de un año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentará a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refiere los artículos 166, fracción IV, y 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el mencionado artículo del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá rendirlo público de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES Y PERDIDAS.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se repartirá por lo menos un 10% para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% del importe del capital pagado.

II.- Se constituirá las reservas técnicas establecidas en el artículo 48 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las que ordenen constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición económica de la institución, y en su caso, las que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

III.- La sociedad no podrá repartir dividendos con las fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o sin que haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni en el caso a que se refiere el artículo 185 de la propia Ley.

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por el presente párrafo del mencionado artículo, deberán ser restituidos a la sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado.

El remanente, si lo hubiere, se aplicará en forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones.

CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION, LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de sociedad de seguros se regirá por las disposiciones del Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en cuanto sean aplicables y en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación.-----
Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que prescribe el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el liquidador desempeñará respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración.-----
En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas.-----

CAPITULO OCTAVO
NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO CUADRAGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que las Estados Unidos Mexicanos sea parte, en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones que de ella emanen, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que, en su caso, le fueren aplicables a la Instituciones y en las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de estos Estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ACEPTACION INCONDICIONAL.- La simple adquisición de una acción representativa del capital social implica la aceptación incondicional por el adquirente del contenido de estos estatutos así como de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- CONTINUAMIENTO.- La sociedad se somete en todo tiempo a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos del Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.-----

SEGUNDA.- Para el cumplimiento e interpretación del contenido del presente instrumento, la comparecencia expresamente se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de León, Guanajuato, renunciando a cualquier otra jurisdicción y competencia que en razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.-----

TERCERA.- Todos los gastos que se originen por motivo de este instrumento, serán por cuenta de **GRUPO DE SEGUROS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

PERSONALIDAD

LA LICENCIADA **ELIANA BEATRIZ GARCIA**, se acredita la legal existencia de la sociedad mercantil denominada **GRUPO DE SEGUROS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los documentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento.
En virtud de lo anterior, se comparecencia expresamente a las que comparecen, en su calidad de Acreditada, la Oficina Pública número 39,361 concurra y sobre sus creencias propias y con, de fecha 19 diciembre de Diciembre del año 1998 fue el caso, comparece en esta ciudad de León, con la fe del Notario Público, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 31941929, el día 29 noviembre de enero de 1998 con el nombre, y que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el día 18 diciembre de Noviembre del 1998 con el ocho, la cual concluye sobre otras cosas de la orden del día el comparecencia y renovación de poderes, de la cual transcribo lo siguiente:-----

orden municipal, estatal o federal, con las leyes de Fomento y Abasto de Leones y Delicias, de cualquier Jurisdicción en la República Mexicana, con las facultades consignadas en el artículo 287 del Código Civil Federal.

11.- Para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Secretaría de Economía, así como cualquier otra entidad del gobierno federal, estatal o municipal, con administraciones, ejecutivas o judiciales.

12.- Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer concesiones, modificaciones, suscripciones de los contratos celebrados, para facilitar la celebración o rescisión de los mismos, con las facultades más amplias y sin las excepciones que requiera el Código Civil, en los términos del párrafo segundo del artículo 2794 del Código Civil Federal y que corresponden en los Tribunales Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en licitaciones públicas o privadas ante organismos sin dependencias previas a de gobierno con federal, estatal o municipal.

13.- Para delegar o subdelegar en todo o en parte al presente poder y las facultades, así como para revocarlos.

CERTIFICACION

En el día DIEZ Y SEIS de JUNIO de mil novecientos ochenta y tres.

En que la compareciente se le exhibió el libro para registrar y diligenciar sobre todo en materia de compra y venta por sus generales etc. etc.

La LICENCIADA LILIANA REYNOLDA SANCHEZ, mexicana, mayor de edad, soltera, licenciada en Derecho, originaria de Chihuahua, Chihuahua y vecina de esta Ciudad, nacida el día 27 de diciembre de noviembre de 1970 en el departamento número 300, 000 domicilio en Calle Juan de las Insignias número 1781 así como también una, Dolores Herrera, de esta Ciudad, quien se identifica con la Cédula Profesional número 374811 con diez diez cuatro con dos diez expedida por la Secretaría de Educación Pública.

De que heyo prescindió de decir verdad en materia que se menciona en el presente en el caso del presente sobre la venta sin arrendamiento en esta obra.

De que leyó la escritura y entendió el contenido, valor y fuerza legal del presente instrumento y de que lo ratifico y firmo ante mí que soy PL.

En esta obra se exhibieron los folios del INDESA al DUEÑO.

Firma de la compareciente.

Firma y sello de notario del notario.

En diez y seis de junio de mil novecientos ochenta y tres en esta Ciudad de León, Guanajuato, México, a las diez y seis de junio de mil novecientos ochenta y tres.

En presencia de los señores LICENCIADOS DON JUAN CARLOS DEL TORO y DON JUAN CARLOS DEL TORO y CINCO, con cédulas profesionales con el Protocolario que va en la obra pagas estos debidamente firmados y sellados como se dispuso la Ley.

El DUEÑO y COLABORADOR DE LA EMPRESA MENCIONADA DICHOS DON JUAN CARLOS DEL TORO y DON JUAN CARLOS DEL TORO, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, MEXICO CON LA PRESENTE DEL DUEÑO DE LA OBRA DEL DUEÑO DEL DUEÑO DEL DUEÑO.

NOTA: En esta obra se exhibieron los datos vertidos del presente al DUEÑO.



CC. DON JUAN CARLOS DEL TORO
S. P. S. S.





CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

LIBRO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----- FOLIOS/TERMINOS -----
INSTRUMENTO VEINTICINCO MIL.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintitres de enero de dos mil trece. -----
CELSO DE JESUS POLA CASTILLO, titular de la notaria número doscientos cincuenta y cuatro del Distrito Federal, hace constar **LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **"SEI SERENOS"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del señor **WILLIAM JORDAN BARRERA**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- CONSULTA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número sesenta mil ochenta y dos, de fecha diez de marzo de dos mil nueve, ante el licenciado **Miguel Alberto Cortés Rodríguez**, titular de la notaria número ciento seis de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Estado de Guanajuato, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y en mil quinientos sesenta y tres asterisco veintea, se hizo constar la consulta de estatutos sociales de **"SEI SERENOS"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la que se desprende que la citada sociedad tiene la denominación antes mencionada, con domicilio en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, duración indefinida, cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento quedó especificado, y se acredita la legal existencia constitutiva y la validez y eficacia de los acuerdos tomados en el acta que por medio del presente instrumento se protocoliza, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes según los documentos que se fueron exhibidos, en términos de la certificación anexo al apéndice de este instrumento con la letra "W", la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.

II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los accionistas de **"SEI SERENOS"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron asamblea general extraordinaria de accionistas en segunda convocatoria el día primero de enero de dos mil trece de la que se levantó el acta, la cual consta de ~~seis~~ **seis** folios útiles, misma que anexo al apéndice de este instrumento con la letra "W", en unión de la convocatoria respectiva de fecha once de diciembre de dos mil doce publicada en el "PERIÓDICO A.M." y demás anexos, y se pudo la protocoliza en términos del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cual es del tenor literal siguiente:

"SEI SERENOS, S.A. DE C.V.

20

-----ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

En la Ciudad de León, Guanajuato, a las 10:00 horas del día 1° de mayo de 2013, se reunieron en el domicilio social de SEI Seguros, S.A. de C.V. con sede en SEI o la Sociedad los señores accionistas y/o sus representantes que se indican a continuación, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a la cual fueron debidamente convocados, de conformidad con la convocatoria publicada en el periódico AM el día 11 de Diciembre de 2012 cuya copia se anexa al apéndice del acta de la presente Asamblea marcado como Anexo "A", así como el C.F. Alejandro de Alba Mora, titular propietario de la Sociedad.

Estuvieron también presentes como invitados los señores Juan Ignacio González Gómez y Ricardo Tinajero Bravo. -----

De conformidad con el Artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales y por designación verbal de los presentes, presidió la Asamblea el señor Roberto Ricardo Beteg Pool y actuó como Secretario de la misma el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, señor Antonio Roberto Márquez Guerrero. -----

El Presidente designó escrutadores a los señores Juan Ignacio González Gómez y Ricardo Tinajero Bravo, quienes después de aceptar sus nombramientos, en cumplimiento del Artículo 29, fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros ("LGIS") y del Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, solicitaron a los accionistas presentes que manifestaran por escrito el carácter con el que concurrían a la presente Asamblea, sea éste el de accionista, secretario, comisionista, fiduciario o cualquier otro, solicitando además que los representantes manifestaran por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenecen las acciones que representan y que señalara el número de acciones que a cada uno de los representantes corresponden. De conformidad con dicha solicitud, los presentes manifestaron por escrito el carácter con el que concurren a la presente Asamblea en términos de los documentos que se adjuntan al expediente de esta Acta como Anexo "B". -----

Acto seguido, los Secretarios, después de aceptar su cargo y de revisar el libro de Registro de Acciones y las cartas poder exhibidas, cuyas copias se anexan al expediente de esta Acta como Anexo "C", procedieron a elaborar la lista de Asistencia que se adjunta al apéndice de la presente Acta como Anexo "D", certificando que se encontraron debidamente representados en la Asamblea el 99.97 por ciento y nueve punto noventa y



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

3

siete por ciento de las acciones ordinarias, restrictivas, sin expresión de valor nominal en que se divide el Capital Social de HUI Seguros, S.A. de C.V., representado como a continuación se indica:

Accionista	Acciones	
	Serie "A"	Serie "B"
Talera Internacional AG representada por el señor Ricardo Trujano Escobedo	1'884,001	0
Total de acciones representadas	1'884,001	
Total de acciones de la sociedad	1'884,001	

El Promotor manifestó a los presentes que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, Talera Internacional AG, no está obligado a solicitar su inscripción en el registro Federal de contribuyentes por lo que en su escrito en vía fiscal, manifestó que presentará a las autoridades fiscales la relación a que se refiere este párrafo.

El Presidente de la Asamblea, con base en la certificación extendida por los Escrutadores de la Asamblea, declaró legalmente instalada la Asamblea y válidas las resoluciones que durante la misma se adopten en virtud de estar representada el 58.47 % (cinuenta y nueve punto cuarenta y siete por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, de conformidad con el artículo décimo octavo de los Estatutos Sociales, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación de la modificación al capital social de HUI Seguros, S.A. de C.V. para incorporar en un sólo concepto de capital social, las cifras históricas del capital de aportación, adicionando de las cifras que corresponden a la re expresión del capital, que se han calculado y registrado en la contabilidad, con motivo de la inflación de años anteriores y la consecuente reforma del artículo sexto de los Estatutos Sociales. Resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, para llevar a cabo la fusión de HUI Seguros, S.A. de C.V. con Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. Resoluciones al respecto.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Convenio de Fianza a celebrarse entre HUI Seguros, S.A. de C.V. y Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. Resoluciones al respecto.

IV. Designación y en su caso nombramiento, renuncia y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.



V. Otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto. -----

VI. Designación de delegados especiales para que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea. Resoluciones al respecto. -----

VII. Lectura y, en su caso, aprobación del acta. Resoluciones al respecto. -----

Una vez discutida y aprobada sucesivamente el orden del Día anterior se procedió a su desarrollo de la manera siguiente: -----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al capital social de NII Seguros, S.A. de C.V. para incorporar en un sólo concepto de capital social, las cifras históricas del capital de aportación, adicionadas de las cifras que corresponden a la re expresión del capital, que se han calculado y registrado en la contabilidad, con motivo de la inflación de años anteriores y la correspondiente reforma del artículo sexto de los Estatutos Sociales. -----

En desarrollo del primer punto del orden del Día, el Presidente de la Asamblea expuso a los accionistas respecto que en años anteriores en los que nuestro país incurrió en altas tasas de inflación, las disposiciones contables y financieras exigieron recular y dar efecto en la información en los registros contables, de dichas tasas de inflación; en tales condiciones, en el renglón del capital social se mantuvo en los registros contables de NII Seguros, S.A. de C.V. las cifras nominales del capital de aportación bajo el concepto de "capital histórico" y las cifras que corresponden a la re expresión del capital por los efectos de la inflación, bajo el concepto de "capital re expresado". -----

Señala el Presidente, la conveniencia de incorporar en un solo concepto de capital social de la Sociedad, adicionando al capital social histórico que asciende a la cantidad de \$65'428,528.00 (seisenta y cinco millones quinientos veintiocho mil quinientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) el capital social re expresado por la cantidad de \$127'171,489.00 (ciento veintisiete millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y una pesos 00/100 moneda nacional) por lo que el capital social de NII Seguros, S.A. de C.V., en caso de aprobarse la misma, sería de \$192'600,017.00 (ciento noventa y dos millones seiscientos mil quinientos diecisiete mil quinientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional); el movimiento contable de referencia, en registros de la emisión de acciones, reformándose como consecuencia del aumento del capital social al artículo sexto de los estatutos sociales. -----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

3

Después de una amplia deliberación, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes:

ACORDADOS

PRIMERA. "Se aprueba la incorporación del capital social re expresado de la Sociedad y del capital social histórico en un solo concepto por lo que el capital social de IEF Seguros, S.A. de C.V. ascenderá a la cantidad de \$228'371,486.00 (doscientos veintiocho millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), sin que se requiera para estos efectos, de emisión de acciones."

SEGUNDA. "En virtud de la resolución primera que antecede el capital social fijo de la Sociedad ascenderá a la cantidad de \$217'801,014.00 (doscientos diecisiete millones novecientos un mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) y estará representado por 1'834,605 UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO acciones nominativas sin expresión de valor nominal."

TERCERA. "Como resultado de las resoluciones adoptadas en las resoluciones primera y segunda que anteceden, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la reforma del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social sin derecho a retiro es la cantidad de \$217'801,014.00 (DOSCENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 1'834,605 UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO acciones nominativas sin expresión de valor nominal.

La parte variable del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones "X" y "Y".

CUARTA. "Se manifiesta realizar todos los actos, avisos y/o permisos que en su caso le sean requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y/o la Comisión Federal de Competencia, como resultado de la solicitud de autorización a presentarse ante las autoridades mencionadas a fin de llevar a cabo la incorporación del capital social re expresado de la Sociedad al capital social histórico de IEF Seguros, S.A. de C.V. a un solo concepto de capital social."



QUINTA - "Se instruye al Secretario de la Asamblea a efecto que realice los asientos correspondientes en los libros contables de la Sociedad".

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, para llevar a cabo la fusión de NEI Seguros, S.A. de C.V. con Metropolitan Company de Seguros, S.A.

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día, el presidente de la Asamblea manifestó a los accionistas las razones operativas, comerciales y económicas por las que resulta conveniente fusionar a la Sociedad con Metropolitan Company de Seguros, S.A.

Continuando con su exposición el Presidente de la Asamblea informó que en esta misma fecha se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Metropolitan Company de Seguros, S.A., en la que se aprobó llevar a cabo la fusión de dicha sociedad con NEI Seguros, S.A. de C.V. y circuló entre los presentes copia de dicha Asamblea, que se agregó a la presente y que forma parte integral de la misma como Anexo "M".

Asimismo, el Presidente informó a los accionistas que en caso de que fuera aprobada la fusión propuesta, NEI Seguros, S.A. de C.V. subsistiría como Sociedad Filialista, extinguiéndose Metropolitan Company de Seguros, S.A. como Sociedad Filialista.

Después de escuchar al Presidente de la Asamblea y tras revisar el balance general de la Sociedad al treinta de junio de dos mil diez presentado por el Director General de NEI Seguros, S.A. de C.V. se determinó las ventajas por las que resulta conveniente llevar a cabo la fusión propuesta, por lo que los accionistas por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA - "Se aprueba el balance de NEI Seguros, S.A. de C.V. al treinta de junio de dos mil diez y se autoriza que el mismo sea el que sirva de base para la fusión. Un ejemplar de dicho balance se agrega al apéndice del acta de la presente Asamblea siendo como Anexo "N".

SEGUNDA - "Se aprueba la fusión de NEI Seguros, S.A. de C.V. como Sociedad Filialista, extinguiéndose Metropolitan Company de Seguros, S.A. como Sociedad Filialista."

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Corrido de Fusión a celebrarse entre NEI Seguros, S.A. de C.V. y Metropolitan Company de Seguros, S.A. Resoluciones al respecto.

En desarrollo del tercer punto del Orden del Día, el presidente de la Asamblea presentó y sometió a la consideración de los accionistas el



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

1

proyecto de Convenio de Fusión en el que se contienen los términos y condiciones en que se propone llevar a cabo la fusión de HDI Seguros, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante, con Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. como Sociedad Fusionada con lo que se aprueba al apéndice de esta Acta mercantil con el Anexo "V".

La Asamblea, después de discutir y analizar previamente la propuesta del Presidente, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "Se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 227 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobar la fusión por incorporación entre HDI Seguros, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante y Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. como Sociedad Fusionada."

SEGUNDA. "Se aprueba que la Sociedad relate al Convenio de Fusión en los términos del Anexo "V". Una consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de la Sociedad Fusionada, al igual que todas sus pasivas, obligaciones y responsabilidades, pasarán a título universal a HDI Seguros, S.A. de C.V. al valor que tengan en libros al treinta de junio de este mil diez y, por tanto, HDI Seguros, S.A. de C.V. asumirá y hará suya todos los activos y pasivos de la Sociedad Fusionada a partir de la fecha mencionada."

Se entiende que los bienes que por su naturaleza requieren de formalidades y/o de inscripciones o registros específicos para que la transmisión surta efectos frente a terceros, pasados a ser propiedad de HDI Seguros, S.A. de C.V. en el momento que surta efectos la fusión, sin perjuicio de que posteriormente se proceda a cumplir con tales formalidades y registros, mediante su formalización."

TERCERA. "Una vez satisfechos los requisitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que se hubiera sometido a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el convenio de fusión aprobado en la resolución segunda inmediata anterior y una vez que la autoridad haya resuelto sobre la procedencia del mismo, procedase a realizar la inscripción del Convenio de Fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de la cada una de las sociedades a fusionarse, surtiendo efectos la fusión al momento de inscribirse el convenio en el momento en el Registro Público de Comercio de la Sociedad Fusionante."



QUINTA. "Se aprueba el aumento de capital de la Sociedad Financiera, resultado de la fusión, por la cantidad de \$211'925,323.00 (doscientos once millones novecientos cinco mil novecientos veintitrés pesos 05/100 milésimas nacionales) representado por 1'844,428 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho acciones, el 69%) se realizará en la parte variable del capital social, quedando el capital fijo de la Sociedad en los mismos términos a como era antes de la fusión, es decir en la cantidad de \$217'901,024.00 (doscientos diecisiete millones novecientos un mil novecientos veinticuatro pesos 05/100 milésimas nacionales) representado por 1'844,428 (un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho acciones."

SEXTA. "Una acción de la fusión las acciones tanto de NEU Seguros, S.A. de C.V. como de Metropolitanas Compañía de Seguros, S.A. se cancelarán y se emitirán nuevas acciones, ordinarias, administrativas, sin especificar de valor nominal."

Las acciones de Metropolitanas Compañía de Seguros, S.A. serán cedidas por acciones de la Sociedad a razón de 1.25 acciones por cada acción de NEU Seguros, S.A. de C.V."

SEXTA. "Por motivo de las resoluciones que anteceden la distribución accionaria de NEU Seguros, S.A. de C.V. quedará distribuido de la siguiente manera:

Accionista	Acciones		
	Fijo	Variable	Total
	Serie E		
Talera Integradora/Artigues/Infrafi	1'824,001	2'289,428	4'113,429
Grupo Gafsa	000	000	000
Acciones administrativas	5,024		5,024
Sub total	1'829,025	2'289,428	4'118,453
TOTAL		2'289,428	

SEPTIMA. "Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resuelve la procedencia de la fusión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 275 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procedase a inscribirse el presente Contrato de Fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de cada una de las sociedades a fusionarse. Publíquese por una vez en la Gaceta o Boletín Oficial del domicilio de las sociedades a fusionarse, tanto los acuerdos sobre la fusión como el balance de las mismas al treinta de junio de 2012.



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

9

deberá también la Sociedad Fusionada publicar el mismo establecido para la emisión de su póliza.

La Sociedad Fusionada deberá publicar a su costa por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la plaza donde se encuentre su domicilio social y naturales, los avisos de fusión. Dichas publicaciones deberán hacerse dentro de un periodo de veinte días, contados a partir de la primera publicación y la última surtirá efectos de notificación a los contratantes, asegurados o a sus causahabientes y acreedores, quienes contados con un término de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la fecha de la publicación del aviso, para manifestar lo que a su interés convenga, oponiendo o no su conformidad con la fusión, o solicitando, los que tengan derecho a ello, la liquidación de sus pólizas. La incomparecencia o oposición no podrá suspender la fusión y los acreedores legalmente reconocidos podrán presentar judicialmente a la fusión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos.

Asimismo, la Sociedad Fusionada deberá colocar avisos entre la fusión en su oficina matriz, naturales y oficinas de servicio, los cuales deberá mantener durante todo el procedimiento de fusión.

OTRO. "Se resuelve realizar todos los actos, modificaciones que en su caso le sean requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como resultado de la solicitud de autorización a presentarse ante las autoridades mencionadas a fin de llevar a cabo la fusión. Así mismo conviene en presentar el aviso de la transacción ante la Comisión Federal de Competencia en términos del Artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como dar cumplimiento de manera conjunta por ambas sociedades y dentro de los plazos determinados por las leyes y reglamentos correspondientes, de los actos que en su caso le sean requeridos por dichas autoridades."

NOVENA. "Ordénase la escritura de fusión y formalícese la transmisión de la totalidad de los activos y pasivos de Metropolitanas Compañía de Seguros, S.A. a favor de MEU Seguros, S.A. de C.V."

DÉCIMA. "En términos del Artículo 275 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene el pago de todos y cada uno de los deudas de MEU Seguros, S.A. de C.V. y Metropolitanas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., si así lo solicita cualquiera de sus acreedores legalmente reconocidos."

DÉCIMO PRIMERA. "La fusión de las Sociedades de seguros antes modificadas los términos y condiciones vigentes pactados en los contratos de seguro



correspondientes. En todo caso, para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de las partes interesadas en ese sentido." --
 DÉCIMA SEGUNDA. "Se instruye al Secretario de la asamblea a efecto que realice los asientos correspondientes en los libros de Registro de Acciones y Variaciones de Capital de la Sociedad."

IV. Disolución y en su caso reconstitución, renuncia y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Censurario de la Sociedad. Resoluciones al respecto

En desarrollo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente comentó a los accionistas la conveniencia del nombramiento del Consejo de Administración, del Secretario y Censurario de la Sociedad, quienes estarán en funciones una vez que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., en términos de lo aprobado en los puntos segundo y tercero del Orden del Día.

Después de una amplia deliberación, los accionistas por mayoría de votos, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. "Se aprueba la integración del nuevo Consejo de Administración de la Sociedad, que entrará en funciones a partir de que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., el cual quedará integrado de la siguiente manera:

PRESENTE	AUSENTE	RESERVA
Miguel Ruiz	Presidente y Consejero Propietario	José Ignacio González Gómez
Miguel Enrique Gallo Torres	Vicepresidente y Consejero Independiente	Samuel Sevilla Gutiérrez
Bertha Ruiz	Consejero Propietario	Alfonso Treviño Irujo
Rodrigo Eduardo Barro Rojas	Consejero Propietario	José Carlos Suárez Márquez
Osvaldo María Sebastián Calle de la Sierra	Consejero Propietario Independiente	Antonio María Chapo
José Carlos Vela Roa	Consejero Propietario Independiente	Beatriz Dora Gómez

SEGUNDA. "Se aprueba la designación del señor Antonio Roberto Márquez Guerrero como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro del mismo."

TERCERA. "Se aprueba el nombramiento del señor Raúl Scherensberg Gómez a su cargo de Censurario propietario de la Sociedad."



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

11

Los señores Consejeros, Secretario y Comisario antes nombrados previamente a la presente Asamblea verificaron su aprobación con el señalamiento, en el caso de que esta Asamblea así lo designara.

V. Otorgamiento de poderes, facultades al respecto

En desarrollo del quinto punto del orden del Día, el Presidente propuso a los Accionistas presentes el otorgamiento de diversas poderes de la Sociedad a favor de los señores Roberto Alvarado Nettay Pool, Juan Ignacio González Gómez, Ricardo Tinajero Bravo, José Jaime Calderón López Figueroa, Patricia Carrillo Morales, Jorge Arturo Anaya Rivera, Juan Carlos Suárez Méndez y Antonio Roberto Márquez Guerrero.

Después de discutir ampliamente sobre este punto, los asambleístas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. - Se aprueba otorgar los siguientes poderes:

I. Poder General Para Actos de Administración y para Elecciones y Cómputos a favor de los señores Roberto Alvarado Nettay Pool y Juan Ignacio González Gómez, para ser ejercidos conjuntos o separadamente, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,594, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los presentes poderes también, inclusive, las facultades especiales establecidas en los Artículos 2,597, dos mil quinientos ochenta y dos y 2,597, dos mil quinientos ochenta y cinco, del Código Civil Federal y sus similares de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerzan dichas facultades. --
Lo acordado, ejercerán las facultades que a continuación se mencionan, conjuntas o separadamente de manera exclusiva más no limitativa:

Facultades Generales para Elecciones y Cómputos

a). - Para iniciar, continuar, transigir, cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en donde le otorgante tenga o pueda tener el carácter de actor, demandado, querrelado, defendido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, y en donde la otorgante pueda o quiera tener interés, ya sea directo o indirecto.

b). - Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervenga, ejerzitan toda clase de acciones, comparezcan excepciones y defensas, dupliquen y impidiquen, reconvoquen, desahoguen toda clase de pruebas, incluyéndole la de posiciones y las demás que la ley admita, promuevan



juicio de seguro, y se desisten de los mismos, revocan secretarías, jueces y magistrados, artículos penales, conceden quitas y exentas, para recibir y hacer pagos, hacer posturas y mejoras.

C.- Sumilar y presentar querrelas y demandas o acciones del Orden Penal, intervenir en investigaciones, averiguaciones previas y procesos penales en los que el demandado sea parte o ofendido, de manera expresa, en los casos concretos y especiales, en los términos del artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos a dicho instrumento en el Distrito Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, así como los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales para presentar demandas y querrelas, constituyéndose en comparente del Ministerio Público, ser parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños, desistirse de las instancias y acciones a nombre del demandado, otorgar el perdón, así como renunciar al beneficio del perdón.

D.- Colaborar con el Ministerio Público en procesos Penales conforme a lo establecido en el Artículo 122 cuando consista y de del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, así como los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, desmentar y redimir de falsas las que se presenten con la contraria; presentar testigos, ver presentar los testigos de la contraria, repetir su presencia, interrogarlos y reponerlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en arbitraje, mostrar fechos e interrogarlos, proveer excusas, recusaciones e incompetencias.

E.- Llevar a cabo todos los actos tendientes a la recuperación, liberación o recepción de todos los vehículos que al momento en que hayan sido robados, o sufridos un siniestro se encontraban asegurados por una póliza de seguro expedida por la aseguradora y que correspondan a la aseguradora propietaria o poseedora de los mismos, estarán al efecto facultados para solicitar toda clase de información ante las Autoridades Administrativas o Judiciales, tanto Federales, Municipales o Locales, así como ante toda clase de particulares, personas e la vez presentar y recibir toda la documentación que al efecto sea necesaria, recibir la posesión de los vehículos y firmar o expedir los recibos correspondientes por los vehículos recuperados, liberados o recibidos. Asimismo al asegurador podrá ser y recibir toda clase de notificaciones, avisos, documentos, resoluciones, oficios, comunicaciones, así como estados,



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

13

desarrollar y contestar requerimientos, solicitudes, presentar peticiones, exhibir y presentar la documentación que en caso se solicite o se requiera, realizar todos aquellos trámites que al efecto procedan para cumplir con los autos antes mencionados.

Facultades Generales para Actos de Administración

11.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se ocupan al conocimiento de conflictos laborales.

12.- Para actos de administración y representación laboral en los términos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 254 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, para que la misma ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 323 de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles a los representantes mencionados las facultades más amplias que en derecho proceda, para intervenir en representación de la sociedad en las Asambleas de Conciliación a que se refiere el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del contenido dispositivo legal. En caso de ser necesario para desempeñar la prueba confesional a cargo de la sociedad en términos del artículo 788 de la Ley Federal del Trabajo, y en general, actuar con la calidad de administrado ante las autoridades a que se refiere el artículo 323 de la Ley Federal del Trabajo; quedan facultados también, para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley Federal del Trabajo. - De manera sucesiva mas no limitativa podrá articular y abdicar posiciones, interponer y/o hacer propios de la preterente, hacer posturas en remate, adjudicarse bienes, recibir pago, transcribir, podrá intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, interponer toda clase de recursos en cualquier materia, para representar a la preterente ante cualquier particular o autoridad, sea ésta del orden municipal, estatal o federal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales, de cualquier jurisdicción en la República Mexicana, con las facultades consignadas en el artículo 2507 del citado Código Civil Federal.

13.- Para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de



Servicios Financieros COMERCIO, Secretaría de Economía, así como cualquier otra entidad del gobierno federal, estatal o municipal, sea administrativa, legislativa o judicial. -----

d.- Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer convenios, modificaciones, acuerdos de los contratos celebrados, para solicitar la terminación o rescisión de los mismos, con las facultades más amplias, y con las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en licitaciones públicas o privadas ante organismos y/o dependencias privadas o de gobierno sea federal, estatal o municipal. -----

e).- Para suscribir, librar, girar y endosar títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para obligar a la sociedad cambiariamente. -----

f).- Para designar a quienes podrán actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México, de la (a) persona (s) que prevea suscribirlo (s). -----

g).- Para delegar, otorgar o constituir en todo o en parte los presentes poderes y las facultades a que se hace referencia en los incisos de la a) a la f) así como para revocarlos. -----

II. Poder General para Actos de Gestión a favor de los señores Roberto Abasco Arriaga Nicol y Juan Ignacio González Olvera, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, confiere a la Ley, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,554, de mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los presentes poderes, con la única limitación de que dicho poder deberá ser ejercido de forma mancomunada por dichos apoderados o por cualquiera de ellos con algún otro apoderado de la Sociedad que cuente con iguales facultades. -----

III. Poder General para Actos de Administración y para Negocios y Cobranzas a favor de los señores Juan Sergio Escudero Caro y Juan Carlos Suárez Méndez, para ser ejercidos conjuntamente o separadamente, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, confiere a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554, de mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los presentes poderes; también, inclusive, las facultades



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

18



especiales establecidos en los Artículos 2,582, dos mil quinientos ochenta y dos y 2,587, dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus correlativos de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercen dichas facultades. Los apoderados, ejercen las facultades que a continuación se mencionan, conjunta o separadamente de manera enunciativa más no limitativa: -----

Facultades Generales Para Pleitos y Causas -----

4).- Para iniciar, continuar, transigir, cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la litigante tenga o pueda tener el carácter de actor, demandado, tercero, ofendido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, y en donde la litigante pueda o quiera tener interés, ya sea directo o indirecto. -----

5).- Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervengan, ejerciten toda clase de acciones, quexas excepciones y defensas, diligen y redigieren, comparezcan, desahocen toda clase de pruebas, incluyendo la de posiciones y las demás que la ley otorga, promover juicios de amparo, y se desistan de los mismos, recusen secretarios, jueces y registradores, articular posiciones, conceder quitas y apensas, para recibir y hacer pagar, hacer posturas y señalamientos. -----

6).- Formular y presentar querrelas y denuncias o acusaciones del Orden Penal, intervenir en investigaciones, averiguaciones previas y procesos penales en los que el demandado sea parte u ofendido, de manera expresa, en los casos concretos y especiales, en los términos del artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos a dicho ordenamiento en el Distrito Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, así como los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales para presentar denuncias y querrelas, comparecer en comparecencia del Ministerio Público; ser parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños; asistir en las instancias y acciones a nombre del demandado, otorgar el perdón, así como renunciar al ejercicio del perdón. -----

7).- Comparecer con el Ministerio Público en Procesos Penales conforme a lo establecido en el Artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando a su juicio el caso lo amerita, recurrir firmas, documentos y redigir de faltar los que se presente con la contraria; presentar testigos, ser presentado los testigos de la contraria, objetar su promesa, interrogarlos y responderlos, articular y absolver

posiciones: transigir y comprometer en ámbitos: nombres Peritos e Interrogatorios, pruebas ocultas, exoneraciones e incompetencias.

el.- Llevar a cabo toda las actos tendientes a la recuperación, liberación o recepción de todos los vehículos que al momento en que hayan sido robados, o sufridos un siniestro se encuentren asegurados por una póliza de seguro expedida por la poderfidante y que correspondan a la poderfidante propiedad o posesión de los mismos, estareb al efecto facultado para solicitar toda clase de informacion ante las Autoridades Administrativas o Judiciales, tanto Federales, Municipales o Locales, así como ante toda clase de particulares, pudiendo a la vez presentar y recibir toda la documentación que al efecto sea necesaria, recibir la posesión de los vehículos y firmar o apurar los recibos correspondientes por los vehículos recuperados, liberados o recibidos. Asimismo el apoderado podrá oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, documentos, resoluciones, oficios, comunicaciones, así como atender, desahogar y contestar requerimientos, solicitudes, presentar peticiones, exhibir y presentar la documentación que en caso se solicite o se requiera, realizar todo aquellos trámites que al efecto procedan para cumplir con los actos antes mencionados.

Facultades Generales Para Actos de Administración

el.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se requiera al desarrollo de conflictos laborales.

El.- Para actos de administración y representación laboral en los términos de los dispuesto por el artículo 600 de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 224 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, para que lo ejerce ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose a los representantes mencionados las facultades más amplias que en derecho proceda, para intervenir en representación de la sociedad en las Audiencias de Conciliación a que se refiere el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del llamado dispositivo legal. En caso de ser necesario para desahogar la prueba confesional a cargo de la sociedad en términos del artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo, y en general, actuar con la calidad de administrador ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, quedan facultado también,



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 264
MEXICO, D.F.

21000

17

para llevar a cabo actos de mediación en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, 46, 47 y 49 de la Ley Federal del Trabajo. - De manera enunciativa mas no limitativa podrá articular y abrogar provisiones, incluyendo entre otros hechos propios de la proferente. Hacer posturas en rebate, adjuvaciones bienes, recibir pagos, transcribir, poder intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, interponer toda clase de recursos en cualquier materia, para representar a la proferente ante cualquier particular o autoridad, sea ésta del orden municipal, estatal o federal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, de cualquier Jurisdicción en la República Mexicana, con las facultades otorgadas en el artículo 2597 del citado Código Civil Federal.

cl.- Para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SECFIN), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Secretaría de Economía, así como cualquier otra entidad del gobierno federal, estatal o municipal, sea administrativa, legislativa o judicial.

cd.- Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer convenios, modificaciones, novaciones de los contratos celebrados, para solicitar la terminación o rescisión de los mismos, con las facultades más amplias, y así las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en licitaciones públicas o privadas ante organismos y/o dependencias privadas o de gobierno sea federal, estatal o municipal.

ce.- Para suscribir, librar, girar y endosar títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para obligar a la sociedad cambiariamente.

cf.- Para otorgar, otorgar o sustituir en todo o en parte los presentes poderes y las facultades a que se hace referencia en los incisos de la a) a la e) así como para revocarlos.

IV. Poder General Para Actos de Donación a favor de los señores Juan Sergio Escalante Cano y Juan Carlos Suárez Miñes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2,504, del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana en los que se



ejercer los presentes poderes, con la única limitación de que dicho poder deberá ser ejercido de forma sucesiva por dichos apoderados o por cualquiera de ellos con algún otro apoderado de la Sociedad que cuente con iguales facultades.

V. Poder General Para Actos de Administración y Para Negocios y Cobranzas a favor de los señores Ricardo Tinajero Bravo y José Jaime Calderón López Figueroa, para ser ejercidos conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,354, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República Mexicana en los que se ejercen los presentes poderes; teniendo, inclusive, las facultades especiales establecidas en los Artículos 2,352, dos mil quinientos cuarenta y dos y 2,357, dos mil quinientos cuarenta y siete, del Código Civil Federal y sus similares de todos los Estados federativos de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejercen dichas facultades. Los apoderados, ejercen las facultades que a continuación se mencionan, conjunta o separadamente de manera exclusiva más su limitación: -----

Facultades Generales Para Negocios y Cobranzas -----

a).- Para iniciar, continuar, transigir, cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en donde la obligación tenga o pueda tener el carácter de actor, demandado, tercero, ofendido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, y en donde la obligación pueda o quiera tener interés, ya sea directo o indirecto. -----

b).- Para que los juicios, trámites o diligencias en que interwengan, ejercitan toda clase de acciones, excepciones y defensas, aleguen y respalden, reconozcan, desahoguen toda clase de pruebas, incluyendo la de posiciones y las demás que la ley admite, promuevan juicio de apuro, y se desista de los mismos, recusen secretarios, jueces y registradores, articulen posiciones, comparezcan quites y apuras, para recibir y hacer pagos, hacer posturas y sejuras. -----

c).- Formular y presentar querrelas y denuncias o amonestaciones del Código Penal, intervenir en investigaciones, averiguaciones previas y procesos penales en los que el mandante sea parte u ofendido; de manera expresa, en los casos ordinarios y especiales, en los términos del artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos a dicho ordenamiento en el Distrito Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, así como los aplicables del Código Federal de Procedimientos



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO D.F.

21000

19

Penales para promover denuncias y querrelas, comparecerse en comparencia del Ministerio Público por parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños, denuncias de las instancias y acciones a nombre del naviero, otorgar el perdón, así como renunciar al domicilio del naviero.

d).- Cooperar con el Ministerio Público en Procesos Penales conforme a lo establecido en el Artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y adquirir de falso los que se presenten con la contraria presentar testigos, no presentar los testigos de la contraria, aceptar su presencia, interrogarlos y reinterrogarlos, articular y abogar posiciones; transcribir y comparecer en Arbitros; comparecer por otros a interrogarlos, promover excusas, recusaciones e incompetencias.

e).- Llevar a cabo todas las actos tendientes a la recuperación, liberación o recuperación de todos los vehículos que al momento en que fueren robados, o sufridos un siniestro se encuentren separados por una póliza de seguro expedida por la aseguradora y que correspondan a la poderante propiedad o posesión de los mismos, estando al efecto facultado para solicitar toda clase de información ante las Autoridades Administrativas o Judiciales, tanto Federales, Municipales o Locales, así como ante toda clase de particulares, pudiendo a la vez presentar y recibir toda la documentación que al efecto sea necesaria, recibir la posesión de los vehículos y firmas o expedir los recibos correspondientes por los vehículos recuperados, liberados o recibidos. Asimismo el apoderado podrá oír y recibir toda clase de certificaciones, avisos, documentos, resoluciones, oficios, comunicaciones, así como atender, desarrollar y contestar requerimientos, solicitudes, presentar protestas, recibir y presentar la documentación que en caso se solicite o se requiera, recibir todos aquellos trámites que al efecto procedan para cumplir con los actos antes mencionados.

Facultades Generales para Actos de Administración

a).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean judiciales, administrativas o cualquiera otra que se requiera al momento de conflictos laborales.

b).- Para actos de administración y representación laboral en los términos de los dispuesto por el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, según párrafo del artículo 234 del Código Civil Federal y sus correlativo en los Estados de la República Mexicana, para que lo ejerce ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en



el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndoles a los representantes mencionados las facultades más amplias que en derecho proceda, para intervenir en representación de la sociedad en las Asambleas de Conciliación a que se refiere el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del contenido dispositivo legal. En caso de ser necesario para desarrollar la prueba confesional a cargo de la sociedad en términos del artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo, y en general, actuar con la calidad de administrador ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, quedan facultados también, para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, 46, 47 y 49 de la Ley Federal del Trabajo. De manera equivalente, así se limitaciones como articular y absolver posiciones, incluyendo entre hechos propios de la querrelante, hacer posturas en juicio, exhibirse bienes, recibir pagos, transcribir, poder intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, interponer toda clase de recursos en cualquier materia, para representar a la querrelante ante cualquier particular o autoridad, sea ésta del orden municipal, estatal o federal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales, de cualquier jurisdicción en la República Mexicana, con las facultades consignadas en el artículo 2587 del citado Código Civil Federal.

c).- Para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SECFIN), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Secretaría de Economía, así como cualquier otra entidad del gobierno federal, estatal o municipal, sea administrativa, legislativa o judicial.

d).- Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer convenios, modificaciones, novaciones de los contratos celebrados, para solicitar la terminación o rescisión de los mismos, con las facultades más amplias, y con las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en litigaciones públicas o privadas ante organismos y/o dependencias privadas o de gobierno sea federal, estatal o municipal.



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 264
MEXICO, D.F.

21000

21

el.- El presente poder se podrá ser delegado o sustituido parcial o totalmente, sino mediante la autorización expresa y por escrito del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas. -----

VI. Poderes Generales Para Actos de Administración y Para Pleitos y Cobranzas a favor de las señoras Patricia Carrillo Morales y Jorge Artale Anaya García, para por ejercidos conjuntos o separadamente, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los presentes poderes; también, las facultades especiales otorgadas en los Artículos 2,562, dos mil quinientos ochenta y dos y 2,567, dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus similares de todos los Estados Federativos de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerzan dichas facultades. Los apoderados, ejercerán las facultades que a continuación se mencionan, conjuntas o separadamente de manera sucesiva más no limitativa. -----

Facultades Generales Para Pleitos y Cobranzas -----

el.- Para litigar, continuar, transigir, cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la litigancia tenga o pueda tener el carácter de actor, demandado, tercero, ofrecido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, y en donde la litigancia pueda o quiera tener interés, ya sea directo o indirecto. -----

le.- Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervengan, ejercidos toda clase de acciones, opongan excepciones y defensas, emplacen y comparezcan, reconvoquen, denotegen toda clase de pruebas, incluyeron la de peritos y las demás que la ley admita, promuevan juicios de apremio, y se desistan de los mismos, recusen o secretarios, jueces y magistrados, soliciten posiciones, trascudan quitas y expensas, para recibir y hacer pagos, hacer posturas y mejoras. -----

cl.- Formular y presentar querrelas y denuncias o acusaciones del Orden Penal, intervenir en investigaciones, averiguaciones previas y procesos penales en los que el mandante sea parte o ofrecido; de manera expresa, en los casos concretos y especiales, en los términos del artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos a dicho ordenamiento en el Distrito Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, así como los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales para presentar denuncias y querrelas, constituyéndose en



compromiso del Ministerio Público; ser parte civil y ejecutar acciones de reparación de daños; constituir de los incidentes y acciones a cargo del accidente, otorgar el permiso, así como intervenir al domicilio del accidentado.

38.- Cooperar con el Ministerio Público en procesos Penales conforme a lo establecido en el Artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, comparecer en juicio al caso lo escrito, reconocer firmas, documentos y redigir de fallos los que se presenten con la contraria; presentar testigos, ser presentado los testigos de la contraria, sujetar su presencia, interrogarlos y reinterrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en Arbitros, recibir hechos e interrogatorios, promover excoerciones, recusaciones e incompetencias.

39.- Llevar a cabo toda los actos tendientes a la recuperación, liberación o recepción de todos los vehículos que al momento en que hayan sido robados, o sufridos siniestro se encontraban separados por una póliza de seguro expedida por la poderada y que corresponden a la poderada propietaria o poseedora de los mismos, así como al efecto facultado para solicitar toda clase de información ante las Autoridades Administrativas o Judiciales, tanto Federales, Municipales o Locales, así como ante toda clase de particulares, pudiendo a la vez presentar y recibir toda la documentación que al efecto sea necesaria, recibir la posesión de los vehículos y firmar o expedir los recibos correspondientes por los vehículos recuperados, liberados o recibidos. Asimismo el apoderado podrá dar y recibir toda clase de certificaciones, avisos, documentos, especificaciones, oficios, comunicaciones, así como atender, desarrollar y aceptar reparaciones, solicitudes, presentar promotores, exhibir y presentar la documentación que en caso se solicite o se requiera, realizar todos aquellos trámites que al efecto procedan para cumplir con los actos antes mencionados.

Facultades Generales Para Actos de Administración

40.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se exijan al conocimiento de conflictos laborales.

41.- Hacer actos de administración y representación laboral en los términos de los dispuesto por el artículo 1000 de la Ley Federal del Trabajo, apartado párrafo del artículo 2354 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, para que lo ejerza ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalen en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, con firmeza a los



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 344
MEXICO, D.F.

31000

23

representantes mencionadas las facultades más amplias que en derecho procede, para intervenir en representación de la sociedad en las Audiencias de Conciliación a que se refiere el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del innovado dispositivo legal. En caso de ser necesario para desempeñar la prueba profesional a cargo de la sociedad en términos del artículo 700 de la Ley Federal del Trabajo, y en general, actuar con la calidad de administrador ante las autoridades a que se refiere el artículo 522 de la Ley Federal del Trabajo, quedan facultados también, para llevar a cabo actos de resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 42, 46, 47 y 48 de la Ley Federal del Trabajo. De manera enunciativa mas no limitativa podrá articular y absolver posiciones, incorporar estos hechos propios de la probante, hacer posturas en resaca, exhibir bienes, recibir pagos, transigir, podrá incoar y desistirse de toda clase de procedimientos, interponer toda clase de recursos en cualquier materia, para representar a la probante ante cualquier particular o autoridad, sea ésta del orden municipal, estatal o federal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales, de cualquier jurisdicción en la República Mexicana, con las facultades consagradas en el artículo 2587 del citado Código Civil Federal. -----

C.- Para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Secretaría de Economía, así como cualquier otra entidad del gobierno federal, estatal o municipal, sea administrativa, legislativa o judicial. -----

D.- Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer convenios, modificaciones, novaciones de los contratos celebrados, para solicitar la terminación o rescisión de los mismos, con las facultades más amplias, y con las excepciones que regulen el rito especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2594 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en licitaciones públicas o privadas ante organismos y/o dependencias públicas o de gobierno sea federal, estatal o municipal. -----



ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 323 de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndole al queábralo mencionado, las facultades más amplias que en derecho procede, para intervenir en representación de La sociedad en las Audiencias de Conciliación a que se refiere el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del involucro dispositivo legal. En caso de ser necesario para desarrollar la prueba confesional a cargo de la sociedad en términos del artículo 384 de la Ley Federal del Trabajo, y en general, actuar con la calidad de administrador ante las autoridades a que se refiere el artículo 323 de la Ley Federal del Trabajo; queda facultado también, para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 42, 46, 47 y 48 de la Ley Federal del Trabajo. - De manera enunciativa mas no limitativa podrá articular y absolver posiciones, incluyendo otros hechos propios de la poderdante, hacer posturas en remate, adjudicarse bienes, recibir pagos, transigir, podrá intentar y concluirse de toda clase de procedimientos, litigarse toda clase de recursos en cualquier materia, para representar a la poderdante ante cualquier particular o autoridad, sea ésta del orden municipal, estatal o federal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales, de cualquier Jurisdicción en la República Mexicana, con las facultades otorgadas en el artículo 2507 del citado Código Civil Federal.

c).- Para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Secretaría de Economía, así como cualquier otra entidad del gobierno federal, estatal o municipal, sea administrativa, legislativa o judicial.

d).- Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer convenios, modificaciones, resoluciones de los contratos celebrados, para solicitar la terminación o rescisión de los mismos, con las facultades más amplias, y sur los especiales que requieren cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2504 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en litigaciones públicas o privadas ante organismos y/o dependencias privadas o de gobierno sea federal, estatal o municipal.



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

37

el - para delegar, otorgar o sustituir en todo o en parte los presentes poderes y las facultades a que se hace referencia en los lineas de la a) a la d) así como para revocarlos.

PRIMERA. "Se ratifican todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a favor de los apoderados listados en la Remisión Primera que antecede."

VI. Designación de delegados especiales para que ejecuten y, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Remisión al respecto

En desarrollo del sexto punto del orden del día, el presidente acortó a la consideración de los accionistas, el nombramiento de Delegados de la Asamblea que formalicen todos o algunos de las resoluciones adoptadas por la misma, así como para que lleven a cabo todos los actos y trámites necesarios para formalizar y concluir los acuerdos adoptados en esta Asamblea

La Asamblea, después de discutir la propuesta anterior, adoptó por unanimidad de votos, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. "Se designan como Delegados de esta Asamblea a los señores Jorge Enrique Arebollo Gómez Utrera, Antonio Roberto Márquez Guerrero, Melina Martínez López, Guillermo Andrés Muñoz, Jimena Ávila Iguinaen, María del Carmen López Vera, Rigoberto Edís Amador y Carla Gastélum Gómez para que inmediatamente, cualquiera de ellos:

1.- Lleve a cabo las publicaciones en los términos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, tanto del Convenio de Fusión, como del balance general de la sociedad al 31 de junio de 2012;

2.- Lleve a cabo las publicaciones en los términos establecidos en el Artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro y otorgue la aprobación de la Secretaría de Economía y Crédito Público;

3.- Realice la inscripción del Convenio de Fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio de cada una de las sociedades a fusionarse;

4.- Acuda ante el Fedatario Público de su elección, para protocolizar, total o parcialmente, ya sea dentro del libro de Actas de Asamblea que al efecto lleve la Sociedad o en pliego por separado, la presente acta, así como para que, caso en su caso, gestione la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de León; y



3.- lleve a cabo todos los actos que fueren necesarios en relación con la formalización de la presente acta a fin de que las resoluciones adoptadas en esta Asamblea sean plenamente efectivas." -----

VII. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA. -----

En desarrollo del último punto del orden del día el Presidente manifestó a los presentes que al no haber otro punto que tratar se suspendiera la sesión para levantar la presente acta, por lo que se decretó un receso para la elaboración de la misma y transcurrido que fue, se procedió a darle lectura y objeto a su aprobación los asistentes por unanimidad de voto de los presentes se tomó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN

IMCA, "Se aprueba la presente acta misma que una vez leída se firmó por el Presidente y Secretario para su constancia, haciéndose constar expresamente que durante todo el tiempo de su duración y al tomar todas y cada una de las resoluciones, estuvieron presentes o representados en la Asamblea ininterrumpidamente los accionistas que se enumeran en la lista de asistencia." -----

Siendo las 12:00 horas del día de su fecha, se dio por concluida la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - Presidente. - Roberto Eduardo Rorteg Redl. - Firmado. - Secretario. - Antonio Roberto Mirquez Garrido. - Firmado. - Comisario. - C.R. Alejandro de Alfo Mora. - Firmado." -----

III.- PUBLICACIONES. - Declara el Delegado especial, que se llevarán a cabo las publicaciones a que se refiere el artículo doscientos veintitrés de la ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo sesenta y seis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las cuales se preparan al apéndice del presente instrumento mediante nota complementaria. Asimismo manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que fueron colocadas dentro de la oficina matriz, mensuales y oficinas de servicio de "VEI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE las actas de fusión correspondientes. -----

IV.- CONVENIO DE FUSIÓN. - Declara el delegado especial que "VEI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebró convenio de fusión con "METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual se agrega al apéndice del presente instrumento con la letra "C" mismo que se tiene aquí por reproducción como si a la letra se insertara. -----

V.- ACTOS DE FUSIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DE LA SOCIEDAD FUSIONADA. - Declara el compareciente que se procederá a protocolizar por separado el acta de asamblea extraordinaria de



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

29

accionistas de "METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA para su inscripción en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, de la cual entregará el suscrito notario una copia del primer testimonio para que sea otorgada al aperturarse del presente instrumento mediante nota complementaria.

Dejando lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "SEI SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizado el aumento del capital social de "SEI SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE derivado de la fusión consignada en el acta que se protocoliza en la suma de \$211'905,923.00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS, NOVENA NACIONAL) para quedar en la suma de \$217'901,014.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CINCO PESOS, NOVENA NACIONAL), en los términos que se indican en el acta que se protocoliza.

TERCERA.- Queda formalizada la reforma al artículo sexto de los Estatutos Sociales de "SEI SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para en los sucesivos quedar redactada en los términos que se indican en el acta que se protocoliza, la cual transcribe a continuación:

"ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$217'901,014.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CINCO PESOS DOCEIS NOVENA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 1'094,825 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO acciones nominativas sin expresión de valor nominal).

La parte variable del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones "V" y "N".

CUARTA.- Queda protocolizada en convenio de fusión suscrito por "SEI SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante con "METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, en los términos transcritos en el acta y el convenio que por este instrumento se protocoliza, y por lo que se refiere al convenio el mismo se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara.



QUINTA. - Como consecuencia de la fusión prevista "SEI SERENOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se extingue "METROPOLITANA COMERCIA DE SERENOS", SOCIEDAD ANÓNIMA con sociedad fusionada.

SESTA. - Queda formalizado el nombramiento como miembros del Consejo de Administración de "SEI SERENOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: -

CARGO	CARGO	ESTANTE
Roberto Noel	Presidente y Consejero Propietario	Juan Ignacio González Gómez
Heitor Enrique Ochoa Torres	Plenipotenciario y Consejero Independiente	Antonia Nevilla Gutiérrez
Ricardo Ruiz	Consejero Propietario	Ricardo Eduardo Ruiz
Roberto Eduardo Arturo Ruiz	Consejero Propietario	Juan Carlos Muñoz Mora
Óscar Fabián Sebastián Díaz de la Sierra	Consejero Propietario Independiente	Antonio Navarro Chapa
Leopoldo Carlos Vidal Soto	Consejero Propietario Independiente	Beatriz Ibeta Sánchez

SÉPTIMA. - Queda formalizado el nombramiento del señor ANTONIO ROBERTO MÁRQUEZ GERRERO como Secretario del Consejo de Administración de "SEI SERENOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin ser miembro del mismo.

OCTAVA. - Queda formalizado el nombramiento del señor ENEL SCHENBERG GÓMEZ como Comisario propietario de "SEI SERENOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

NOVENA. - Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "SEI SERENOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores ROBERTO EDUARDO NOEL, JUAN IGNACIO GONZÁLEZ GÓMEZ, RICARDO EDUARDO RUIZ, JOSÉ JAVIER CALDERÓN LÓPEZ FERRERA, PATRICIA CASILLO MORALES, JOSÉ ARTURO MORA GARCÍA, JUAN CARLOS MUÑOZ MORA y ANTONIO ROBERTO MÁRQUEZ GERRERO, quienes para tal efecto gozaron de las facultades transcritas en el acta que por este instrumento se protocoliza, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

I.- Que se identificó plenamente con relación ante el compareciente, a quien otorgó la representación legalmente para la celebración de este acto y de quien me aseguré de su identidad como consta al final de sus generales.



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

21

II.- Que declara el Delegado Especial, que por lo que se refiere a "Balanz Internacional AG", presentará la relación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo veintidós del Código Fiscal de la Federación, a sus tardar el treinta y uno de marzo del dos mil ochocientos noventa y cinco, de conformidad con lo que establece la fracción III (tercera) del artículo veintidós del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

III.- Que advertí al representante de "MOT SWINCH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en virtud de no haberse acreditado su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procedió a dar el visto correspondiente. -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser mexicano, originario de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, lugar donde nació el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en calle Roque de Alamo número cincuenta y cinco "B", planta baja, colonia Roque de las Lomas, Delegación Miguel Alemán, en este Distrito Federal, abogador y se identifica con el documento que en copia auténtica otorgó al apéndice de este instrumento con la letra "D", y certifico que dicha copia es una reproducción fiel y exacta de su original con el que la coteja. -----

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VI.- Que no tengo noticia alguna de la falsedad del acta ni de los documentos relacionados en este instrumento, manifiestándose el Delegado Especial, la veracidad de los mismos, y que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza así como la lista de asistencia corresponden a las personas que en ella se indican. -----

VII.- Que el compareciente acreditó el cargo de Delegado Especial de la Asamblea en términos del acta que se protocoliza. -----

VIII.- Que manifiesta el Delegado Especial, que es derivado de los actos contenidos en la presente acta que se protocoliza desde que dar aviso especial alguno, libera al suscrito retiro de cualquier responsabilidad al respecto. -----

IX.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteró de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario. -----

X.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento, y de que si contenido le fuera explicado por mí. -----

XI.- Que leí y expliqué este instrumento al compareciente, haciéndole ilustrar acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del



constantemente del mismo, manifestó su conformidad y conformidad plena, y lo firmó el día cinco de febrero del año dos mil trece, mismo momento en que lo autorizo, _____ doy fe.

Firma del señor Guillermo Andrés Irujo, _____

Uso de Jesús Bola Castillo, _____ Rúbrica.

El sello de autorizar, _____

NOTAS AL APÉNDICE. _____

NOTA UNO. _____

Para los efectos legales y registrales a que haya lugar, con la letra "W" aprego al apéndice del presente instrumento una copia del primer testimonio de la escritura referida mil cincuenta y siete, de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de México Distrito Federal, la cual **CERTIFICADO** es una reproducción fiel y exacta de su original con el cual la coteje, por lo que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"METROPOLITANA CIUDAD DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA** en la que, entre otros asuntos, se trató el de fusión a la citada sociedad con **"MEX MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. _____
Doy fe. _____

México, Distrito Federal a cinco de febrero del dos mil trece. _____

Uso de Jesús Bola Castillo, _____ Rúbrica.

NOTA DOS. _____

Con la letra "W" formado un solo documento, aprego al apéndice del presente instrumento las publicaciones a que se refiere el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo sesenta y seis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de España, hecho en el Diario Oficial de la Federación, el periódico oficial del municipio social y en dos periódicos de mayor circulación en el domicilio social y de naturales, mismas que se fueron exhibidas por el delegado especial a solicitud de quien se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"MEX MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que quedó transcrita en el antecedente respecto del presente instrumento. _____ Doy fe. _____

México, Distrito Federal a cinco de febrero del dos mil trece. _____

Uso de Jesús Bola Castillo, _____ Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: _____



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

21000

33

"ART. 205a.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que cupieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen".-----

VOY EN BUENO TESTIMONIO OTORGADO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "VEI SEIS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN TRENDA Y TRES PÁGINAS Y DIEZ AVOS BELLADOS.-----

MÉDICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. -- DCE DE. -

FIRMADO



1. 10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

-----**TOMO CXXXIV CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO.**-----
---**ESCRITURA PÚBLICA 7,437 SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.**-----

--- En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 10 diez días del mes de Abril del año 2015 dos mil quince, ante mí **LICENCIADO JESUS LUIS VEGA CASTILLO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 CIENTO CUATRO EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL**, con domicilio en Avenida Guanajuato número 405 cuatrocientos cinco de la colonia Jardines del Moral de esta ciudad, **HAGO CONSTAR:**-----

--- Que ante mí comparece el señor Licenciado **ANTONIO ROBERTO MARQUEZ GUERRERO**, en su carácter de **Apoderado General** de la sociedad mercantil denominada **"HDI SEGUROS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el objeto de **OTORGAR un PODER GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACION, LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO**, a favor del señor **CARLOS EDUARDO HUERTA SOTO**, y que se sujeta a las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS:** -----

---**PRIMERA.**- El señor Licenciado **ANTONIO ROBERTO MARQUEZ GUERRERO**, en su carácter de **Apoderado General** de la sociedad mercantil denominada **"HDI SEGUROS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga a favor del señor **CARLOS EDUARDO HUERTA SOTO**, un **PODER GENERAL para PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACION, LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO**, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.-----

--- **SEGUNDA.**-Enunciativa más no limitativa los apoderados gozarán de las siguientes facultades:-----

---I. Para iniciar, continuar, transigir, cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, y en donde la Sociedad pueda o quiera tener los actos:-----

ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 veintitrés de Enero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, dentro de la cual se hizo constar la ratificación del cambio de denominación de **COMPANÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, A SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA**, debido a que no se formalizó en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 1970 mil novecientos setenta quedó protocolizada en la escritura pública 11,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro de fecha 25 veinticinco de enero de 1971 mil novecientos setenta y uno pasada ante la fe del Notario Público número Doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERENESTO ARANDA GUERRA y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio. "...En virtud de que al tramitarse el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores se omitió por la persona que realizó los trámites en forma por demás involuntaria solicitar o incluir en la solicitud, el permiso para el cambio de la denominación social, no obstante que ya se contaba con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que dicha omisión no se había detectado, es consiguiente se le corrija tal situación debiendo solicitarse nuevo permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ese efecto, y se modifique el Capítulo I de los Estatutos Sociales relativo a la denominación, domicilio y objeto y duración..." Se aprueba la modificación o cambio de la denominación social de **COMPANÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A. A LA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.** La cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 145 ciento cuarenta y cinco, del tomo 65 sesenta y cinco, del Libro I de Comercio, de fecha 10 diez de Junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

---**6.-TERCER AUMENTO DE CAPITAL.**--- Que por escritura pública número 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 3 tres de Octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de Diciembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para alcanzar la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, quedando representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de **CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas, reformándose al efecto el artículo **SEXTO** de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar de la siguiente forma: "**ARTÍCULO SEXTO.** El importe del capital social es la cantidad de \$20'000,000.00, representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$100.00 cada una..." Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 195 ciento noventa y cinco, folio 73 setenta y tres, del tomo 73 setenta y tres, del Libro de Comercio, el día 1ro. primero de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

---**7.-MODIFICACION DE ESTATUTOS.**--- Que por escritura pública número 3,511 tres mil quinientos once, de fecha 30 treinta de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete,

novecientos noventa y nueve, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 veintiocho de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social de la sociedad, reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos sociales para quedar como sigue: **"ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.-** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$42'364,513.25 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 25/100) moneda nacional, íntegramente suscrito y pagado y estará representada por 3'705,445 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal..."

— **17.- REFORMA AL ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Que por escritura pública número 189,641 ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha 9 nueve de Junio del año 2000 dos mil, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 sets. del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil M20*000578, el día 27 veintisiete de julio de 2000 dos mil, se lleva a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Mayo del 2000 dos mil, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma al artículo VIGESIMO TERCERO de los estatutos sociales, para quedar redactado como sigue: **"ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACION Y DURACION.-** El Consejo de Administración estará compuesto con por lo menos cinco consejeros. En todo momento la mayoría de los miembros de dicho Consejo deberán residir el territorio nacional. Los consejeros serán nombrados en asamblea especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie "M" tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero. Solo podrá renovarse el nombramiento de los consejos de minoría cuando se renegue el de todos los demás de la misma serie..."


— **18.- REFORMA AL ARTICULO SEGUNDO, REFERENTE AL OBJETO SOCIAL.-** Que por escritura pública número 195,234 ciento noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2001 dos mil uno, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 sets. del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil M20*000578, el día 30 treinta de noviembre de 2001 dos mil uno, protocolizándose los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 12 doce de Marzo del 2001 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma el punto número uno del artículo SEGUNDO de los estatutos sociales, referente al objeto social para quedar redactado como sigue: **"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes: -- I.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: -- I.- Vida; II.- Accidentes y Enfermedades en las ramas de: a) Accidentes Personales, y, b) Gastos Médicos Mayores; III..."

— **19.- FUSION Y DECIMO PRIMER AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública

Administración Pública Federal -h).- Las sociedades que sean o puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en este inciso, en la fracción II del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las fracciones III y IV del artículo 139 de la misma Ley. — Las personas que aparten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere este inciso, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. — Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de más de una institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, caso en el que podrán adquirir una por cada tipo de operación o rama, o que se trate de una institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretendan fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa Dependencia. En el capital de las señaladas sociedades no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. — i).- Las personas que adquirieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente, la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización respectiva, con carácter temporal por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación de cada uno de ellos exceda del 30 por ciento del capital pagado de la institución de que se trate. — j).- Las instituciones de seguros, cuando adquirieran acciones por cuenta propia conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión. — k).- Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquirieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos. — l).- Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la institución fusionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que les corresponda en el capital consolidado de las instituciones fusionadas, de conformidad con la que para la adquisición y compra de acciones se pacte con el convenio de fusión. — m).- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las agrupaciones financieras; y. — n).- Las que de manera discrecional autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las finalidades de promover el desarrollo técnico y de comercialización del seguro, de promover una adecuada diversificación de riesgos; o de fortalecer la eficiencia y capacidad de retención de primas de las instituciones. — o).- Las Instituciones Financieras del Exterior, directa o indirectamente a las Sociedades Controladoras Fiscales que adquirieran acciones de cualquier serie, conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de convertir a la respectiva institución de seguros en una Filial. — Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie, conferidas a sus tenedores por el mismo valor.

PERDIDAS. - En cuanto a las utilidades que se obtengan, del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: - I.- Se repartirá por lo menos un 10% para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% del importe del capital pagado, II.- Se constituirá las reservas técnicas establecidas en el artículo 46 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las que ordenen constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición económica de la institución, y en su caso, las que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; - III.- La sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ni en el caso a que se refiere el artículo 105 de la propia Ley; - Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del mencionado artículo, deberán ser restituidos a la sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los haya pagado. - El remanente, si lo hubiere, se aplicará en forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones. - **CAPITULO SEPTIMO - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN**

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La disolución y liquidación de sociedad de registrán por las disposiciones del Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en cuanto sean aplicables y en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - La sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación. - Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el liquidador desempeñará respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración. - En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas. - **CAPITULO OCTAVO - NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS - ARTICULO CUADRIGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.** - Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones que de ella emanen, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que, en su caso, le fueren aplicables a la institución y en las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. - **ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.- TRIBUNALES COMPETENTES.** - Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de estos Estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la sociedad o los accionistas representados a través de sus representantes...



Electrónico número 51563*20, cinco, una, cinco, seis, tres, ochenta, dos, para que contiene la protocolización del **Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas** de fecha 15 quince de junio del año 2012 dos mil doce, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, otorgar diversos poderes al señor Licenciado **ANTONIO ROBERTO MÁRQUEZ GUERRERO**. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente:— **“...ORDEN DEL DÍA.- I.- Otorgamiento y revocación de poderes. Resolución al respecto... RESOLUCIÓN.- I.I. Otorgar PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor del señor ANTONIO ROBERTO MÁRQUEZ GUERRERO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los 2, dos, primeros párrafos del Artículo 2,064 dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, sus correlativas, el Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que se ejerzan las presentes poderes; teniendo, inclusive, las facultades especiales establecidas en los Artículos 2,582, dos mil quinientos ochenta y dos, y 2,587, dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus similares de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerzan dichas facultades. El apoderado ejercerá las facultades que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa. **FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** a).- Para iniciar, continuar, transigir, cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la otorgante tenga o pueda tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, y en donde la otorgante pueda o quiera tener interés, ya sea directa o indirecta. b).- Para los juicios, trámites o diligencias en que intervengan, ejerciten toda clase de acciones, opongan excepciones y defensas, diluquen y reduplicuen, reconvengan, desahoguen toda clase de pruebas, incluyendo las de posiciones y las demás que la ley admite, promuevan juicios de amparo, y se desistan de los mismos, recusen secretarios, jueces y magistrados, articulen posiciones, concedan quitas y esperas para recibir pagos, hacer posturas y mejoras. - c).- Formular y presentar querrelas y denuncias o acusaciones del Orden Penal, intervenir en investigaciones, averiguaciones previas y procesos penales en los que el mandante sea parte y ofendido; de manera expresa, en los casos concretos y especiales, en los términos del artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y el artículo 120 ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos a dicho Ordenamiento en el Distrito Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, así como los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales para presentar denuncias y querrelas, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público; ser parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños; desistirse de las querrelas y acciones a nombre del mandante, otorgar el perdón, así como renunciar al domicilio del mandante. - d).- Coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales conforme a lo establecido en el Artículo 132 ciento treinta y dos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato u en el artículo 132 ciento treinta y dos del Código de**

... el presente instrumento, en virtud del artículo 1973 del
... Código Civil de la Nación, en el Derecho de donación en
... favor de los menores, el FIDELM SETECIENTOS UNO
... mil setecientos sesenta y cinco, con su representada tiene
... el honor de declarar que el Sr. donado tiene el número "1161.301.1.8442",
... inscripto en el Libro del Registro de Privación
... de la Patria, en el Tomo N.º 10.000, Folio N.º 100.

RTIFICACIONES: ...

... el Sr. donado, en virtud del artículo 1973 del
... Código Civil de la Nación, en el Derecho de donación en
... favor de los menores, el FIDELM SETECIENTOS UNO
... mil setecientos sesenta y cinco, con su representada tiene
... el honor de declarar que el Sr. donado tiene el número "1161.301.1.8442",
... inscripto en el Libro del Registro de Privación
... de la Patria, en el Tomo N.º 10.000, Folio N.º 100.

... como Letrado en **ANTONIO ROBERTO MARQUEZ**
... GUEROLLO, en su calidad de representante con las que comparece

... el Sr. donado, en virtud del artículo 1973 del
... Código Civil de la Nación, en el Derecho de donación en
... favor de los menores, el FIDELM SETECIENTOS UNO
... mil setecientos sesenta y cinco, con su representada tiene

... el honor de declarar que el Sr. donado tiene el número "1161.301.1.8442",
... inscripto en el Libro del Registro de Privación
... de la Patria, en el Tomo N.º 10.000, Folio N.º 100.

... el Sr. donado, en virtud del artículo 1973 del
... Código Civil de la Nación, en el Derecho de donación en
... favor de los menores, el FIDELM SETECIENTOS UNO
... mil setecientos sesenta y cinco, con su representada tiene

... el honor de declarar que el Sr. donado tiene el número "1161.301.1.8442",
... inscripto en el Libro del Registro de Privación
... de la Patria, en el Tomo N.º 10.000, Folio N.º 100.

... el Sr. donado, en virtud del artículo 1973 del
... Código Civil de la Nación, en el Derecho de donación en
... favor de los menores, el FIDELM SETECIENTOS UNO
... mil setecientos sesenta y cinco, con su representada tiene

... el honor de declarar que el Sr. donado tiene el número "1161.301.1.8442",
... inscripto en el Libro del Registro de Privación
... de la Patria, en el Tomo N.º 10.000, Folio N.º 100.

... el Sr. donado, en virtud del artículo 1973 del
... Código Civil de la Nación, en el Derecho de donación en
... favor de los menores, el FIDELM SETECIENTOS UNO
... mil setecientos sesenta y cinco, con su representada tiene

... el honor de declarar que el Sr. donado tiene el número "1161.301.1.8442",
... inscripto en el Libro del Registro de Privación
... de la Patria, en el Tomo N.º 10.000, Folio N.º 100.